



1913

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.-----
--- V I S T O para resolver en definitiva el expediente de inconformidad 008/2013 y sus acumulados 009/2013 y 010/013, integrado con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Común de las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; así como del ocurso de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, y del escrito de inconformidad presentado por la C. [REDACTED], en su carácter de Representante Común de las empresas en consorcio **FICOT, S.A. DE C.V., y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, todos en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por lo que se procede a resolver en términos de los siguientes: -----

RESULTANDOS

--- Inconformidad 008/2013: -----

1.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se recibió escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED], Representante Común del consorcio integrado por **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, quienes promovieron la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, haciendo valer en esencia que desecharon sus propuestas por no haberlas firmado electrónicamente, aseverando los inconformes que sí las firmaron conforme a lo establecido en la convocatoria. -----

2.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad promovida por las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, se ordenó registrarla en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), asignándole el número de expediente 008/2013; se tuvo por reconocida la personalidad de los promoventes y se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, rindiera el informe previo a que se refieren los artículos



1914

71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en el que señalara la información relativa al procedimiento de contratación y se pronunciara sobre la procedencia o no de la suspensión del mismo; de igual manera, se solicitó a la Convocante rindiera informe circunstanciado en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones en cita y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013; de igual forma, se decretó la suspensión provisional del proceso licitatorio, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban al momento de la notificación del proveído que contenía la admisión a trámite de la inconformidad, hasta en tanto esta Autoridad se pronunciara sobre la suspensión definitiva, situación que se notificó a la convocante mediante el oficio 11/OIC/RS/5559/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece.

3.- Por oficio número 11/OIC/RS/5560/2013 de veinticinco de junio de dos mil trece, y en razón de que el consorcio inconforme señaló que sí firmaron electrónicamente sus proposiciones, como se precisó en el resultando 1 de esta resolución, se solicitó al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara lo siguiente: *"...si las empresas en consorcio 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.', 'KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.' y 'CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.', licitantes participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N365-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios 2013 y 2014, como lo refieren, que efectivamente firmaron electrónicamente sus propuestas técnica y económica ofertadas en el proceso licitatorio en mención. Por otra parte, y con el propósito de estar en aptitud jurídica de substanciar debidamente la citada inconformidad, le solicito que en el ámbito de su competencia desahogue la siguiente consulta: ¿de qué manera o a través de qué características podemos conocer si las empresas efectivamente cuentan con su firma electrónica y por tanto, pueden firmar las propuestas técnicas y económicas de los procesos licitatorios en los que participan? Así también, ¿De qué manera se puede constatar que la empresa de que se trata firmó electrónicamente sus propuestas?"*

4.- Se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número DGRMyS.712/DA/12638/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, mediante el cual el C. Pablo Gerardo Ríos Villagómez, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando 2 que antecede, en el que manifestó los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, agregando que de decretarse la suspensión en el procedimiento de contratación de referencia se pudiera ocasionar perjuicio a la Secretaría de Educación Pública, en los términos siguientes:

"...Existe una responsabilidad de la SEP, en la medida de lo posible y conforme a las disponibilidades presupuestales autorizadas, de procurar las mejores condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios a esta Secretaría, debiendo ofrecer un SERVICIO que tenga las condiciones de trabajo satisfactorias, considerando la importancia de mantener en óptimas

1915

condiciones las instalaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos sociales orientados al principal factor de la producción, el ser humano...El proveer el aseo y limpieza necesarios para el buen desempeño de cada una de las áreas, de las instalaciones y de los bienes asignados es imprescindible y necesario, por lo que no contar con el servicio causa perjuicio en la operación al interés público y podría ocasionar daños a la dependencia, a los servidores públicos que en ella laboran, al público en general que visita las instalaciones y a los menores de edad.

Por tal motivo, en atención al Acuerdo Tercero del Proveído del 24 de junio de 2013, se estima que de ejecutarse la suspensión del procedimiento de contratación en comento, esto pondría en riesgo la integridad física de la población que reside en los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública y se generaría un posible daño en la salud de las personas y en especial a los niños que se encuentran en guarderías y/o Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS); ya que pudieran producirse daños y perjuicios al encontrarse los planteles escolares y las Áreas Administrativas con cúmulos de basura y desechos exponiendo con esto a los niños en las guarderías, a los alumnos en los planteles así como al personal docente y administrativos al riesgo de su salud por contraer enfermedades; por lo que de generarse la suspensión podría ocasionar mayores implicaciones en materia de salud. Por lo antes expuesto, la Secretaría requiere tener y garantizar la continuidad en el Servicio de Aseo y Limpieza por lo que se solicita el levantamiento de la suspensión provisional para poder continuar con el servicio solamente en tanto se resuelva lo conducente en la inconformidad..."

— Por lo anterior, mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe previo de referencia y por cumplimentado el requerimiento formulado al área convocante señalado en el resultando anterior; y toda vez que el Director de Adquisiciones señaló entre otras cuestiones que en caso de decretarse la suspensión definitiva se generarían posibles daños en la salud a las personas y en especial a los niños, al ser expuestos a la basura y desechos peligrosos, razón por la que se dejó sin efectos la suspensión provisional dictada en la presente instancia, decretándose la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los que de éste deriven, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado procesal en que se encontraban en ese momento, hasta en tanto esta Autoridad Administrativa resolviera la presente inconformidad, por lo que se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, que no se llevaran a cabo actos relacionados con el procedimiento de contratación de referencia, así como los daños y perjuicios que se pudieran causar a la Dependencia en caso de continuarse, independientemente de las responsabilidades administrativas en que incurrirían, ya que de conformidad a lo informado por la convocante en el informe previo que se acuerda, se advirtieron actos contrarios a las disposiciones de la Ley arriba invocada y, por ello, con el propósito de que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, fue que se decretó la suspensión definitiva.

5.- Por oficio número 11/OIC/RS/6000/2013 de cuatro de julio de dos mil trece, dirigido al



1916

Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determinó que en virtud de que a la fecha no se había recibido respuesta alguna, se le requirió que informara en alcance al diverso 11/OIC/RS/5560/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, especificado en el resultando número 3 de este instrumento: "... si los licitantes de nombre *SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.*, "*KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.*" y "*CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.*; *FIGOT, S.A. de C.V.*, *FEJASTECH, S.A. de C.V.*, *FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. de C.V.*, *GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, *LIMPIATEC, S.A. de C.V.* y *TECNOLIMPIEZA AJUSCO, S.A. de C.V.*, que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N365-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios 2013 y 2014, firmaron electrónicamente sus respectivas propuestas económicas ofertadas en el proceso licitatorio en mención."

6.- Por oficio número DGRMyS.712/13053/2013 de cuatro de julio de dos mil trece, el C. Raúl Arenzana Olvera, Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, solicitó prórroga para rendir el informe circunstanciado solicitado mediante el diverso 11/OIC/RS/5559/2013; prórroga que le fue concedida por proveído de fecha cinco de julio de dos mil trece, notificada a través del similar 11/OIC/RS/6015/2013 de cinco de julio de dos mil trece, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que debió rendir el informe lo presentase; esto es, a más tardar el nueve de julio de dos mil trece.

7.- Mediante oficio número 712/DA/13336/2013 de ocho de julio de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, el C. Rodrigo Alcántara Fernández, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversos documentos para sostener sus manifestaciones, por lo que mediante acuerdo del diez de julio de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las documentales exhibidas por la convocante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8.- Por oficio número 11/OIC/RS/6141/2013 de doce de julio de dos mil trece, se solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara si todos los licitantes participantes de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, convocada para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades de la citada Dependencia para los ejercicios 2013 y 2014, cumplieron con la obligación de firmar electrónicamente sus propuestas técnicas y económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, en virtud de que el Director General de

h

1917

Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, manifestó que no era su competencia dar la información requerida. -----

9.- Por acuerdo del dieciséis de julio de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes, dentro del expediente de inconformidad 008/2013, relativo a las diversas documentales públicas y privadas, mismas que se valoran y analizan en el apartado correspondiente del presente fallo. -----

10.- El dieciocho de julio de dos mil trece, se recibió el oficio número DGCSCP/312/475/2013, por medio del cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en atención a los diversos 11/OIC/RS/5560/2013 y 11/OIC/RS/6000/2013 de fechas veinticinco de junio y cuatro de julio de dos mil trece, informó que la Dirección General en cita, no cuenta con atribución alguna que le permita dar respuesta a las solicitudes realizadas, es decir, informar si alguna de las empresas referidas firmó electrónicamente su propuesta económica; conocer si las mismas cuentan con su firma electrónica y, por tanto, puedan firmar las propuestas técnicas y económicas de los procesos licitatorios en los que participan, y que a consecuencia de lo anterior se solicitó la información de referencia a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas. -----

11.- El veintidós de julio de dos mil trece, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número UPCP/DGACE/308/0415/2013, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, dio respuesta a lo solicitado en el diverso 11/OIC/RS/6141/2013 del doce de julio pasado, por el que se le requirió informara si los licitantes participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N365-2013, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la citada Dependencia para los ejercicios 2013 y 2014, firmaron electrónicamente sus proposiciones, **precisando que la licitación de referencia no se configuró para que los licitantes firmaran digitalmente sus proposiciones.**-----

12.- Por proveído de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las inconformes SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., las actuaciones integradas en el expediente citado al rubro, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación respectiva, y formularan por escrito los alegatos que estimaran convenientes respecto de lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa.-

13.- Por acuerdo de uno de agosto de dos mil trece, se tuvo por perdido el derecho de las empresas inconformes SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., para formular alegatos en la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

h



1918

aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Inconformidad 009/2013: -----

14.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se recibió escrito presentado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a través del cual promovió la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, haciendo valer en esencia que la convocante lo descalificó indebidamente, aduciendo que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la aludida licitación. -----

15.- Por proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, se ordenó registrarla en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), asignándole el número de expediente **009/2013**; se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, y se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, rindiera el informe circunstanciado respectivo en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la aludida Licitación Pública. -----

--- Asimismo, dado que la citada instancia de inconformidad se promovió contra actos derivados de la misma licitación que la inconformidad número 008/2013, interpuesta por el consorcio conformado por las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.**, **KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.** y **CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en el expediente 009/2013 se integró copia del informe previo rendido por la Convocante en el expediente citado en primera instancia, a través del oficio número 712/DGRMyS/DA/12638/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, en el cual por acuerdo de la misma fecha, se decretó la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado procesal en que se encontraban, hasta en tanto esta Autoridad Administrativa resolviera lo conducente. -----

16.- Que a través del oficio número 11/OIC/RS/5828/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindiera el informe circunstanciado correspondiente, respecto de la inconformidad promovida en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013. -----

17.- Por oficio número 712.DGRMyS/13584/2013 de once de julio de dos mil trece, el C. Raúl Arenzana Olvera, Director General de Recursos Materiales y Servicios de la

h

1919

Secretaría de Educación Pública, solicitó prórroga para rendir el informe circunstanciado solicitado mediante el oficio número 11/OIC/RS/5828/2013; la cual le fue concedida por proveído de fecha quince de julio de dos mil trece y notificada a través del diverso número 11/OIC/RS/6158/2013 de la misma fecha, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que debió rendir el informe lo presentara; esto es, a más tardar el diecinueve de julio de dos mil trece. -----

18.- Por oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 de dieciocho de julio de dos mil trece, recibido el diecinueve siguiente en este Órgano Interno de Control, el C. Rodrigo Alcántara Fernández, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado que se le solicitó a dicha unidad administrativa, mediante el oficio número 11/OIC/RS/5828/2013, en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversas documentales para sostener la improcedencia de la inconformidad promovida, por lo que mediante acuerdo del veintidós de julio de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las documentales exhibidas por la convocante en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

19.- Mediante acuerdo del veintidós de julio de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, dentro del expediente INC.009/2013. -----

20.- Por oficio número 11/OIC/RS/6306/2013 de veintidós de julio de dos mil trece, esta autoridad determinó solicitar al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que diera contestación puntual a todas y cada una de las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme, en virtud de que en el informe circunstanciado rendido por la Convocante a través del diverso número DGRMyS/14167/2013 del dieciocho anterior, signado por el C. Rodrigo Alcántara Fernández, se omitió efectuarlo debidamente, razón por la que se indicó lo siguiente: *"...dé contestación precisa a los puntos controvertidos hechos valer por la inconforme; esto es, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá expresar las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan la apreciación de que la inconforme no cumplió técnicamente en el rubro I CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubros b.3 Participación de Discapacitados y b.4 Mipymes, rubro II EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD y IV CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS de la Convocatoria, en este último se deberá precisar si con los contratos exhibidos por la inconforme cumplió o no y por qué con los requisitos de la convocatoria; en el caso del CERTIFICADO DE CALIDAD VIGENTE DE LA NMX-ISO 9001:2008, por qué razón se consideró que el certificado presentado no está vigente sustentando la razón de su dicho, igual circunstancia se solicita para los requisitos del análisis de biodegradabilidad y en caso de la carta compromiso en la que el licitante se compromete a acatar las disposiciones establecidas en la LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DF, explicando si la ahora inconforme cumplió o no con dicho requisito y en caso de incumplimiento, señalar si ello afecta o no la solvencia de la propuesta técnica y por qué."* -----

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1920

21.- El uno de agosto de dos mil trece, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de la misma fecha, por medio de la cual el C. Raúl Arenzana Olvera, Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento al oficio número 11/OIC/RS/6306/2013 de veintidós de julio de dos mil trece, dio contestación a los motivos de inconformidad de la promovente, en alcance al informe circunstanciado rendido el pasado dieciocho de julio de dos mil trece. -----

22.- Mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron las actuaciones del expediente 009/2013 a disposición de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el término de tres días hábiles en vía de alegatos, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a las actuaciones del expediente en que se actúa. -----

23.- Por acuerdo del doce de agosto de dos mil trece, se tuvo por admitido el escrito del nueve anterior, por el que el Representante Legal de la empresa inconforme **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, formuló los alegatos que estimó convenientes con respecto a las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa, mismos que fueron tomados en cuenta en la presente resolución. -----

24.- Mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento en lo dispuesto por el artículo 11 de la misma Ley, esta autoridad determinó que resultaba necesario **acumular** el expediente administrativo **INC.009/2013**, a la inconformidad **INC.008/2013**, en virtud de que los hechos investigados deben ser resueltos en un sólo expediente, al tratarse del mismo procedimiento concursal. -----

Inconformidad 010/2013 -----

25.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se recibió escrito presentado por la C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **FICOT, S.A. DE C.V.**, y el C. [REDACTED], Representante Legal de **FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, a través del cual promovieron la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, haciendo valer en esencia que la convocante emitió el acta de fallo indebidamente fundada y motivada, ya que no justificó las causas por las que fue desechada su propuesta económica, argumentando que su proposición rebasaba el techo presupuestal autorizado, lo cual a decir del promovente no se encuentra legalmente sustentado. -----

26.- Por proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad promovida por las empresas **FICOT, S.A. DE C.V.** y **FEJASTEC, S.A. DE**

5

1921

C.V.; se ordenó registrarla en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), asignándole el número de expediente **010/2013**; se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, y se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, rindiera el informe circunstanciado respectivo en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la aludida Licitación Pública. -----

— Asimismo, dado que la citada instancia de inconformidad se promovió contra actos derivados del mismo procedimiento de licitación que la inconformidad número **INC 008/2013**, interpuesta por las empresas en consorcio **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en la inconformidad **INC 010/2013**, se integró copia del informe previo rendido por la Convocante en el expediente citado en primera instancia, a través del oficio número **712/DGRMyS/DA/12638/2013** de veintiocho de junio de dos mil trece, en el cual por acuerdo de la misma fecha, se decretó la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° **LA-011000999-N365-2013**, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado procesal que a esa fecha guardaban, hasta en tanto esta Autoridad Administrativa resolviera lo conducente. -----

27.- A través del oficio número **11/OIC/RS/5829/2013**, de veintiocho de junio de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindiera el informe circunstanciado correspondiente, respecto de la Licitación Pública Nacional Electrónica aludida. -----

28.- Por oficio número **712.DGRMyS/13583/2013** de once de julio de dos mil trece, el C. Raúl Arenzana Olvera, Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, solicitó prórroga para rendir el informe circunstanciado solicitado mediante el oficio número **11/OIC/RS/5829/2013**; la cual le fue concedida por proveído de fecha quince de julio de dos mil trece, notificada a través del diverso número **11/OIC/RS/6157/2013** de la misma fecha, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que debió rendir el informe lo presentase; esto es, a más tardar el diecisiete de julio de dos mil trece. -----

29.- Por diverso número **DGRMyS.712/DA/13993/2013** de diecisiete de julio de dos mil trece, recibido en la misma fecha en este Órgano Interno de Control, el C. Rodrigo Alcántara Fernández, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado a esa unidad administrativa, mediante el oficio número **11/OIC/RS/5829/2013**, en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversas documentales para sostener lo improcedente de la inconformidad promovida, por lo que mediante acuerdo del veintidós de julio de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las documentales exhibidas por la convocante en la presente instancia, de

h

1922

conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

30.- Mediante acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes **FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, dentro del expediente INC.010/2013. -----

31.- Que el veinticuatro de julio de dos mil trece, se recibió escrito del día veintidós anterior, por el que los promoventes la C. [REDACTED], en

representación de la empresa **FICOT, S.A. DE C.V.** y el C. [REDACTED],

[REDACTED], Representante Legal de la razón social **FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, presentaron

ampliación a su escrito de inconformidad, que prevé el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girándose a la Convocante el oficio número 11/OIC/RS/6330/2013 de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, rindiera informe circunstanciado en relación a las manifestaciones hechas valer por las inconformes en el escrito de ampliación a la inconformidad. -----

32.- Mediante oficio número 712.DGRMyS/15337/2013 de uno de agosto de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, el C. Raúl Arenzana Olvera, Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado correspondiente al escrito de ampliación de la inconformidad promovida en forma conjunta por las empresas **FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.** -----

33.- Por proveído de fecha cinco de agosto de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las empresas **FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, las actuaciones integradas en el expediente citado al rubro, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan por escrito los alegatos que estimaran convenientes. -

34.- Por acuerdo del nueve de agosto de dos mil trece, se tuvo por perdido el derecho de las empresas **FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos en la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia. -----

35.- A través del proveído de trece de agosto de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento en lo dispuesto por su artículo 11, esta autoridad determinó que resultaba necesario **acumular el expediente INC.010/2013, a la inconformidad INC.008/2013**, en virtud de que los hechos investigados deben ser resueltos en un solo expediente, al tratarse del mismo procedimiento concursal. -----

36.- No habiendo diligencia pendiente por realizar, a través del proveído de fecha catorce de agosto de dos mil trece, se acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

h

Servicios del Sector Público, a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda. ---

37.- Ahora bien, con fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integraban los expedientes acumulados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su artículo 11, para mejor proveer en dicho asunto, se determinó regularizar el procedimiento y se ordenó solicitar mayor información para esclarecer los hechos, al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. ---

38.- En ese contexto, por oficios número 11/OIC/RS/7896/2013, 11/OIC/RS/7913/2013 y 11/OIC/RS/7914/2013, de fechas dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil trece respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo indicado en el punto que antecede, se dio vista a las empresas inconformes respecto de la regularización del procedimiento, lo cual fue notificado, en fechas veintitrés de octubre de dos mil trece, a la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**; el veinticinco del mismo mes y año citados, a los consorcios conformados por las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.**, **KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.** y **CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, así como a **FICOT, S.A. DE C.V.**, y **FEJASTEC, S.A. DE C.V.** ---

39.- Se giró el oficio número 11/OIC/RS/7915/2013, de veintitrés de octubre de dos mil trece, a efecto de solicitar mayor información al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, requiriendo que informara lo siguiente: ---

- ❖ *"Si todas las empresas al participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N-365-2013, firmaron o no electrónicamente las proposiciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 del Reglamento de la citada Ley. ---"*
- ❖ *De igual forma, precise si la información suscrita por los licitantes se encontraba en el correspondiente sobre electrónico." ---*

40.- El doce de noviembre de dos mil trece, se recibió el oficio número UPCP/308/512/2013, de seis anterior, a través del cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, dio contestación al oficio precisado en el punto que antecede, en el sentido de ratificar lo informado anteriormente, indicando de nuevo que: *"...en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se recibieron siete proposiciones de forma electrónica, mismas que no pudieron ser firmadas conforme lo indicado en la Guía del Licitante publicada en CompraNet, en virtud de que el procedimiento no fue configurado para dicho fin". ---*

41.- Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, una vez analizada la información proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se determinó solicitar mayor información, en virtud de que la proporcionada no aportaba mayores elementos para emitir la resolución correspondiente. ---



1924

42.- En ese tenor, se emitió el oficio número 11/OIC/RS/8337/2013, de veintiséis de noviembre de dos mil trece, solicitando al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, informara a este Órgano Interno de Control, lo siguiente: -----

- a) *"Precise si el consorcio conformado por las empresas Servicios Coisare de San Cristóbal, S.A. de C.V., Kasper, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V. y Claver Servicios, S.A. de C.V., al participar en la Licitación indicada, presentó su proposición dentro de sobre electrónico. -----"*
- b) *En su caso, informe las proposiciones que existen debidamente firmadas en la plataforma CompraNet relacionadas con ese consorcio, en atención al numeral 6.3, Envío y firma de proposiciones, de la Guía del Licitante publicada en CompraNet de fecha 10 de septiembre de 2012. -----"*
- c) *Indique si, en su oportunidad, la convocante pudo visualizar el contenido de los archivos de ese consorcio desde el propio Sistema CompraNet o si, por la configuración, era necesario acceder a éstos mediante procedimiento diverso al Sistema. -----"*
- d) *Indique qué debió acreditar el consorcio aludido para probar que presentó su proposición en observancia a los artículos 2 fracción II, 26 bis fracción II, 27 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su Reglamento." -----"*

43.- Mediante acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil trece, se recibió el oficio UPCP/DGACE/308/0490/2013, de trece anterior, por medio del cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, en atención al diverso número 11/OIC/RS/8337/2013, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, informó lo siguiente: -----

- a) *"Como se observa en la imagen, la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', presentó su proposición dentro de los plazos establecidos por la Unidad Compradora (22 de mayo de 2013 a las 03:29 horas), ya que el procedimiento en comento tuvo la fecha de 22 de mayo de 2013 a las 10:00 horas como plazo límite para la recepción de proposiciones. -----"*
- b) *Como se indicó en el oficio UPCP/308/512/2013, todas las proposiciones presentadas al procedimiento LA-011000999-N365-2013, no pudieron ser firmadas conforme lo indicado en la Guía del Licitante al no estar configurada ésta opción en el procedimiento citado por la Unidad Compradora. -----"*
- c) *Una vez analizada la configuración del procedimiento LA-011000999-N365-2013, así como el contenido de la proposición presentada por la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', se advirtió lo siguiente: -----"*
 - *La unidad compradora no creó parámetros técnicos y económicos, sin embargo, dejó activa la opción para incorporar archivos genéricos en el sobre técnico y económico respectivamente. -----"*
 - *El apartado de anexos genéricos dentro del sistema permite incorporar archivos de cualquier formato adicionales a los solicitados en los parámetros técnicos y económicos. -----"*
 - *Como consecuencia del punto anterior, el participante sólo pudo incorporar archivos de su propuesta en la sección de anexos genéricos de cada sobre. -----"*
 - *Dentro de la proposición electrónica de la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', se encuentran 31 archivos en el área de anexos genéricos del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, dichas archivos están en forma comprimido '.zip', dentro de cada archivo comprimido se ubica un archivo con extensión '.p7m', misma que corresponde a archivos aparentemente firmados electrónicamente, -----"*

h



1925

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

sin embargo, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de Compranet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos.

d) La unidad compradora es la responsable de la definición y configuración del procedimiento de contratación dentro de la plataforma, en el caso del procedimiento LA-011000999-N365-2013, éste no fue configurado de acuerdo a lo indicado en el Manual UC para procedimientos de contratación donde la forma de participación permitida es 'Electrónica'."

El énfasis es nuestro

44.- Con proveído de siete de enero de dos mil catorce, esta autoridad de acuerdo a lo informado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas mediante el oficio UPCP/DGACE/308/0490/2013, de trece de diciembre de dos mil trece y, a fin de no dejar en estado de indefensión al consorcio conformado por las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, promoventes de la inconformidad **008/2013**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58, 79, 80, 93 fracción V, 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó necesario y conducente para el conocimiento de la verdad de los puntos controvertidos en el expediente que se resuelve, el desahogo de la inspección solicitada por el citado consorcio en su escrito inicial de la presente instancia, con el objeto de practicar la inspección a la plataforma CompraNet, respecto del procedimiento concursal de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N365-2013, para lo cual se señalaron las 12:00 horas del día cinco de febrero del actual, para que tuviera verificativo el desahogo de la citada Inspección.

45.- Con fecha cinco de febrero de dos mil catorce, se llevó a cabo el desahogo de la inspección precisada en el punto inmediato anterior, con la presencia de las personas autorizadas por las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A de C.V. y FICOT, S.A DE C.V.** en consorcio con **FEJASTEC, S.A. de C.V.**, sin que haya asistido alguna persona autorizada por el consorcio conformado por **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no obstante que fue legal y oportunamente notificado a través del oficio 11/OIC/RS/276/2014, en fecha veintidós de enero de dos mil catorce.

46.- Que por proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A de C.V. y FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, las actuaciones integradas en el expediente citado al rubro, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan por escrito los alegatos que estimaran convenientes.

4

1924

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

47.- Que por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho de las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. y FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos en la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia. -----

48.- Que no habiendo diligencia pendiente por realizar o prueba que desahogar, con proveído de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73, 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, puntos 4 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. -----

SEGUNDO.- Toda vez que en el expediente que se resuelve se hicieron valer diversos hechos irregulares acaecidos durante la substanciación del procedimiento concursal de referencia, en forma específica al emitirse el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, a continuación se procede a efectuarse el análisis de todos y cada uno de los conceptos de inconformidad hechos valer en los expedientes de inconformidad 008/2013, 009/2013 y 010/2013, con el propósito de no dejar en estado de indefensión a los promoventes, y a efecto de verificar si existen señalamientos que se constituyan en causa de nulidad, o hechos que puedan afectar la presentación de proposiciones, tomando en consideración además que, dos empresas participantes en la licitación que se resuelve no presentaron inconformidad y no obstante, de igual forma fueron desechadas por no haber firmado electrónicamente sus proposiciones, por lo que se encontrarían en las mismas condiciones que las inconformes, siendo necesario analizar además de los conceptos de inconformidad, si existieron posibles irregularidades y presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos que participaron

h



1927

**EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013**

en el procedimiento licitatorio.-----

INCONFORMIDAD 008/2013: -----

TERCERO.- Por cuestión de método se analiza primeramente la inconformidad **008/2013**, por lo que entrando al estudio de los motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, se advierte que señaló lo siguiente: -----

HECHOS. -----

- 1.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), convocó a LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL número LA-011000999-N365-2013, para la contratación del servicio integral de aseo y limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para los ejercicios fiscales 2013 y 2014. -----
 - 2.- El 7 de mayo de 2013 se inició la Junta de Aclaraciones. -----
 - 3.- El 22 de mayo de 2013 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. -----
 - 4.- El día 19 de junio de 2013 se llevó el acto de fallo en cuya acta la convocante asentó, en la parte que aquí interesa, lo siguiente: -----
- L- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON: -----
DE ESTAS PROPOSICIONES SE DESECHARON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: -----

LICITANTE	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A.D E C.V., EN PROPOSICION CONJUNTA KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	SE DESECHA SU PROPOSICIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA POR NO FIRMAR ELECTRONICAMENTE SU PROPUESTA ECONOMICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN ESPECIFICO EL NUMERAL 10. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DESECHAR LAS PROPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS: 10.16 CUANDO EL LICITANTE NO FIRME ELECTRONICAMENTE SUS PROPOSICIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD -----

ÚNICO.- Como señalamos en el hecho marcado con el número 4 de este escrito, la convocante señaló en su acta de fallo, lo siguiente: -----

- 1.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON: -----
DE ESTAS PROPOSICIONES DE DESECHARON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN. -----

h



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1928

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

LICITANTE	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
SERVICIOS COISARE DE SAN CRITOBAL, S.A. DE C.V., EN PROPOSICION CONJUNTA KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	SE DESECHA SU PROPOSICION PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA POR NO FIRMAR ELECTRONICAMENTE SU PROPUESTA ECONÓMICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN ESPECIFICO EL NUMERAL 10. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DESECHAR LAS PROPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS: 10.16 CUANDO EL LICITANTE NO FIRME ELECTRÓNICAMENTE SUS PROPOSICIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO.

Sin embargo, lo señalado por la convocante se aparta de la verdad histórica de los hechos y se encuentra basado seguramente en la impericia para el manejo del sistema COMPRANET, ya que nuestras representadas **SI PRESENTARON FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

Situación que puede ser rápidamente verificado por esa Resolutora con la simple lectura del informe imprimible que emite el Sistema COMPRANET en donde se podrá percatar que el mismo incluye, entre otros, 2 archivos, uno denominado 330598_Propuesta Económica Sep 1pdf.zip y otro denominado 330599_Propuesta Económica Sep 2.pdf.zip.

De la denominación de los archivos se desprende que los mismos consisten en archivos firmados electrónicamente compactados en formato zip.

Esto es así, toda vez que los archivos firmados electrónicamente constan de dos características que los distinguen, uno, una serie de números que la firma digital antepone al nombre del archivo que fue firmado electrónicamente y el otro que el archivo tiene una extensión p7m.

Esto de conformidad con la guía del licitante (Conocimiento y utilización del sistema CompraNet) visible en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y que en la parte que aquí interesa indica:

"Observar que el nombre del archivo generado ahora incluye una numeración y la extensión p7m" (hoja 154) en nuestro caso, ambos archivos fueron compactados, razón por la cual tienen terminación .zip, pero en la prueba de inspección ocular que se ofrece en la presente inconformidad, esa resolutora podrá confirmar que, una vez descompactados, son archivos con extensión .p7m, es decir, son archivos firmados electrónicamente.

Valiendo la pena destacar que en la hoja 141 de la guía del licitante (Conocimiento y utilización del sistema CompraNet) se señala:

"Es importante señalar que para los anexos, normalmente la UC establece en las bases el tipo de archivo esperado, verificar adecuadamente ya que si se anexan archivos firmados (extensión .p7m) sin haber sido requerido de esa manera. NO SE PODRÁ ABRIR EL ARCHIVO y ser motivo para que la UC deseche la proposición."

Siendo el caso que a la convocante **SI LE FUE POSIBLE ABRIR LOS ARCHIVOS QUE CONTENÍAN NUESTRA PROPUESTA ECONÓMICA,** ya que en el-acta de presentación y apertura de proposiciones señaló:

No.	RAZON SOCIAL DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN PRECIO DE LA OFERTA INCLUYE IVA
6.-	SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.	\$165,297,403.91

h



1929

En razón de lo anterior, y una vez que esa Resolutora corrobore la veracidad de nuestro dicho, resultara impostergable que resuelva como procedente la presente inconformidad, ordenando a la convocante evaluar nuestra propuesta económica asignándole los puntos que le corresponden y que derivado de ello, emita un nuevo fallo apegado a derecho en el que le adjudique el contrato a nuestra representada, ya que al ser la única oferta económica susceptible de ser evaluada obtendría los 40 puntos relativos a la propuesta económica que, sumados a los 52.6 puntos obtenidos en la evaluación económica, arrojaría un total en la ponderación técnico económica de 92.6 puntos."

— Sobre el particular, es de indicar que respecto del único agravio hecho valer por la inconforme **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, la Convocante al rendir su informe circunstanciado señaló lo siguiente: -----

"...1.- En relación con el denominado 'HECHO' N° 1, en el que el inconforme señala: (Lo transcribe) -----

RESPUESTA -----

1.- Cierto. -----

2.- En relación con el denominado 'HECHO' N° 2 en el que el inconforme señala: (Lo transcribe) -----

RESPUESTA -----

2.- Cierto. -----

3.- En relación con el denominado 'HECHO' N° 3, en el que el inconforme señala: (Lo transcribe) -----

RESPUESTA -----

3.- Cierto -----

4.- En relación con el denominado 'HECHO' N° 3 (sic) en el que el inconforme señala: (Lo transcribe) -----

RESPUESTA -----

4.- Cierto -----

En cuanto al denominado UNICO del apartado de 'MOTIVOS DE INCONFORMIDAD' del escrito promovido por el inconforme, señala a la letra: (Lo transcribe) -----

RESPUESTA.- Cierto, en la foja 3 del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 19 de junio de 2013, la propuesta del inconforme fue desechada, como se señala: -----

Lo transcribe el cuadro del fallo. -----

Lo anterior se fundamentó en el numeral 10.16 de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que señala: -----

'10.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES -----

LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DESECHAR LAS PROPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS: -----

10.16 CUANDO EL LICITANTE NO FIRME ELECTRÓNICAMENTE SUS PROPOSICIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO'. -----

El Inconforme hace notar que sus representadas 'SI PRESENTARON FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE LA PROPUESTA ECONÓMICA' y que esta Convocante 'se aparta de la verdad histórica de los hechos, basado seguramente en la impericia para el manejo del sistema COMPRANET'. -----

El personal de esta Convocante, para el caso de la firma electrónica de las proposiciones de los proveedores, se apega a lo establecido en el 'Manual de Actualización UC. Guía del usuario', -----

h



1930

**EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013**

visible en la página del Sistema CompraNet, el cual en el numeral '10.2.5 Firmar Electrónicamente el Resumen de las Propuestas Técnicas y Económicas', donde 'Los archivos firmados electrónicamente tendrán un ícono y la extensión (.p7m) (Anexo 8). -----

En cuanto a la verificación que se ofrece a ese Órgano Interno de Control con la simple lectura del informe imprimible que emite el Sistema COMPRANET en donde se podrá percatar que el mismo incluye, entre otros, 2 archivos, uno denominado 330598_Propuesta Económica Sep 1.pdf.zip y otro denominado 330599_Propuesta Económica Sep 2.pdf.zip', se puede constatar con la impresión de la pantalla de CompraNet que el ícono de la firma electrónica del Inconforme no aparece (Anexo 9), lo cual se corrobora con el precitado 'Manual de Actualización UC. Guía del Usuario', en el que se señala claramente lo siguiente: 'Los archivos firmados electrónicamente tendrán la extensión (.p7m)'. -----

De manera ejemplificativa, las proposiciones presentadas por FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y FICOT, S.A. DE C.V., según consta en las pantallas de CompraNet sí contienen el ícono de la firma electrónica, con los registros: 330623FL1020829KJ7.22rar.p7m y 330624 ECONOMICA FICOT SEP 2013 Envio.xls.p7m (Anexo 10). -----

De igual manera se puede constatar que la proposición de GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V. no contiene el ícono de su firma electrónica. (Anexo 11) -----

El inconforme señala que de la denominación de los archivos consisten en estar firmados electrónicamente compactados en forma zip' (sic), así como que toda vez que los archivos firmados electrónicamente constan de dos características que los distinguen, uno una serie de números que la firma digital antepone al nombre del archivo que fue firmado electrónicamente y el otro que el archivo tiene una extensión p7m' (sic). -----

Al respecto, se comenta que de conformidad con el 'Manual de Actualización UC. Guía del usuario', se señala expresamente: 'Los archivos firmados electrónicamente tendrán la extensión (.p7m)' -----

La página 154 de la 'Guía del licitante' establece claramente; 'Repetir pasos anteriores para firmar el PDF del requerimiento técnico. Confirmar con el mensaje generado que la firma electrónica fue exitosa. Observar que el nombre del archivo generado ahora incluye una numeración y la extensión .p7m, esto permitirá ubicar de manera precisa el archivo a cargar en CompraNet en la sección correspondiente. Por lo que la proposición del Inconforme, como se puede constatar por esa Autoridad en el precitado (Anexo 12) de este Informe, no contiene a simple vista la extensión (.p7m) a que se refieren tanto el 'Manual de Actualización UC. Guía del usuario', como la 'Guía del licitante', por lo que, como se hace constar, el ícono con la firma electrónica del Inconforme no aparece visible en su proposición. -----

Ahora bien, en términos de la 'Nota' visible a foja 141 de la precitada 'Guía del Licitante' (Anexo 13), se establece: 'El licitante podrá enviar, hasta un minuto antes del evento de apertura de proposiciones, la información correspondiente a su propuesta técnica/económica o las modificaciones a las mismas'. -----

Es importante señalar que la UC estableció en la Convocatoria la solicitud de firma electrónica (extensión .p7m) y sería motivo de desechamiento el no cumplir con este requisito. -----

En virtud de que los archivos estaban comprimidos (extensión.zip) a simple vista no contenían la extensión .p7m referente a la firma electrónica." -----

h



1931

--- Primeramente, es de precisar que la Convocante por conducto del C. Pablo Gerardo Ríos Villagómez, en su carácter de Director de Adquisiciones, en el informe previo rendido a través del diverso 712/DGRMyS/DA/12638/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, entre otras situaciones señaló lo siguiente: *"...la Secretaría requiere tener y garantizar la continuidad en el Servicio de Aseo y Limpieza por lo que se solicita el levantamiento de la suspensión provisional..., toda vez que advertimos que al inconforme le asiste la razón en su punto único de inconformidad, situación que explicaremos a detalle en el informe circunstanciado..."*; no obstante ello,

al efectuar el análisis correspondiente al informe circunstanciado rendido por la convocante mediante oficio número 712/DA/13336/2013 de ocho de julio de dos mil trece, signado por el C. Rodrigo Alcántara Fernández, se advirtió que omitió precisar las razones por las cuales se había afirmado en el informe previo que le asistía la razón a las empresas en consorcio inconformes en su único agravio hecho valer en su escrito.---

--- En virtud de lo informado por la convocante al rendir su informe previo, por medio del diverso 712/DGRMyS/DA/12638/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, esta autoridad mediante oficio 11/OIC/RS/6000/2013 de cuatro de julio de dos mil trece, solicitó una opinión a la Secretaría de la Función Pública sobre dicha situación, quien con el similar número UPCP/DGACE/308/0415/2013 de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, indicó entre otras situaciones que la aludida licitación no se había **"configurado"** para que se firmara de manera digital, lo que de acreditarse, nos llevaría a la conclusión de que el citado procedimiento concursal contiene vicios desde su origen.-----

--- Ahora bien, referente al único motivo de agravio hecho valer por el consorcio conformado por las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, cabe destacar los oficios número 11/OIC/RS/6141/2013, 11/OIC/RS/7915/2013 y 11/OIC/RS/8337/2014, de fechas doce de julio, veintitrés de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil trece, por los cuales se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que informara si los licitantes participantes de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, cumplieron con la obligación de firmar electrónicamente sus propuestas, debido a que es la autoridad administradora y operadora de la Plataforma CompraNet y cuenta con las facultades y competencia para dilucidar las situaciones relacionadas a dicho sistema, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 38 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual indica lo siguiente:-----

"Artículo 38.- Corresponderá a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones: ...-----

(...)-----

XVII. Operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo; ...-----

--- En ese contexto, se tiene que el veintidós de julio de dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el diverso número DGSCCP/312/475/2013 fechado el

h



1932

diecisiete anterior, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, señaló lo siguiente: -----

"...le informo que las siete proposiciones presentadas en el procedimiento de referencia de forma electrónica, no pudieron ser firmadas conforme a lo indicado en la Guía del licitante publicada en CompraNet, en virtud de que el procedimiento no fue configurado para dicho fin como se muestra en la pantalla siguiente: -----

DATOS GENERALES	
Código de Procedimiento	287568
Nombre o descripción corta del Procedimiento	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LA SEP
Descripción completa del Procedimiento	CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2014
Tipo de participación	Abierta a cualquier interesado
Plazo del Procedimiento	Nacional normal
Valor Económico más allá del Valor Umbral	No
Tipo de procedimiento de contratación	Licitación Pública
Presupuesto asignado en pesos	
Escudo/Valor	Si
Moneda	México
Omisión de la Respuesta	No
Procedimiento de prueba	No
Creado por	GONZALEZ GUZMAN RIBERWA
Solicitar Firma Digital en las Propuestas de proveedores contratistas	No
COMENTARIOS	
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento
	LA-011000999-N365-2013

--- De igual forma, se tiene que el doce de noviembre de dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el diverso número UPCP/308/512/2013, fechado el seis anterior, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ratificó lo informado con antelación, indicando de nuevo que: -----

"...en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se recibieron siete proposiciones de forma electrónica, mismas que no pudieron ser firmadas conforme lo indicado en la Guía del Licitante publicada en CompraNet, en virtud de que el procedimiento no fue configurado para dicho fin". -----

--- No obstante lo anterior, esta autoridad determinó mediante el oficio número 11/OIC/RS/8337/2013, de veintiséis de noviembre de dos mil trece, solicitar al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, mayor información a fin de obtener elementos suficientes que ayudaran a dilucidar la controversia planteada por la inconforme, situación que se cumplimentó a través del oficio UPCP/DGACE/308/0490/2013, de trece de diciembre de dos mil trece, por medio del cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, en atención al diverso número 11/OIC/RS/8337/2013, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, informó lo siguiente: -----

"(...)" -----

- a. Como se observa en la imagen, la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', presentó su proposición dentro de los plazos establecidos por la Unidad Compradora (22 de mayo

h



1933

- de 2013 a las 03:29 horas), ya que el procedimiento en comento tuvo la fecha de 22 de mayo de 2013 a las 10:00 horas como plazo límite para la recepción de proposiciones. (inserta imagen)---
- b. Como se indicó en el oficio UCP/308/512/2013, todas las proposiciones presentadas al procedimiento LA-011000999-N365-2013, no pudieron ser firmadas conforme lo indicado en la Guía del Licitante al no estar configurada ésta opción en el procedimiento citado por la Unidad Compradora. -----
- c. Una vez analizada la configuración del procedimiento LA-011000999-N365-2013, así como el contenido de la proposición presentada por la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', se advirtió lo siguiente: -----
- La unidad compradora no creó parámetros técnicos y económicos, sin embargo, dejó activa la opción para incorporar archivos genéricos en el sobre técnico y económico respectivamente. -----
 - El apartado de anexos genéricos dentro del sistema permite incorporar archivos de cualquier formato adicionales a los solicitados en los parámetros técnicos y económicos.---
 - Como consecuencia del punto anterior, el participante sólo pudo incorporar archivos de su propuesta en la sección de anexos genéricos de cada sobre. -----
 - Dentro de la proposición electrónica de la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', se encuentran 31 archivos en el área de anexos genéricos del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, dichos archivos están en forma comprimido '.zip', dentro de cada archivo comprimido se ubica un archivo con extensión '.p7m', misma que corresponde a archivos aparentemente firmados electrónicamente, sin embargo, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de Compranet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos. -----
- d) La unidad compradora es la responsable de la definición y configuración del procedimiento de contratación dentro de la plataforma, en el caso del procedimiento LA-011000999-N365-2013, éste no fue configurado de acuerdo a lo indicado en el Manual UC para procedimientos de contratación donde la forma de participación permitida es 'Electrónica'. " -----
- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 bis, fracción II y 39 fracción I inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 de su Reglamento, en el que se disponen que la licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, utilizando para tal efecto los medios de identificación electrónica, mientras que el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, en su apartado denominado "Del Acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas", establece claramente el procedimiento que se debe seguir para la operación de la citada plataforma por la unidad compradora y los licitantes participantes. -----
- Aunado a lo anterior, se hace necesario atender lo dispuesto en la norma y el procedimiento que se debió seguir a fin de dar cabal cumplimiento a la presentación de

1934

las proposiciones por parte de los licitantes. _____

— En ese tenor, no se omite señalar las deficiencias en las que incurrió la Unidad Compradora de la Secretaría de Educación Pública, durante el trámite previo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, las que consistieron en: _____

— 1) Al tratarse el procedimiento licitatorio que nos ocupa eminentemente electrónico, el mismo no se programó o configuró de manera tal por la unidad convocante, para que los licitantes participantes pudieran firmar electrónicamente sus propuestas técnicas y económicas, situación que al no ser observada por la unidad compradora de la Secretaría de Educación Pública, además de infringir lo establecido por los artículos 26 bis, fracción II y 39 fracción I inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 del Reglamento, limitó la libre participación de los licitantes, así como la concurrencia en igualdad de condiciones, ya que las disposiciones legales invocadas establecen lo siguiente: _____

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público _____

“Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: ... _____

(...) _____

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.” ... _____

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. _____

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican: _____

I.- Datos generales o de identificación de la licitación pública: ... _____

(...) _____

b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería; ...” _____

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.” _____

— 2) Atendiendo los principios de equidad y certeza que deben observarse en todos los procedimientos licitatorios, la unidad compradora no puede subsanar las deficiencias de los licitantes en la presentación de sus proposiciones, es decir, no se debe admitir otro método empleado para abrir los archivos, por parte de la

h

1935

Unidad Compradora, subidos o ingresados al Sistema CompraNet, sin aplicar el procedimiento adecuado y descrito en la Guía del Licitante, por parte de algún participante, no resulta viable y vicia el procedimiento, en razón de que se debe observar en todo momento el principio de equidad que debe prevalecer durante la aplicación de todo el procedimiento licitatorio. -----

— 3) No se atendieron las consideraciones previas a la utilización del Sistema CompraNet y las relacionadas con la operación del mismo. Esto en razón de que la unidad compradora, no generó el expediente (carpeta virtual) de manera adecuada y por lo mismo no ingresó los parámetros adecuados de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

— En las relatadas condiciones, tenemos que, el llevar a cabo los procedimientos licitatorios a través de los medios electrónicos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, en este caso, mediante la plataforma CompraNet, es con el objeto de contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que al ser operada dicha plataforma por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la citada Secretaría, administrando la información contenida en la misma, tenemos que la información que en su caso proporcione dicha unidad administrativa, resulta ser en materia del Sistema CompraNet, la verdad histórica de los hechos controvertidos en el expediente que se resuelve, en virtud de que la mencionada Unidad tiene todas las facultades y competencia para dilucidar las dudas referentes a la operación del Sistema CompraNet, y por consiguiente determinar qué empresas o personas físicas firmaron o no las propuestas técnicas y económicas enviadas por medio del multicitado sistema, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, y al señalar el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficios números DGCSCP/312/475/2013, UPCP/308/512/2013 y UPCP/DGACE/308/0490/2013, de fechas diecisiete de julio, seis de noviembre y trece de diciembre de dos mil trece, donde indicó que las siete proposiciones presentadas en el procedimiento de referencia de forma electrónica, no pudieron ser firmadas conforme a lo indicado en la Guía del licitante publicada en CompraNet, determinándose en consecuencia que el procedimiento concursal en cuestión no se configuró por la convocante para tales efectos, además de señalar que una vez analizada la configuración del procedimiento LA-011000999-N365-2013, así como el contenido de la proposición presentada por los licitantes, se advirtió que la unidad compradora no creó parámetros técnicos y económicos, sin embargo, dejó activa la opción para incorporar archivos genéricos en el sobre técnico y económico respectivamente, agregando al respecto que en el apartado de anexos genéricos dentro del sistema permite incorporar archivos de cualquier formato adicionales a los solicitados en los parámetros técnicos y económicos, por lo que los participantes sólo pudieron

h

1936

incorporar archivos de su propuesta en la sección de anexos genéricos de cada sobre. Además la Unidad de referencia, indicó que dentro de la proposición electrónica de la empresa "SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.", se encuentran 31 archivos en el área de anexos genéricos del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, señalando que dichos archivos están en forma comprimido ".zip", que dentro de cada archivo comprimido se ubica un archivo con extensión ".p7m", misma que corresponde a archivos aparentemente firmados electrónicamente, sin embargo, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de Compranet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos. Aunado a todo lo anterior, dicha unidad administrativa concluyó afirmando que la unidad compradora es la responsable de la definición y configuración del procedimiento de contratación dentro de la plataforma, en el caso del procedimiento LA-011000999-N365-2013, y que éste no fue configurado de acuerdo a lo indicado en el Manual Unidad Compradora para procedimientos de contratación, donde la forma de participación permitida es 'Electrónica'.

— En ese contexto, es de indicar que todo lo anteriormente descrito fue confirmado por esta autoridad al llevar a cabo el desahogo de la inspección al Sistema CompraNet el cinco de febrero de dos mil catorce, con la presencia de las empresas FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A de C.V. y FICOT, S.A DE C.V. en consorcio con FEJASTEC, S.A. de C.V., sin que haya asistido persona autorizada por el consorcio conformado por SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., no obstante que fue legal y oportunamente notificado a través del oficio 11/OIC/RS/276/2014, el veintidós de enero de dos mil catorce, diligencia en la que se demostró respecto de la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A de C.V., que dentro de la proposición electrónica se encuentran 22 archivos en el área de "anexos genéricos" del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, por lo que hace al consorcio integrado por las empresas FICOT, S.A DE C.V. y FEJASTEC, S.A. de C.V., y dentro de la proposición electrónica se encuentran 18 archivos en el área de "anexos genéricos" del sobre técnico y 1 en el correspondiente sobre económico, en ambos casos se advirtió que se trata de archivos algunos con extensión ".p7m" y otros "rar", "doc" y "pdf", mismos que corresponden a archivos aparentemente firmados electrónicamente, no obstante ello, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de CompraNet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos.

— Así las cosas, cabe señalar que no le asiste la razón a la inconforme en lo señalado en su escrito de inconformidad, pero por las mismas razones expuestas, es evidente que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, deviene viciado de origen, toda vez que todos los actos que derivaron de la convocatoria a la licitación resultan ilegales, al estar condicionados a los requisitos establecidos en el multicitado procedimiento concursal, ello en virtud de que al tratarse de un procedimiento licitatorio eminentemente electrónico, no se programó o configuró de manera tal para que los licitantes participantes en el mismo pudieran firmar

h

1937

electrónicamente sus propuestas técnicas y económicas, tal y como fue informado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

— En ese contexto, esta Autoridad Administrativa determina que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV, en relación con el diverso 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, a fin de que la Convocante emita una nueva convocatoria del procedimiento licitatorio para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, en el que se configure en el Sistema CompraNet debidamente que el procedimiento concursal es electrónico, precisándose que las propuestas y demás documentos deben contener firma digital, empleando en sustitución de la firma autógrafa, los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de que no se limite la libre participación de los licitantes, así como el que concurren en igualdad de condiciones.

— Resulta aplicable por analogía la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente reza:

*“Época: Séptima Época, Registro: 252103, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 121-126, Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis: Pág. 280. -----
ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO”.*

— Aunado a lo anterior, es de precisar que la Convocante por conducto del C. Pablo Gerardo Ríos Villagómez, en su carácter de Director de Adquisiciones, en el informe previo rendido a través del diverso 712/DGRMyS/DA/12638/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, entre otras situaciones señaló lo siguiente: *“...la Secretaría requiere tener y garantizar la continuidad en el Servicio de Aseo y Limpieza por lo que se solicita el levantamiento de la suspensión provisional..., toda vez que advertimos que al inconforme le asiste la razón en su punto único de inconformidad, situación que explicaremos a detalle en el informe circunstanciado...”*, no obstante ello, al efectuar el análisis correspondiente al informe circunstanciado rendido por la convocante mediante oficio número 712/DA/13336/2013 de ocho de julio de dos mil trece, signado por el C. Rodrigo Alcántara Fernández, se advirtió que omitió precisar las razones por las cuales se había afirmado en el informe previo que le asistía la razón a las empresas en consorcio inconformes en su único agravio hecho valer en su escrito.

— Ahora bien, referente al único motivo de agravio hecho valer por el consorcio conformado por las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE**

h

1938

C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., es de señalar que se omitió, por parte del licitante, la correcta aplicación del procedimiento establecido en la Guía del Licitante, lo cual consistió en: -----

- a) No considerar que la información que se incorpore en CompraNet, debió realizarse de conformidad con la configuración del procedimiento y los requisitos de la convocatoria, como se señala en el numeral 6.3 "Envío y firma de proposiciones", página 133, de la Guía del Licitante. -----
- b) No verificó que antes de enviar su proposición a través de CompraNet, para que se considere que la proposición se envió firmada, debió descargar los archivos PDF generados por CompraNet y que contienen los datos capturados en la propuesta. ----
- c) No se consideró la "NOTA - Referente a los parámetros configuradas para cada sección", de la Guía del Licitante, página 136, donde señala qué hacer en caso de que algún parámetro no permitiese remitir los archivos adecuadamente. -----

--- Por lo anterior, al no haberse atendido las acciones iniciales del procedimiento de participación por parte del licitante, se concluye que los actos que derivaron del actuar inicial carecen de validez, al estar viciados de origen. -----

--- Luego entonces, es evidente que el Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, impugnado a través de la instancia de inconformidad número 008/2013 que se resuelve, además de encontrarse indebidamente fundado y motivado, proviene del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, viciado de origen, debido a que todos los actos que derivaron de la convocatoria a la licitación resultan ilegales, al estar condicionados a los requisitos establecidos en el multicitado procedimiento concursal, ello en virtud de que al tratarse de un procedimiento licitatorio eminentemente electrónico, no se programó o configuró de manera tal para que los licitantes participantes en el mismo pudieran firmar electrónicamente sus propuestas técnicas y económicas, tal y como fue informado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas; en ese contexto, esta Autoridad Administrativa determina que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones IV y V, en relación con el numeral 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar la nulidad del Fallo de referencia y, por consiguiente, la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, a fin de que la Convocante emita una nueva convocatoria del procedimiento licitatorio para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, en el que se configure en el Sistema CompraNet los parámetros correspondientes para que el procedimiento concursal que se resuelve este debidamente integrado y puedan los licitantes firmar electrónicamente sus proposiciones, es decir, se deberá precisar que las proposiciones y demás documentos que deben contener firma digital, *empleando en sustitución de la firma autógrafa, los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública*, con el propósito de que no se limite la libre participación de los licitantes, así como el que concurren en igualdad de condiciones.-----

h



1939

CUARTO.- El C. [REDACTED], en su carácter de Representante Común de las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, ofreció las siguientes probanzas: -----

- 1) Copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número 10,170, pasado ante la Fe del Notario Público número 18 del Estado de Chiapas, Licenciado José Antonio González Solórzano; -----
- 2) Copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número 40,917, pasado ante la Fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino; -----
- 3) Copia del Instrumento Notarial número 38, 651, pasado ante la Fe del Notario Público número 18 del Distrito Federal, Licenciado Patricio Garza Bandala; -----
- 4) La convocatoria de la licitación; -----
- 5) Acta de Junta de Aclaraciones; -----
- 6) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; -----
- 7) Acta de Propuesta Económica; -----
- 8) Informe imprimible que emite el sistema Compranet; -----
- 9) Correo Electrónico recibido de Compranet, a través del cual confirma que se publicó con éxito la propuesta de la licitación en estudio; -----
- 10) Acta de Fallo de la licitación; -----
- 11) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente. -----

--- Las pruebas reseñadas en los consecutivos del 1) al 7) y 10), constituyen documentales públicas que poseen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- Las tres primeras probanzas ofrecidas, al tratarse de los Instrumentos Notariales, con los que se les da poder de efectuar acciones administrativas y judiciales a sus respectivos representantes legales, lo único que acreditan es que contaban con facultades para promover en nombre de sus representadas la inconformidad que se resuelve. -----

--- Las probanzas 4) a la 7) y 10), acreditan actos que se desarrollaron dentro del procedimiento licitatorio, pero no acreditan lo afirmado por el inconforme, en razón de la invalidez de los actos derivados de un acto viciado de origen, como se da constancia de ello en los considerandos Tercero, Noveno y Décimo del presente curso. -----

--- Las probanzas 8) y 9), no presentan los señalamientos distintivos de conclusión de la presentación de la proposición de manera exitosa, tal como son los símbolos de certificados que aparecen en aquellos que sí cumplen con el requisito del Sistema CompraNet y no resulta suficiente la impresión simple del correo recibido; lo anterior, en razón al hecho de que no pudo haber cumplido con este requisito al no haberse

4



1940

habilitado el parámetro de firma electrónica, como se precisó en los Considerandos Tercero, Noveno y Décimo del presente documento. -----

— Por lo que se refiere a la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, marcada bajo el numeral 11), se procede a su análisis y valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa del diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio; sin embargo, las mismas resultan **ineficaces** para acreditar el extremo que hacen valer las empresas en consorcio hoy inconformes, toda vez que no existe elemento alguno que demuestre las manifestaciones de inconformidad que exponen, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, y que son todas las documentales públicas y privadas que conforman el expediente administrativo que se resuelve, contrario a lo que pretenden acreditar las oferentes, existen elementos probatorios suficientes que llevaron a la autoridad convocante a determinar, que el consorcio inconforme no firmó electrónicamente sus propuestas técnica y económica, en razón de que como se precisa en los considerandos Tercero, Noveno y Décimo del presente curso, no se cumplió de manera correcta con la aplicación del procedimiento licitatorio a través del Sistema CompraNet, situación que redundó en un vicio de origen que hizo que ninguno de los participantes pudiesen presentar las proposiciones de manera adecuada, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto.-----

— Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate."

INCONFORMIDAD 009/2013.

QUINTO.- En la inconformidad presentada por la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, se manifestó en el escrito inicial lo siguiente:

(...)

"...VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO.- Como se advierte de la sola lectura del fallo impugnado y, concretamente, de los textos relacionados en los **HECHOS 2.-, 3.- y 4.-** del apartado respectivo de este escrito, solicitándose que en obviada de repeticiones innecesarias se tengan aquí por reproducidos literalmente, la convocante injustificadamente se abstuvo de cumplir con la obligación consignada prevista en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante omite expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechamiento de la propuesta TÉCNICA de mi representada así como de indicar los puntos de la convocatoria que se hubieren incumplido. Concretándose a mencionar normas jurídicas. Numeral que en la parte de interés señala:

"ARTÍCULO 37.

LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;"

De lo que resulta, que el fallo impugnado se encuentra afectado de nulidad, toda vez que se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir, concretamente estar debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción IV y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya observancia es estricta y sin excepción alguna al ser de orden e interés públicos. Numerales que disponen: (Lo transcribe)

A mayor abundamiento en este sentido, cabe destacar que el fallo impugnado tiene la calidad de acto administrativo y por tanto, se debe emitir acorde a la norma jurídica antes mencionada, tal y como nuestro Máximo Tribunal lo ha determinado en las tesis siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. (Lo transcribe)

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. (Lo transcribe)



1942

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO. (Lo transcribe) -----

Las irregularidades antes mencionadas, violan en primera instancia la garantía de debido proceso contemplada en el artículo 14 Constitucional, destacándose que de la interpretación de dicho precepto se desprende que sus caracteres fundamentales son el conjunto de derechos procesales, en los que se ubican las formalidades esenciales del procedimiento, como se advierte del contenido de su segundo párrafo, numeral que a su letra indica: (Lo transcribe) -----

Hecho que es reconocido por el máximo Tribunal en la tesis que a continuación se relaciona: -----

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SU PREVISIÓN CONSTITUCIONAL NO CAMBIA SU CARÁCTER DE DERECHOS PROCESALES. (Lo transcribe) -----

Asimismo, en virtud de las precitadas irregularidades, también el fallo impugnado carece de la debida motivación y fundamentación contraviniendo la garantía prevista en el artículo 16 Constitucional, precepto que establece que ningún gobernado puede ser afectado en su esfera jurídica sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Lo transcribe) -----

En mérito de lo anterior, procede se decrete la nulidad del acto impugnado y, en consecuencia, la convocante en sustitución del decretado nulo emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, en el que se realice el análisis cualitativo de la PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada, tomándose en cuenta las argumentaciones vertidas en este punto, determinando su SOLVENCIA por haberse formulado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocatoria respectiva. Por lo que también, en virtud de lo anterior, se debe proceder a realizar el análisis cualitativo de la PROPUESTA ECONÓMICA presentada por ésta, decretando la adjudicación del Contrato respectivo a ella, dado que de los 6 licitantes que presentaron todas sus PROPUESTAS, 4 no las firmaron electrónicamente, quedando solamente dos PROPUESTAS ECONÓMICAS, siendo la propuesta de mi representada la más conveniente. -----

SEGUNDO.- Asimismo, el fallo impugnado se encuentra afectado de nulidad, toda vez que el DICTAMEN TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada carece también de la debida fundamentación y motivación, esto es, la convocante incurrió en una serie de inconsistencias que se destacan en el cuadro que se acompaña a este escrito como ANEXO 11. -----

Acreditándose que carece de razón la convocante al determinar que se desecha la PROPOSICIÓN TÉCNICA formulada por mi representada, por no ser solvente la misma, ya que solo obtuvo al criterio de ésta 34.3 Puntos, cuando en realidad obtuvo más de los 45 Puntos mínimos necesarios para ser considerada solvente, en términos del Punto 9. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y 9.1. ASIGNACIÓN DE LA PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA de la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-011000999-N365-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que figuran a fojas 13 y 14 de dicho documento. Debiéndosele haber otorgado en realidad 58 puntos en total, de conformidad con los argumentos vertidos en el ANEXO 2 que se relaciona en este punto, por lo que carece de sustento legal alguno la determinación de desechamiento de la PROPUESTA por esa supuesta causa. -----

5



1943

Resultando que la convocante injustificadamente se abstuvo de cumplir con la obligación consignada prevista en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante omite expresar todas las razones, legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación, de desechamiento de la propuesta TÉCNICA de mi representada, así como de indicar los puntos de la convocatoria que se hubieren incumplido. Numeral que en la parte de interés señala: -----

"ARTÍCULO 37. -----

LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:-----

I.- LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA; -----

Por lo que el fallo impugnado se encuentra afectado de nulidad, toda vez que se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir, concretamente estar debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción IV y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya observancia es estricta y sin excepción alguna al ser de orden e interés públicos. Numerales que disponen: (Las transcribe) -----

En mérito de lo anterior, procede se decrete la nulidad del acto impugnado y, en consecuencia, la convocante en sustitución del decretado nulo emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, en el que se realice el análisis cualitativo de la PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada, tomándose en cuenta las argumentaciones vertidas en este punto, determinando su SOLVENCIA por haberse formulado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocatoria respectiva. Por lo que también, en virtud de lo anterior, se debe proceder a realizar el análisis cualitativo de la PROPUESTA ECONÓMICA presentada por ésta, decretando la adjudicación del Contrato respectivo a ella, dado que de los 6 licitantes que presentaron todas PROPUESTAS, 4 no las firmaron electrónicamente, quedando solamente dos PROPUESTAS ECONÓMICAS, siendo la propuesta de mi representada la más conveniente. -----

TERCERO.- Asimismo, con el documento consistente en: Legajo que contiene el CERTIFICADO DE CALIDAD VIGENTE DE LA NMX-ISO 9001:2008, mismo que figura contemplado en la PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada de fojas 81 a 88, que se contiene en el archivo electrónico enviado por mi representada vía COMPRANET FLIO20829KJ7-2.rar., que se exhibe como ANEXO 7. Se acredita que mí, representada sí cumplió con la exhibición del documento en comento y, por tanto, que no existe por ese motivo causa de desechamiento de la PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada. -----

También, con el Acuse de recepción de los archivos electrónicos remitidos por mi representada vía COMPRANET relacionados con el proceso Licitatorio del que deriva el fallo que se impugna, constante de 2 fojas, que se exhibe como ANEXO 8. Se acredita que mi representada remitió a la convocante todos y cada uno de los documentos relacionados con la DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA requerida en la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELÉCTRICA NACIONAL NO. LA-011000999-N365-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. -----

De igual manera, con el legajo que contiene los ANÁLISIS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS

h



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1944

SIGUIENTES PRODUCTOS: AROMA, CLORO, PINO, LIMPIA CRISTALES, SARRICIDA, MULTILIMPIADOR, DETERGENTE EN POLVO, SHAMPOO PARA ALFOMBRA, DESENFASANTE, PAPEL HIGIÉNICO, ASÍ COMO TOALLAS INTERDOBLADAS. Mismo que figura a fojas 120 a 131 que se contiene en el archivo electrónico enviado por mi representada vía COMPRANET FLIO20829K17-3.rar, que se exhibe como ANEXO 9. Se acredita que mi representada sí cumplió con la exhibición de los Análisis de Biodegradabilidad respecto de los productos antes mencionados y, por lo tanto, no existe la pretendida causa de desechamiento que aduce la convocante.

Por lo que el fallo impugnado se encuentra afectado de nulidad, toda vez que se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir, concretamente estar debidamente fundado v motivado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción IV y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya observancia es estricta y sin excepción alguna al ser de orden e interés públicos. Numerales que disponen: (Los transcribe).

En mérito de lo anterior, procede se decrete nulidad del acto impugnado y, en consecuencia, la convocante en sustitución del decretado nulo emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, en el que se realice el análisis cualitativo de la PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada, tomándose en cuenta las argumentaciones vertidas en este punto, determinando su SOLVENCIA por haberse formulado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocatoria respectiva. Por lo que también, en virtud de lo anterior, se debe proceder a realizar el análisis cualitativo de la PROPUESTA ECONÓMICA presentada por ésta, decretando la adjudicación del Contrato respectivo a ella, dado que de los 6 licitantes que presentaron todas sus PROPUESTAS, 4 no las firmaron electrónicamente, quedando solamente dos PROPUESTAS ECONÓMICAS, siendo la propuesta de mi representada la más conveniente.

CUARTO.- Asimismo, por cuanto hace al ANEXO I, apartado REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES PARA PODER PARTICIPAR (REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES). Documento que forma parte integrante del fallo que se impugna, con respecto a mi representada se dice:

FOJA 9, QUINTO RECUADRO

'DESCRIPCIÓN

LOS LICITANTES DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE CALIDAD SEGÚN LA NMX-IS09001:2008 SU EQUIVALENTE EN NMX PRESENTANDO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DEL CERTIFICADO DE LA CALIDAD VIGENTE EMITIDO CONFORME A LA ÚLTIMA AUDITORIA DE VIGILANCIA POR ORGANISMO CERTIFICADOR.

FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL NO CUMPLE.'

FOJA 10, CUARTO RECUADRO

DESCRIPCIÓN

CARTA COMPROMISO EN LA QUE "EL LICITANTE" SE COMPROMETE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, A ACATAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, (PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERALEL 22 DE ABRIL DE 2003 Y SUS REFORMAS), Y A PROPORCIONAR EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMO LO MARCA LA LEY DE REFERENCIA. FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL NO CUMPLE."

h



1945

Ahora bien, cable aclarar que, en el supuesto no concedido, de que mi representada hubiere omitido presentar dicho documento, tal omisión no afecta en modo alguno la solvencia de la PROPUESTA TÉCNICA de mi representada y, por tanto, su desechamiento es totalmente injustificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, que no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación, y se tendrá por no establecido, por lo que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dicho requisito no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

Con independencia de lo anterior, como se acredita con el legajo que contiene la PROPUESTA DE TRABAJO formulada por mi representada respecto de su PROPUESTA TÉCNICA, que figura a fojas 1436 a 1531 del archivo electrónico enviado por mi representada vía COMPRANET FLIO20829K37-19.doc, que se exhibe como ANEXO 10. Documento con el que se acredita la manera en que se llevaría a cabo la clasificación y separación de basura orgánica e inorgánica de los residuos sólidos, por parte de mi representada en el caso de ser adjudicado el contrato a ésta, se tiene por cumplido el requisito de la Carta Compromiso de referencia, aseveración que se confirma en términos del quinto párrafo del artículo supraindicado, que a su letra dice:-----

'ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE CONSIDERARÁN: EL PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO, EN CUYO CASO, DE RESULTAR ADJUDICADO Y DE CONVENIR A LA CONVOCANTE PUDIERA ACEPTARSE; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA; Y EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.'-----

Por lo que el fallo impugnado se encuentra afectado de nulidad, toda vez que se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir concretamente estar debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción IV y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya observancia es estricta y sin excepción alguna al ser de orden e interés públicos. Numerales que disponen: (Los transcribe)-----

En virtud de las precitadas irregularidades, el fallo impugnado contraviene la garantía prevista en el artículo 16 Constitucional, precepto que establece que ningún gobernado puede ser afectado en su esfera jurídica sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Los transcribe)-----

En mérito de lo anterior, procede se decrete la nulidad del acto impugnado y, en consecuencia, la convocante en sustitución del decretado nulo emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, en el que se realice el análisis cualitativo de la PROPUESTA TÉCNICA formulada por mi representada, tomándose en cuenta las argumentaciones vertidas en este punto, determinando su SOLVENCIA por haberse formulado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocatoria respectiva. Por lo que también, en virtud de lo anterior, se debe proceder a realizar el análisis cualitativo de la PROPUESTA ECONÓMICA

h



946

presentada por ésta, decretando la adjudicación del Contrato respectivo a ella, dado que de los 6 licitantes que presentaron todas sus PROPUESTAS, 4 no las firmaron electrónicamente, quedando solamente dos PROPUESTAS ECONÓMICAS, siendo la propuesta de mi representada la más conveniente."

— En relación a los argumentos esgrimidos por la accionante y transcritos con antelación, se procede a lo siguiente: -----

A). Se analiza simultáneamente lo manifestado por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad denominado: capítulo V.- **HECHOS O ABSTENCIÓN QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO** y los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del capítulo VI.- **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen, ya que de su análisis se advierte que guardan una estrecha relación entre sí, por lo que por economía procesal se analizarán en su conjunto, dada la identidad existente entre las manifestaciones expuestas, sin que ello cause agravio alguno a la hoy inconforme **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, que al tenor literal indica: -----

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija". -----

— Bajo ese tenor, tenemos que la inconforme **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, se duele de que en el Acta de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, se desechó su propuesta técnica, debido a que en la evaluación de la misma sólo obtuvo 34.3 puntos de los 45 que como mínimo debía obtener; sin embargo - a decir de la accionante- la Convocante omitió fundar y motivar en el Acta de Fallo tal determinación, acorde a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, expresar con claridad todas las razones legales, técnicas o económicas, en las que se basó para sólo otorgarle a la inconforme 34.3 puntos; asimismo, considera que la Convocante fue omisa en indicar los puntos de la convocatoria que no cumplió, ya que se limitó a señalar en el Acta de Fallo lisa y llanamente los puntos que le fueron asignados, pero no se ocupó de expresar los motivos y criterios tomados en cuenta para llegar a tal determinación. -----

— Por otra parte, la inconforme considera el Acta de Fallo como un acto administrativo y como tal -desde su punto de vista- está **"afectado de nulidad"**, ya que se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir, concretamente, estar debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Procedimiento

5



1947

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

Administrativo; también considera que se violaron en su perjuicio los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando por tanto, se decrete la nulidad del acto impugnado y se emita un nuevo Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, en el que se realice el análisis cualitativo de su propuesta técnica para que se determine solvente, pues asegura la formuló conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo proceder al análisis de su propuesta económica, adjudicándole el contrato respectivo, dado que – asevera- de los seis licitantes que presentaron sus propuestas, cuatro no las firmaron electrónicamente y los dos restantes que sí la firmaron, sólo la accionante presentó la propuesta económica más conveniente. -----

— En relación a los argumentos que se estudian en este apartado es de señalar que la convocante, al rendir el informe circunstanciado, a través del oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 del dieciocho de julio de dos mil trece, señaló lo que a continuación se transcribe: -----

“... 2.- Razones y fundamentos para sostener la legalidad del Acto. -----

Con fundamentó en los Artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, que contiene la EMISIÓN DEL FALLO, en la cual se señalaron las CAUSAS DE DESECHAMIENTO de las proposiciones presentadas por los licitantes, expresando, en términos del Artículo 36 Bis Fracción III de la misma, las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron la determinación. -----

Asimismo, con fundamento en los Artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento se declaró desierta la licitación, por no haberse recibido una propuesta que conforme al mecanismo de puntos o porcentajes en la evaluación cumpliera con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas. Motivo por el cual, esa Autoridad debe confirmar el contenido del Acta referida. -----

3.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD -----

PRIMERO.- Contrario a lo sostenido por el Inconforme, en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO de fecha 19 de junio de 2013, se expresan todos los razonamientos legales, técnicos y económicos que sustentan la determinación del desechamiento de la propuesta del Inconforme, en la foja 2 dicha ACTA, claramente se dice: -----

FUMIGACIONES Y LIMPIEZA
INTEGRAL, S.A. DE C.V.

SE DESECHA SU PROPOSICIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA, POR NO SER SOLVENTE SU PROPUESTA TÉCNICA, POR SOLO OBTENER 34.3 PUNTOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EMITIDO POR LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN SU CAPITULO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NUMERAL DECIMO FRACCIÓN I QUE A LA LETRA DICE:

“I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.”

Asimismo, contrario a lo afirmado por el Inconforme, el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO reúne los requisitos de fundamentación y motivación, específicamente los Artículos 37 y 37 Bis de la

h



1048

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual es improcedente la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que pretende hacer valer el Inconforme: dado que la Ley específica es suficiente para la emisión del fallo; luego entonces, no se requiere supletoriedad.

Por lo anterior, es aplicable la jurisprudencia 260 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Séptima Época, página 175 que dispone lo siguiente:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION... (La transcribe)

Contrario a lo que afirma el Inconforme, al señalar que las irregularidades violan en primera instancia la garantía de debido proceso contemplada en el artículo 14 Constitucional, la Convocante actuó en estricto apego al marco normativo vigente en la materia, como se observa en cada una de las etapas del procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Ahora bien, las Tesis citadas por el Inconforme, lejos de sustentar un incumplimiento, señalan el marco de actuación de la Convocante, pues el fallo se emitió respetando los términos que ordena el Artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Luego entonces, no hay nulidad que le afecte.

Por cuanto a los puntos de la convocatoria que se hubieran incumplido, me permito referirme a las hojas 12 y 13 del "ANEXO 1 DICTAMEN TÉCNICO" correspondiente al Acta de Notificación de Fallo del 19 de junio de 2013, en la cual se expresa al detalle el dictamen de evaluación de los incumplimientos del licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V., así como enunciar expresamente los puntos de la convocatoria que se incumplieron.

Argumenta también que no expresamos las razones legales y económicas de la propuesta técnica, al respecto me permito puntualizar que dichas razones no son expresadas obviamente en el DICTAMEN TÉCNICO, sino en el propio Fallo."

— Con posterioridad y en alcance al informe circunstanciado que antecede, la Convocante en el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, indicó respecto del primer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, lo siguiente:

*"...Respecto al punto **1 CAPACIDAD DEL LICITANTE, SUBRUBROS B.3 PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS Y B.4 MIPYMES**, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N3651-2013, expediente 381092 código del procedimiento 295688 y en específico a los criterios de evaluación a través del mecanismo de puntos o porcentajes en el procedimiento de contratación para el servicio integral de aseo y limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la secretaría de educación pública (SEP) para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, a continuación se citan textualmente los criterios y posteriormente se da contestación precisa a los puntos controvertidos:*

CRITERIOS DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE: SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA

CONTRATACION DE SERVICIOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
LA PROPUESTA TECNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE, DEBERÁ OBTENER AL MENOS 45 PUNTOS.	
RUBROS Y/O SUBRUBROS	PUNTUACION MAXIMA A OBTENER

4



1949

Participación de discapacitados y MIPYMES.	2
<p>b.3) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.</p> <p>Se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y Constancia que acredite que dichos Trabajadores son Personas Con Discapacidad en términos de lo previsto en la fracción XI del Artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.</p>	1
<p>b.4) Participación de MIPYMES.</p> <p>EL LICITANTE, deberá ser una micro, pequeña o mediana empresa que produzca bienes con innovación tecnológica, anexando la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años, en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 14, de la Ley de Adquisiciones haber producido bienes con innovación tecnológica que serán utilizados en la prestación de este servicio. Estos puntos se otorgarán adicionalmente una vez evaluadas las proposiciones técnicas de las restantes para poder totalizar el puntaje máximo establecido.</p>	1

Se precisa que en el rubro **B.3) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, el licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., no presentó el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, así como la constancia que acredite que son personal discapacitado, rubro en términos de lo previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta licitación pública nacional electrónica; motivo por el cual, no se le otorgaron puntos en este rubro. -----

En el rubro **B.4) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES**, el licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., no presentó la constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14, de la Ley de Adquisiciones a las empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica que serán utilizados en la prestación de este servicio de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta licitación pública nacional electrónica; motivo por el cual no se le otorgaron puntos en este rubro. -----

Derivado de lo anteriormente expuesto se ratifica el incumplimiento del licitante al no presentar la documental soporte que permita la evaluación del criterio solicitado, motivo por el cual no se otorgaron puntos en los dos rubros arriba señalados (b3 y b4)." (El realizado es

h



174
1950

nuestro)".

— Al respecto, esta Autoridad Administrativa advierte que las afirmaciones de la Convocante anteriormente transcritas discrepan unas de otras, esto es, lo afirmado en el segundo de los oficios contiene precisiones que se contraponen a lo señalado en el primer informe circunstanciado rendido el dieciocho de julio de dos mil trece, ya que del análisis que se realizó al contenido del Acta de Fallo impugnado, se observó que la convocante no expresó los razonamientos legales, técnicos y económicos en los que se basó para determinar insolvente la propuesta técnica de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, debido a que efectivamente, en la aludida Acta de Fallo se limitó a señalar que la ahora inconforme en la evaluación de su propuesta técnica sólo obtuvo 34.3 puntos de los 45 que como mínimo debía obtener, fundamentando dicha determinación en el artículo 36 bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Capítulo Segundo, Sección Cuarta numeral Décimo, Fracción I, de los *"Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*, emitido por la Secretaría de la Función Pública, pero no precisó las razones por las cuales llegó a dicha determinación. Lo anterior se corrobora con la imagen tomada del Acta de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, que se inserta a continuación en la parte que nos ocupa:

FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	SE DESECHA SU PROPOSICIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA, POR NO SER SOLVENTE SU PROPUESTA TÉCNICA, POR SOLO OBTENER 34.3 PUNTOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EMITIDO POR LA FUNCION PÚBLICA, EN SU CAPITULO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NUMERAL DECIMO FRACCIÓN I QUE A LA LETRA DICE: "I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación."
---	--

— Tal y como se advierte de la imagen anterior, al determinar la Convocante como no solvente a la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, contrario a lo que erróneamente afirmó en el informe circunstanciado, se acredita lo aseverado por la promovente en el sentido de que la Convocante omitió expresar las condiciones legales, técnicas y económicas, así como los numerales de la convocatoria que la ahora accionante incumplió, debido a que dicha situación la solventó o subsanó hasta rendir el informe circunstanciado correspondiente, por lo que esta Autoridad advierte que la Convocante al emitir el Acta de Fallo que nos ocupa, no observó lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

h



1951

- I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;* -----

— Ahora bien, la Convocante refiere como "...improcedente", la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por considerar que la Ley de la Materia es suficiente para la emisión del fallo, tal afirmación es parcialmente cierta, en tanto la convocante hubiese dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes señalado, pues habría sido suficiente, si hubiera expresado con claridad y precisión las razones legales, técnicas y económicas que le permitieron determinar que la propuesta técnica de la empresa que nos ocupa no resultó solvente; así entonces omite considerar que como acto administrativo el fallo que ahora se impugna adolece de la debida fundamentación y motivación por las omisiones en que incurrió al no dar cumplimiento al artículo 37 apenas invocado, también se tiene que acorde con lo dispuesto con el artículo 11 de la Ley de la Materia, que establece como supletoria a este ordenamiento en lo que corresponda, entre otro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que al tratarse el Acta de Fallo de un acto eminentemente administrativo, el mismo debe contemplar lo dispuesto por el artículo 3, fracciones IV, V y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que la omisión de cualquiera de estos elementos trae consigo la nulidad del acto en términos de los artículos 5 y 6 de la propia Ley, que a la postre disponen: -----

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo: ... -----

(...) -----

IV. *Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;* -----

V. *Estar fundado y motivado;*... -----

(...) -----

VII. *Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativas previstas en esta ley...* -----

"Artículo 5. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 de esta ley o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo." -----

"Artículo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones i a x del artículo 3 de la presente ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo." -----

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto... -----

— En ese contexto, y entrando al análisis de los supuestos incumplimientos en los que incurrió la inconforme **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, mismos que se contienen en el Dictamen Técnico emitido el dieciocho de junio de dos mil trece, por la Dirección de Servicios perteneciente a la Dirección General de Recursos

h



1952

Materiales y Servicios, es de señalar que en lo relativo a, que presuntamente no cumplió con presentar digitalizado el documento de participación de discapacitados en su empresa y el relativo a su participación en MIPYMES, los cuales son materia de los *Criterios de Proposiciones a Través del mecanismos de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación de servicio de aseo y limpieza en el rubro correspondiente a: Capacidad del Licitante numerales b.3 y b.4 y II. y Experiencia y cumplimiento; se requirió lo siguiente, según el contenido de la Convocatoria: -----*

<p><u>Participación de discapacitados y MIPYMES.</u></p> <p><u>b.3) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.</u></p> <p><u>Se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y Constancia que acredite que dichos Trabajadores son Personas Con Discapacidad en términos de lo previsto en la fracción XI del Artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.</u></p>
<p><u>b.4) Participación de MIPYMES.</u></p> <p><u>EL LICITANTE, deberá ser una micro, pequeña o mediana empresa que produzca bienes con innovación tecnológica, anexando la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años, en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 14, de la Ley de Adquisiciones haber producido bienes con innovación tecnológica que serán utilizados en la prestación de este servicio. Estos puntos se otorgarán adicionalmente una vez evaluadas las proposiciones técnicas de las restantes para poder totalizar el puntaje máximo establecido.</u></p>

--- La Convocante al rendir el informe circunstanciado mediante el oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 del dieciocho de julio de dos mil trece, **no dio puntual respuesta, a lo argumentado por la inconforme respecto de los supuestos incumplimientos en dichos numerales, ya que se limitó a señalar que: -----**

"...Por cuanto a los puntos de la convocatoria que se hubieran incumplido, me permito referirme a las hojas 12 y 13 del "ANEXO 1 DICTAMEN TÉCNICO" correspondiente al Acta de Notificación de Fallo del 19 de junio de 2013, en la cual se expresa al detalle el dictamen de evaluación de los incumplimientos del licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V., así como enunciar expresamente los puntos de la convocatoria que se incumplieron."-----

--- Derivado de lo escueto de su informe circunstanciado, se requirió a la Convocante diera puntual respuesta a los argumentos esgrimidos por la inconforme, lo que se llevó a cabo a través del oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece y, en relación con los puntos que nos ocupan, textualmente señaló lo siguiente: -----

*"Se precisa que en el rubro **B.3) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.** el licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., no presentó el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, así como la constancia que acredite que son personal discapacitado, rubro en términos de lo previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta licitación pública nacional electrónica; motivo por el cual, no se le otorgaron puntos en este rubro. -----*

h



1953

En el rubro **B.4) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES**, el licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., no presentó la constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14, de la Ley de Adquisiciones a las empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica que serán utilizados en la prestación de este servicio de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta licitación pública nacional electrónica; motivo por el cual no se le otorgaron puntos en este rubro.”

--- Luego entonces, esta Autoridad advierte a todas luces que existe una incongruencia entre lo informado primeramente por la convocante en el informe circunstanciado rendido mediante oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 de dieciocho de julio de dos mil trece, en el cual nos remite al contenido del Dictamen Técnico, y lo informado con posterioridad a través del diverso número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece.

--- Lo anterior, se aprecia mejor en el siguiente cuadro: ---

Numeral de la Convocatoria	Oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 del 18 de julio 2013	Oficio número 712/DS/SC/15258/2013 del 1° de agosto de 2013
b.3 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	El licitante No presentó digitalizado documento de participación de discapacitados en su empresa.	No presentó el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, así como la constancia que acredite que son personal discapacitado, rubro en términos de lo previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta licitación pública nacional electrónica; motivo por el cual, no se le otorgaron puntos en este rubro.
b.4 Participación de MIPYMES	El licitante NO presentó documento de participación en MIPYMES.	No presentó la constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14, de la Ley de Adquisiciones a las empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica que serán utilizados en la prestación de este servicio de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta licitación pública nacional electrónica; motivo por el cual no se le otorgaron puntos en este rubro.

--- Tal y como se aprecia en el cuadro anterior, se confirma lo incongruente de lo informado por la Convocante en los dos oficios señalados con anterioridad, debido a que fue hasta el segundo oficio de uno de agosto de dos mil trece, que señaló los motivos por los cuales consideró que la ahora inconforme no cumplió con los requisitos de la convocatoria que se analizan en este apartado; sin embargo, es de resaltar que tales

h



1954

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

argumentos, no fueron plasmados en el Dictamen Técnico que el dieciocho de junio de dos mil trece, que elaboró la Dirección de Servicios en su calidad de Área Usuaria, y mucho menos se hicieron del conocimiento de la accionante en el Acta de Fallo del día diecinueve del mes y año en cita, por lo que es evidente que la convocante al emitir el Acta de Fallo que ahora se impugna, no cumplió con lo establecido por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que al emitir el mencionado Fallo, no expresó las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron la determinación de no otorgar los puntos correspondientes y en consecuencia desechar la propuesta de la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., y si bien la Convocante al perfeccionar su informe circunstanciado a través del oficio 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, fundó y motivó las razones por las cuales en los rubros en estudio la empresa en cita no cumplió, lo cierto es que tales argumentos no fueron hechos del conocimiento de la misma en el Acta de Fallo, como dispone el artículo apenas invocado, por lo que se dejó en estado de indefensión a la hoy inconforme.

— Ahora bien, respecto al rubro II. **EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE** contenido en los “**Criterios de Proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de: servicios de aseo y limpieza**”, de cuya evaluación la inconforme se duele, es de señalar que el requisito consistió en lo siguiente:

CONTRATACION DE SERVICIOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE, DEBERÁ OBTENER AL MENOS 45 PUNTOS.	
RUBROS Y/O SUBRUBROS	PUNTUACION MAXIMA A OBTENER
II.- Experiencia y especialidad del licitante.	18
<p><i>Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación.</i></p> <p><i>EL LICITANTE deberá acreditar mediante copia de los contratos concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones con una experiencia de 5 años en la prestación del servicio similares a los requeridos. Al resto se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de años de experiencia que acrediten haber cumplido.</i></p> <p><i>Se determinará la vigencia en meses, cuidando que no se empalme y se sumarán para obtener los años de experiencia que corresponden a la proposición, solicitando 5 años de experiencia. Los meses que se empalmen entre las vigencias de los contratos, solo se contarán una sola vez, como ejemplo si se presenta un contrato plurianual “A” de enero del 2002 que termina su vigencia en diciembre del 2005,</i></p>	12

h



1955

CONTRATACION DE SERVICIOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
LA PROPUESTA TECNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE, DEBERÁ OBTENER AL MENOS 45 PUNTOS.	
RUBROS Y/O SUBRUBROS	PUNTUACION MAXIMA A OBTENER
II.- Experiencia y especialidad del licitante.	18
<p>un contrato "B" que inicia su vigencia en enero 2004 y termina su vigencia en diciembre del 2008, otro contrato "C" que inicia su vigencia en enero 2008 a diciembre 2011; al determinar la duración de cada uno de ellos tendríamos que: "A" dura 48 meses, "B" dura 60 meses y "C" dura 48 meses, si se sumara así esto daría 156 meses equivalentes a 13 años, lo cual no es correcto porque las vigencias se empalman, por lo que representan para la convocante una experiencia de 60 meses o 5 años. Deberá asignarse el máximo establecido al licitante que acredite mayor número de años de experiencia. A partir de este máximo asignado, se deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia.</p>	
<p>b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas.</p> <p>Se deberá de presentar un máximo de 10 contratos (si se presentan más se tomarán en cuenta los primeros 10 en el orden en que se presenten y los demás no serán contabilizados) sin que puedan ser mayor a 10 años y que hayan sido concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, que correspondan a las características del servicio y condiciones similares a las requeridas en este procedimiento de contratación (se entenderá por similar que en el contrato se mencione que el servicio se prestó con al menos los volúmenes, complejidad, magnitud que se está solicitando en el procedimiento de contratación (punto a.4.) Se asignará la máxima puntuación al licitante que acredite el máximo solicitado de contratos, y de manera proporcional a los demás licitantes.</p>	6

--- Al igual que en los dos requisitos anteriores, la empresa promovente hace notar a esta autoridad que la convocante al emitir el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, no expresó las razones legales, técnicas o económicas que le permitieron determinar que la empresa inconforme FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., no cumplió con estos requisitos de la convocatoria. -----

6



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1956

--- Por su parte la Convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 de dieciocho de julio de dos mil trece, señaló que:

"Por cuanto a los puntos de la convocatoria que se hubieran incumplido, me permito referirme a las hojas 12 y 13 del "ANEXO 1 DICTAMEN TÉCNICO" correspondiente al Acta de Notificación de Fallo del 19 de junio de 2013, en la cual se expresa al detalle el dictamen de evaluación de los incumplimientos del licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V., así como enunciar expresamente los puntos de la convocatoria que se incumplieron."

"La empresa presenta 7 contratos como sigue: -----"

- 1.- Contrato ASA 02-08-GASG, vigencia del 1° de enero al diciembre de 2008, con 84 trabajadores. -----*
- 2.- Contrato SCT LPN-712-038-02-2009, vigencia del 21/03 al 30/11/2009, no presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores. -----*
- 3.- Contrato BANOBRAS DAGA/008/2009 vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009. No presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores. -----*
- 4.- Contrato BANOBRAS DAGA/002/2012 vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 (sic) no presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores. -----*
- 5.- Contrato CIF CON/DGRMSG/DS/096/2011 vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2012 (sic) con 248 trabajadores. -----*
- 6.- Contrato SCT LPN/712/N201/2012/06 vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2012 no se mencionan número de trabajadores. -----*
- 7.- Contrato CNCA DRMSG/PS/00202/11 vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2012 (sic) no se mencionan número de trabajadores. -----*

Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas. -----

La empresa presenta 10 Cartas de Terminación de contratos a entera satisfacción, más NO indican a que contrato se refieren." -----

--- Lo transcrito con antelación, diverge con lo informado con posterioridad por la propia Convocante en el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, en el cual a petición de esta autoridad, dio contestación puntual a los conceptos de inconformidad hechos valer por la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., lo cual había omitido realizar en el informe circunstanciado rendido mediante oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 de dieciocho de julio de dos mil trece, ya que en el primero de los oficios mencionados textualmente señaló: -----

"...Se precisa que en el rubro EXPERIENCIA. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación el licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. presentó los siguientes contratos: -----"

- 1.- Contrato ASA 02-08-GASG, vigencia del 1° de enero al diciembre de 2008, por un monto de \$3'675,168.00 No presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores. -----*
- 2.- Contrato SCT LPN-712-038-02-2009, vigencia del 21 de marzo al 30 de noviembre de 2009 por un monto de \$ 2'824,537.04 No presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores. --*
- 3.- Contrato BANOBRAS DAGA/008/2009 vigencia del 1° de enero 2009 al 31 de diciembre de 2011 por un monto de \$16'207,776.00 No presenta anexo para verificar cantidad de*

h



1957

trabajadores.-----

4.- Contrato BANOBRAS DAGA/002/2012 vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$497,938.00 No presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores.-----

5.- Contrato CIF CON/DGRMSG/DS/096/2011 vigencia del 1° de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$ 28'305,537.00 con 248 trabajadores, No presenta Anexo.

6.- Contrato SCT LPN/712/N201/2012/06 vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$ 19'782,000.00 No presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores.-

7.- Contrato CNCA DRMSG/PS/00202/11 vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2011 por un monto de \$ 19'917,563.00 No presenta anexo para verificar cantidad de trabajadores.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta Licitación Pública Nacional Electrónica, y a lo solicitado en los criterios de evaluación a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de: servicios de aseo y limpieza, los contratos presentados por el licitante **no corresponden a servicios similares conforme lo solicitó la convocante, toda vez que 'el licitante deberá acreditar mediante copia de los contratos concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones con una experiencia de 5 años en la prestación del servicio similares a los requeridos', motivo por el cual no cumple, ya que varios de los contratos presentados no contienen los anexos mediante los cuales la convocante pueda verificar la cantidad de trabajadores considerados en cada uno de estos, sin embargo únicamente en los contratos ASA-02-08-GASG estipula 84 trabajadores para la prestación del servicio de limpieza y el contrato CIF CON/DGRMSG/DS/096/2011 estipula 248 trabajadores para la prestación del servicio de limpieza. (Énfasis añadido)**-----

Respecto a la cantidad de trabajadores requeridos, el licitante presenta en uno de los contratos 248 trabajadores, mismos que con respecto a lo solicitado en esta convocatoria que son 2185, representan escasamente, el 11% del total solicitado por la convocante. -----

La base para poder determinar si los contratos cumplen para ser considerados como similares a los servicios solicitados en esta convocatoria, consideramos los montos de los contratos y cantidad de trabajadores. La cantidad de trabajadores solicitados en esta convocatoria es de 2185, y aun con la tabla que se citó de rangos de empleados en el punto a.4., el licitante no presentó información con la que la convocante pudiese corroborar en los contratos presentados por el licitante, que la prestación del servicio es en condiciones similares a los requeridos. Así mismo, al analizar el monto de los contratos presentados por el licitante el más alto que presentó, importa \$ 28'305,537.00, que equivale escasamente, al 26% del monto total solicitado para la contratación del servicio requerido por la convocante que sería de \$ 107'954,582.00, con lo cual se corrobora, que el licitante no cumplió con lo solicitado por la convocante, con base en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en su sección cuarta, contratación de servicios y servicios relacionados con obras, publicado el nueve de septiembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación. -----

Derivado de lo anteriormente expuesto, la convocante no pudo validar que el licitante contase con la experiencia, para prestar un servicio con eficacia y capacidad que se requiere por el manejo del volumen de empleados y la experiencia para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en la convocatoria de esta licitación. -----

Derivado de lo anteriormente expuesto, se ratifica el incumplimiento del licitante al no

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1958

presentar la documental soporte que permita la evaluación del criterio solicitado, motivo por el cual no se otorgaron puntos en el rubro de experiencia.

En el rubro **ESPECIALIDAD**. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas. El licitante FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. presentó los siguientes contratos:

NUEVA PAPELERA UNIÓN, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010 por un monto de \$ 64'423,200.00 cantidad de trabajadores 850.

NUEVA PAPELERA UNIÓN, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 por un monto de \$ 61'944,600.00 cantidad de trabajadores 850.

NUEVA PAPELERA UNIÓN, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008 por un monto de \$ 59'568,000.00 cantidad de trabajadores 850.

NUEVA PAPELERA UNIÓN, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007 por un monto de \$ 57'283,200.00 cantidad de trabajadores 850.

NUEVA PAPELERA UNIÓN, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006 por un monto de \$ 55'080,000.00 cantidad de trabajadores 850.

CONSTRUCCIONES Y CAMINOS AROS, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010 por un monto de \$ 64'397,388.00 cantidad de trabajadores 803.

CONSTRUCCIONES Y CAMINOS AROS, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008 por un monto de \$ 62'528,004.00 cantidad de trabajadores 803.

CONSTRUCCIONES Y CAMINOS AROS, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 por un monto de \$ 58'779,600.00 cantidad de trabajadores 803.

CONSTRUCCIONES Y CAMINOS AROS, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004 por un monto de \$ 59'261,400.00 cantidad de trabajadores 803.

CONSTRUCCIONES Y CAMINOS AROS, S.A. DE C.V. Vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005 por un monto de \$ 60'706,800.00 cantidad de trabajadores 803.

Se precisa, que de conformidad con lo establecido en la convocatoria de esta Licitación Pública Nacional Electrónica, y a lo solicitado en los criterios de evaluación a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de: servicios de aseo y limpieza, 'el licitante deberá acreditar mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas', motivo por el cual cumple, ya que los contratos presentados contienen los anexos mediante los cuales se pudo verificar la cantidad de trabajadores considerados en cada uno de estos; sin embargo dichos contratos se encuentran ubicados y relacionados conforme al rubro I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE. Punto a.4 CANTIDAD DE PERSONAL.- capacidad y experiencia manejando volúmenes altos de personal donde se cita lo siguiente:

Se asignarán 2 puntos a los licitantes que acrediten con el último pago obligatorio del SUA (2013) haber contado con al menos 1,600 empleados.

Se asignará 1.5 puntos a los licitantes que acrediten con el último pago obligatorio del SUA (2013) haber contado con al menos 1,200 empleados.

Se asignará 1.0 punto a los licitantes que acrediten con el último pago obligatorio del SUA (2013) haber contado con al menos 800 empleados.

Por lo anterior, se evaluó que los contratos presentados por el licitante, se encuentran en el nivel

h



1959

más bajo de la tabla que equivale al 50% de los puntos a otorgar, toda vez que la cantidad de trabajadores indicados en los mismos, esta entre 800 y 850, conforme al anexo de cada contrato para la prestación del servicio de limpieza. -----

Cabe señalar, que no se pudo verificar los contratos a través de COMPRANET debido a que los contratos que se adjuntaron corresponden a empresas privadas exclusivamente. -----

Por lo anterior se manifiesta que se otorgó 1 (uno) punto al licitante en este rubro, debiendo haber asignado 3 (tres) puntos." -----

--- Con respecto a lo anterior, efectivamente los licitantes para acreditar el subrubro "Especialidad", debían presentar un mínimo de 10 contratos que hubiesen concluido antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, esto es, anterior al día veintidós de mayo de dos mil trece, y que correspondieran a las características del servicio y **condiciones similares** a las requeridas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; en este sentido, es dable mencionar que en la convocatoria en el subrubro en estudio, la Convocante precisó que se debía entender como "similar", lo siguiente: -----

"...se entenderá por similar que en el contrato se mencione que el servicio se prestó con al menos los volúmenes, complejidad, magnitud que se está solicitando en el procedimiento de contratación (punto a.4)..." -----

--- El punto a.4 pertenece al rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE (visible a foja 101), señala literalmente lo siguiente: -----

"a.4 cantidad de personal.- capacidad y experiencia manejando volúmenes altos de personal Se asignarán 2 puntos a los licitantes que acrediten con el último pago obligatorio del SUA (2013) haber contado con al menos 1,600 empleados. -----

Se asignarán 1.5 puntos a los licitantes que acrediten con el último pago obligatorio del SUA (2013) haber contado con al menos 1200 empleados. -----

Se asignará 1.0 punto a los licitantes que acrediten con el último pago obligatorio del SUA (2013) haber contado con al menos 800 empleados." -----

--- Bajo ese tenor, es de concluir que la convocante, si bien acorde a lo establecido en la convocatoria, determinó que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, no cumplió con todos los requisitos solicitados para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, también lo es que no fundó, ni motivo tal decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, ya que los motivos que le permitieron otorgar la puntuación correspondiente y desechar la propuesta técnica de la ahora inconforme, no los incluyó al emitir el fallo, lo cual llevó a cabo hasta la emisión del oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece y a excitativa de esta Instancia Revisora, por lo que se colige que le asiste la razón a la inconforme únicamente cuando refiere que la Convocante al emitir el Acta de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, que aquí se impugna, omitió expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron el no otorgar los puntos respectivos y, por consiguiente, desechar la propuesta técnica de la accionante, resultando por tanto fundados los argumentos esgrimidos en ese tenor por la inconforme; no así en lo relativo a que debieron otorgársele mayor puntuación a los diferentes rubros de su propuesta. ---

h

B) En este apartado se procede a analizar de manera conjunta lo aseverado por la inconforme en la última parte del Capítulo V.- HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO y lo aseverado en el numeral TERCERO del Capítulo VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, del escrito inicial de inconformidad que se estudia.

--- En el Dictamen Técnico el cual forma parte del Acta de Fallo que ahora impugna, la convocante determinó lo siguiente:

"Adicional a lo anterior NO cumple con los Requerimientos Técnicos Adicionales para poder participar:

*NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD VIGENTE DE LA NMX-ISO 9001:2008
NO PRESENTA ANÁLISIS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: AROMA, CLORO, PINO, LIMPIA CRISTALES, SARRICIDA, MULTILIMPIADOR, DETERGENTE EN POLVO, SHAMPOO PARA ALFOMBRAS, DESENGRASANTE, PAPEL HIGIÉNICO, ASÍ COMO TOALLAS INTERDOBLADAS".*

--- La inconforme FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., asegura que sí presentó el Certificado de Calidad de la norma NMX-ISO 0991:2008, así también que presentó los análisis de biodegradabilidad de los productos aroma, cloro, pino, limpia cristales, sarricida, multilimpiador, detergente en polvo, shampoo para alfombras, desengrasante, papel higiénico, así como toallas interdobladadas, por lo que insiste en señalar como afectado de nulidad el Acto de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, ya que en su emisión dejó de cumplirse con todos los elementos de validez de los actos administrativos en lo concerniente a la debida fundamentación y motivación.

--- Con relación a estos puntos, la Convocante señaló lo siguiente:

"TERCERO.- Contrario a lo que afirma el Inconforme, el DICTAMEN TÉCNICO del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, señala textualmente:

*"NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD VIGENTE DE LA NMX-ISO-9001:2008
NO PRESENTA ANÁLISIS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: AROMA, CLORO, PINO, LIMPIA-CRISTALES, SARRICIDA, MULTILIMPIADOR, DETERGENTE EN POLVO, SHAMPOO PARA LA ALFORMBRA, DESENGRASANTE, PAPEL HIGIÉNICO, ASÍ COMO TOALLAS INTER DOBLADAS."*

--- Sin embargo, en el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, en el cual a petición de esta Área de Responsabilidades dio contestación precisa a lo señalado en el informe circunstanciado rendido en el oficio señalado en el párrafo anterior, la convocante indicó:

"...Se precisa, que respecto al certificado de calidad de la NMX-ISO 9001:2008 según fojas 81 a 88 y de acuerdo a la aseveración que sí acredita la exhibición del documento, efectivamente, si lo presentó en las fojas que enuncia; sin embargo, a simple vista se puede apreciar que en la foja 81 donde indica en el rubro del encabezado que a la letra dice: 'la empresa deberá contar con un sistema de calidad según la NMX-ISO 14001:2004 o su equivalente en NMX, presentando original y copia para su cotejo del certificado de calidad vigente emitido conforme a la última auditoria de vigilancia por organismo certificador', y efectivamente, el documento que



1961

presenta corresponde a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008. Se anexa copia de las fojas 69 y 81. (sic) -----

Se aclara, que en ningún momento la convocante menciona en el fallo, que dicho certificado no se encuentre vigente, asimismo, que por ese motivo haya sido considerada para desechar su propuesta. -----

Se precisa que el licitante si cumplió con este requisito. (El realzado es nuestro) -----

Por otra parte, con respecto a los requisitos del análisis de biodegradabilidad, según fojas 120 a 131 que se anexan al presente, el licitante no cumplió con la totalidad de productos solicitados, ya que no presentó el análisis del producto limpia cristales, por lo tanto, no cumplió con lo solicitado en los requerimientos técnicos adicionales para poder participar (requisitos obligatorios que deberán presentar los licitantes). Se hace la aclaración, que en ningún momento se menciona la no vigencia de los análisis de biodegradabilidad de los productos solicitados en el fallo. -----

Se precisa, que el licitante no cumplió con este requisito." (El realzado es nuestro) -----

--- De lo anterior, esta Autoridad advierte que existen evidentes omisiones en el contenido del Dictamen Técnico y Acta de Fallo aquí impugnados y lo aseverado por la Convocante al rendir el informe circunstanciado a través del oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 de dieciocho de julio de dos mil trece, los cuales fueron complementados con lo señalado con posterioridad en el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, ya que equivocadamente la Convocante asegura en el primero de los oficios en mención, que el Acta de Fallo en estudio reúne los requisitos de fundamentación y motivación, porque fue emitida conforme a lo establecido en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo cual no es erróneo, toda vez que como se precisó en el inciso A) de este instrumento, la Convocante al desechar la propuesta técnica de la hoy inconforme FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., omitió expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron la determinación de desechar su propuesta, así como los puntos de la convocatoria que presuntamente dicha empresa incumplió, situación que se corrobora con lo analizado en este apartado, debido a que en el Dictamen Técnico que sirvió de base para el Acta de Fallo que se impugna, la Convocante categóricamente aseveró que la accionante no cumplió con la presentación del Certificado de Calidad Vigente de la Norma NMX-ISO-9001:2008, para luego contrariamente a ello, asevera que dicha empresa sí cumplió con la presentación del mencionado certificado de calidad; mientras que, por lo que hace a los análisis de biodegradabilidad, tanto en el Acta de Fallo como en el informe circunstanciado rendido el dieciocho de julio de este año, la Convocante aseguró que la empresa que nos ocupa no presentó los análisis correspondientes a los productos: aroma, cloro, pino, limpia cristales, sarricida, multilimpiador, detergente en polvo, shampoo para alfombras, desengrasante, papel higiénico y toallas interdoblas; no obstante ello, en el oficio emitido en alcance al informe circunstanciado el uno de agosto de este año, efectuó la corrección señalando que el único producto del cual la inconforme no presentó el análisis de biodegradabilidad fue el correspondiente al "limpia cristales". -----

h



1962

--- Así las cosas, esta Autoridad colige que independientemente de que la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., haya cumplido o no con todos los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, lo cierto es que la Convocante no motivó suficientemente conforme a derecho el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, y que determinó como insolvente la propuesta técnica de la empresa ahora inconforme, sin expresar con claridad todas las razones legales, técnicas o económicas que le permitieron determinar tal insolvencia, mucho menos sustentó tal determinación indicando los puntos de la convocatoria que la accionante presuntamente dejó de cumplir; resaltando las discrepancias existentes entre lo informado por la convocante al rendir su informe circunstanciado y lo contenido en el Acta de Fallo y Dictamen Técnico; y si bien con posterioridad la Convocante "precisó" ante esta Autoridad a través del oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, los motivos que le permitieron desechar la propuesta técnica de la inconforme, no los hizo del conocimiento de ésta al momento de emitir el Acta de Fallo que ahora es impugnado, de manera que se aprecia con meridiana claridad lo deficiente de su actuar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, únicamente en cuanto a la falta de precisión de los motivos por los cuales determinó que la propuesta del inconforme no cumplía con los requisitos de la convocatoria.

C). Por último, se procede al análisis del numeral CUARTO del Capítulo VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD del escrito de la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., en el cual señaló lo siguiente:

"CUARTO.- Asimismo, por cuanto hace al ANEXO I, apartado REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES PARA PODER PARTICIPAR (REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES). Documento que forma parte integrante del fallo que se impugna, con respecto a mi representada se dice:

FOJA 9, QUINTO RECUADRO

'DESCRIPCIÓN

**LOS LICITANTES DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE CALIDAD SEGÚN LA NMX-
IS09001:2008 SU EQUIVALENTE EN NMX PRESENTANDO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO
DEL CERTIFICADO DE LA CALIDAD VIGENTE EMITIDO CONFORME A LA ÚLTIMA AUDITORIA DE
VIGILANCIA POR ORGANISMO CERTIFICADOR.**

FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL NO CUMPLE.'

FOJA 10, CUARTO RECUADRO

DESCRIPCIÓN

**CARTA COMPROMISO EN LA QUE 'EL LICITANTE' SE COMPROMETE EN CASO DE RESULTAR
ADJUDICADO, A ACATAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL DISTRITO FEDERAL, (PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE
ABRIL DE 2003 Y SUS REFORMAS), Y A PROPORCIONAR EL MATERIAL NECESARIO PARA LA
CORRECTA SEPARACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMO LO MARCA LA LEY DE REFERENCIA.
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL NO CUMPLE."**

--- La inconforme considera que en el supuesto de que no hubiese presentado la carta

5

compromiso a efecto de acatar las disposiciones establecidas en la *Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*, en caso de resultar adjudicada, tal omisión -desde su punto de vista- no afecta en modo alguno la solvencia de su propuesta técnica, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por considerarlo un requisito que por sí mismo no afecta la solvencia de ésta; asegurando por otro lado, que como parte de su propuesta técnica presentó un documento (archivo electrónico FLI020829KJ7-19.doc), con el que -a su decir- acredita la manera en que llevaría a cabo la clasificación de basura orgánica e inorgánica de los residuos sólidos, en caso de resultar adjudicada, con lo que considera que se tiene por cumplido el requisito de la Carta Compromiso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente señala: "Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán...el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica..."

--- Con relación al supuesto incumplimiento de estos requisitos por parte de la inconforme, la Convocante en el informe circunstanciado rendido a través del oficio número DGRMyS.712/DA/14167/2013 de dieciocho de julio de dos mil trece, informó lo siguiente:

"CUARTO.- Contrario a lo que afirma el Inconforme, la Convocante emitió el DICTAMEN TÉCNICO correspondiente, en el cual se determinó, bajo el Criterio de Proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes se estableció claramente que la evaluación obtenida será cuando menos de 45 puntos o unidades porcentuales. Como resultado de lo anterior, el Inconforme obtuvo un puntaje de 34.3, razón por la que su propuesta fue desechada. --- Como se señaló anteriormente, el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO reúne los requisitos de fundamentación y motivación, específicamente los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual es improcedente la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que pretende hacer valer el Inconforme: dado que la Ley específica es suficiente para la emisión del fallo; luego entonces, no se requiere supletoriedad, estando debidamente fundado y motivado el Fallo correspondiente."(sic).

--- En ese tenor, como se aprecia de lo transcrito, la Convocante omitió dar cabal respuesta a los argumentos esgrimidos por la promovente en el punto CUARTO de su escrito de inconformidad, por lo que con posterioridad al emitir el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, en alcance al informe circunstanciado señalado con antelación fue más preciso en indicar lo que a continuación se indica:

"Por último, la convocante solicitó presentar carta compromiso del licitante de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el licitante no cumplió con la presentación de la mencionada carta compromiso; motivo por el cual, se reitera su incumplimiento. Y consideramos que afecta la solvencia, toda vez que se trata de una norma de cumplimiento obligatorio, que de no cumplirse, traería sanciones a la Secretaría, y ocasionaría costos por tener que implementar procesos que nos permitieran validar que se da



1964

cumplimiento a este requisito. (El énfasis es nuestro) -----

Con base en lo anteriormente citado, se concluye, que a pesar de que no cumplió con los requerimientos técnicos adicionales para poder participar (requisitos obligatorios que deberán presentar los licitantes) y la falta de alguno de estos, sería causa de desechamiento, ya que afectan la solvencia de su propuesta, la convocante para cumplir con el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y dar mayor transparencia a los aspectos de incumplimiento, procedió a evaluar los requisitos solicitados de la propuesta, con base en la tabla de puntos y porcentajes; sin embargo, el licitante no alcanzó los 45 puntos solicitados por la convocante para considerarla como una propuesta solvente, tal y como se estableció en el anexo técnico de la convocatoria y con base en el Artículo Décimo de los lineamientos para la aplicación de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación. -----

Por lo anteriormente citado, el licitante no presentó una propuesta solvente y se desechó su proposición." -----

--- Por lo que se refiere al Certificado de Calidad de la norma NMX-ISO 0991:2008, quedó acreditado en el inciso B) de este instrumento que la Convocante reconoció que la empresa sí cumplió con dicho requisito al informar en el oficio número 712/DS/SC/15258/2013 de uno de agosto de dos mil trece, que: -----

"...Se precisa, que respecto al certificado de calidad de la NMX-ISO 9001:2008 según fojas 81 a 88 y de acuerdo a la aseveración que sí acredita la exhibición del documento, efectivamente, si lo presentó en las fojas que enuncia; sin embargo, a simple vista se puede apreciar que en la foja 81 donde indica en el rubro del encabezado que a la letra dice: "la empresa deberá contar con un sistema de calidad según la NMX-ISO 14001:2004 o su equivalente en NMX, presentando original y copia para su cotejo del certificado de calidad vigente emitido conforme a la última auditoria de vigilancia por organismo certificador", y efectivamente, el documento que presenta corresponde a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008. Se anexa copia de las fojas 69 y 81. (sic) -----

Se aclara, que en ningún momento la convocante menciona en el fallo, que dicho certificado no se encuentre vigente, asimismo, que por ese motivo haya sido considerada para desechar su propuesta. -----

Se precisa que el licitante si cumplió con este requisito. (El realzado es nuestro)" -----

--- Ahora bien, respecto al supuesto incumplimiento en el que incurrió la empresa al no presentar la Carta Compromiso a efecto de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en caso de resultar adjudicada, es de señalar que la Convocante fue omisa tanto en el Acta de Fallo como en el Dictamen Técnico en pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de dicho requisito por parte de la ahora inconforme, resultando que fue hasta el uno de agosto del presente año, que informó a esta Autoridad a través del oficio número 712/DS/SC/15258/2013 que la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., no cumplió con la presentación de la mencionada Carta Compromiso, considerando que sí afecta la solvencia de la propuesta la no presentación de ésta, porque: "...se trata de una norma de cumplimiento obligatorio, que de no cumplirse, traería sanciones a la Secretaría, y ocasionaría costos por tener que implementar procesos que nos permitieran validar que se da cumplimiento a este requisito." -----

h

1965

— Con tal situación, una vez más se confirma que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, actuó en forma deficiente al emitir el Fallo que impugnó la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., en el presente asunto, pues es evidente que no la motivó suficientemente conforme a derecho y que se limitó a desechar la propuesta técnica de dicha razón social, sin que dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, que al desechar la propuesta técnica de la empresa que nos ocupa, expresara todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación e indicara los puntos de la convocatoria que en cada caso ésta incumplió, por lo que independientemente de que la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., haya cumplido o no con todos los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, queda de manifiesto el indebido proceder de la Convocante y se le concede la razón a la inconforme únicamente en cuanto a que: *“...el fallo impugnado se encuentra afectado de nulidad, toda vez que se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir, concretamente estar debidamente... motivado...”*.

— En razón de lo anterior, resulta procedente declarar la nulidad del acto impugnado consistente en el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, y por consiguiente la nulidad total del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, en virtud de contener vicios de origen, como se demostró en la parte final del Considerando anterior del presente fallo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracciones IV y V, en relación con el similar 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, emita una nueva convocatoria en la que evite las deficiencias aquí advertidas, por lo que al evaluar las propuestas técnicas y económicas de los licitantes y determinar desechar alguna de ellas, deberá dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los requisitos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones.

— En ese sentido, se deberá emitir una nueva convocatoria en la que se precise con claridad el criterio de evaluación a utilizar, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 19 de su Reglamento, 34 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública y el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité encargado de la revisión de las Bases de Licitación.

Control de tal solicitud.

SEXTO.- Respecto de las probanzas ofrecidas por el inconforme FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., en el presente asunto, se procede a su valoración en los siguientes términos:

4



1966

1.- Por lo que hace a la Documental Pública, consistente en original y copia fotostática para su cotejo de la Escritura Pública Número 39,548, de fecha 3 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, Notario Público Número 168 del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a acreditar la personalidad del promovente en el presente asunto, como Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, siendo éste uno de los requisitos establecidos por la Ley para promover la instancia de inconformidad que se resuelve.

2.- Por lo que hace a la Documental Pública, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-011000999-N365-2013, para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza, efectuada por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto que permite acreditar el contenido de los requisitos de los Rubros I.- "Capacidad del Licitante", subrubro "Capacidad de los Recursos Humanos", numeral a.4 Cantidad de personal, capacidad y experiencia manejando volúmenes altos de personal; subrubro "Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento", numerales b.3 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y b.4 Participación de MIPYMES; y rubro II.- "Capacidad y especialidad del licitante", así como los requerimientos técnicos adicionales para poder participar (requisitos obligatorios que deberán presentar los licitantes), así como el numeral 10 "Desechamiento de Proposiciones", las cuales fueron factor determinante para la descalificación de la propuesta técnica del inconforme. Documento del que se advierten con meridiana claridad los términos y condiciones para la evaluación de los licitantes, establecidos en el procedimiento licitatorio en cuestión. —

3.- La Documental Pública, consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha siete de mayo de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar que la ahora inconforme formuló tres preguntas a saber: una en relación al rubro "Experiencia en la Capacidad de los Recursos Humanos de la Capacidad del Licitante" y dos sobre el subrubro "Competencia o Habilidad en el Trabajo de acuerdo a sus conocimientos"; sin embargo, las respuestas a dichas preguntas no desvirtúan el incumplimiento en que incurrió, al no demostrar de forma fehaciente que ha prestado servicios similares al relativo a la licitación que nos ocupa, entendiéndose por similar que

h

ha prestado el servicio con al menos los volúmenes, complejidad y magnitud que se solicitó en el presente procedimiento concursal, por lo que no acreditó fehacientemente que cuenta con la experiencia y la especialidad para cumplir con el servicio materia de la licitación que nos ocupa, en términos de lo establecido en el numeral a.4 de rubro Capacidad del Licitante. -----

4.- Documental Pública, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documental a la que se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar únicamente que la empresa ahora inconforme cumplió con la presentación de sus propuestas técnica y económica. -----

5.- Documental Pública, consistente en el Acta de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar lo ilegal de su contenido al omitir la convocante motivar conforme a derecho la determinación de declarar insolvente la propuesta técnica de la oferente. -----

6.- Documental Pública, consistente en el Dictamen Técnico, la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar que la Convocante al desechar la propuesta de la oferente no lo hizo expresando las razones legales, técnicas y/o económicas que tuvo para tal determinación, así como tampoco indicó los puntos de la convocatoria que la ahora inconforme dejó de cumplir y que sustentan por tanto el desechamiento de su propuesta técnica. -----

7.- Documental Privada, consistente en el Certificado de Calidad Vigente de la Norma NMX-ISO9001:2008, probanza que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar que la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, sí acreditó con la presentación de dicho certificado, que cumplió con este requisito de la convocatoria, resultando por tanto ilegal que en el Dictamen Técnico mediante el cual se consignó la evaluación de su propuesta técnica no se le haya otorgado ningún punto y se hubiese determinado que no cumplió con dicha solicitud, pero únicamente por lo que hace a este requisito, ya que

1968

este hecho no varía el sentido de que no cubrió con la totalidad de punto a otorgársele. -
8.- Documental Pública, consistente en el Acuse de Recepción de los archivos electrónicos remitidos por el sistema COMPRANET y relacionado con el procedimiento licitatorio que nos ocupa, el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar que la oferente presentó vía electrónica sus propuestas técnica y económica. -----

9.- Documental Privada, que contiene los análisis de biodegradabilidad de los siguientes productos: aroma, cloro, pino, limpiacristales, sarricida, multilimpiador, detergente en polvo, shampoo para alfombra, desengrasante, papel higiénico y toallas interdoblada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar que efectivamente la empresa oferente no presentó el análisis de biodegradabilidad relativo al producto "Limpia Cristales" (visibles a fojas 539 a 550). -----

10.- Documental Privada, consistente en la propuesta de trabajo formulada por la oferente, la cual se procede a analizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la que se le otorga valor probatorio en cuanto a demostrar que la oferente cumplió con el requisito de presentar como requisito adicional de los licitantes la propuesta de trabajo en donde se especificara la forma en que se llevarían a cabo los servicios a contratar, misma que fue solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

11.- Por lo que respecta a la Instrumental de Actuaciones, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 207 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a su valoración y se les otorga pleno valor probatorio, pero sólo en aquellos aspectos en los cuales ha quedado demostrado con las documentales correspondientes que la empresa cumplió; sin embargo, no beneficia al inconforme en los aspectos en los cuales ha quedado demostrado con las documentales respectivas que no cumplió con los requisitos de la convocatoria; pero dado que el "quid iuris" del asunto es que el Acta de Fallo que se impugna como acto administrativo no está debidamente motivado, la probanza en estudio resulta eficaz para acreditar parcialmente el extremo que en ese sentido hizo valer la empresa ahora inconforme; por tanto, resultan aplicables al caso de mérito por analogía las siguientes Tesis, mismas que indican: -----

h



1969

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569. -----

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. *Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad."* -----

"Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65 -----

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- *Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".* -----

--- Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis Jurisprudencial de la Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada, la cual señala: -----

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. *La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."* -----

12.- Por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, se procede a su análisis y valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, resultando eficaces para acreditar parcialmente el extremo que

h

hacer valer la inconforme, en el sentido de que el Acta de Fallo que impugna no está debidamente motivado, dado que al desechar la propuesta técnica de la oferente, la convocante no expresó las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentaran la determinación de declarar insolvente su propuesta técnica. -----

--- Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, misma que ya fue transcrita con antelación, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase: -----

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO...

(Ya fue transcrita).” -----

--- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado, rendido mediante los oficios números DGRMyS.712/DA/14167/2013 del dieciocho de julio y 712/DS/SC/15258/2013 del primero de agosto, ambos de dos mil trece, las cuales consisten en: -----

A) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante de la copia certificada de la siguiente documentación. -----

- **CONVOCATORIA** de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-01100999-N365-2013, para la “Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014” **(ANEXO 1)** -----
- **ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA.** **(ANEXO 2)** -----
- **ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.** **(ANEXO 3)** -----
- **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO.** **(ANEXO 4).** -----
- **Investigación de Mercado.** **(ANEXO 5)** -----
- **En medio digital, acompañó:** -----

Propuesta Económica y Propuesta Técnica del Inconforme. -----

B) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se realicen con motivo de la inconformidad. -----

C) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos aquellos indicios que favorezcan a la Dependencia. -----

--- Las documentales públicas contenidas en el inciso A), poseen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con ellas, se acreditan las razones y fundamentos que expuso la convocante en su informe circunstanciado para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado; sin embargo, dichas probanzas **se revierten en su contra del oferente**, ya que ha quedado debidamente acreditado que el Acta de Fallo que se impugna en el



presente asunto como acto administrativo carece de la debida motivación. -----
-- En relación a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que se describen en los numerales **B)** y **C)** del presente apartado, atento a lo dispuesto en los artículos 79, 86, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11, de la tienen el efecto de corroborar la conclusión a la que arribó esta Resolutoria en párrafos precedentes, en el sentido de que el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, fue emitido por la convocante indebidamente motivada, ya que no se precisaron las causas técnicas, legales y económicas por las cuales determinó que la propuesta de la inconforme resultaba insolvente; resultando aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que ya fueron transcritas con antelación, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen: -----

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569 -----

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY... (Ya fue transcrita)." -----

"Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65 -----

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS... (Ya fue transcrita)". -----

INCONFORMIDAD 010/2013: -----

SÉPTIMO.- Referente a lo manifestado por las empresas **FICOT, S.A. DE C.V.** y **FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal en su escrito inicial de inconformidad, se advierte que esencialmente expresaron lo siguiente: -----

"...VI. LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. -----

PRIMERO. El fallo impugnado viola en perjuicio de nuestras representadas lo dispuesto por el artículo 37, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se declaró desierta la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999N365-2013, expediente 381092, no obstante que la propuesta económica de nuestras representadas es idónea por encontrarse dentro del presupuesto autorizado para tal efecto, por lo que procede se declare su nulidad para efecto de que se emita un nuevo fallo en el que se adjudique la licitación Pública Nacional a nuestras representadas, en términos del artículo 74, V la Ley de la Materia (sic). -----

En la Base 1.3 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013, se estableció el monto autorizado para los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, el cual se inserta a continuación: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1972

SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA SEP			
MONTO / AÑO	2013	2014	TOTAL
MÍNIMO	\$ 25,189,402.21	\$ 47,344,863.60	\$ 72,534,265.81
MÁXIMO	\$ 62,973,505.53	\$ 118,362,159.00	\$ 181,335,664.53

Ahora bien, la Convocante formuló Aclaraciones Generales que forman parte integrante del procedimiento de licitación aludido, en particular en la página 41, relativo al Anexo 1 Anexo Técnico y Requerimientos Técnicos adicionales penúltimo párrafo, el cual quedó en los términos siguientes: "LA OFERTA ECONÓMICA DEBERÁ SER ELABORADA PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, SEÑALANDO EL COSTO POR ELEMENTO, TOTAL POR EL PERIODO, Y GRAN TOTAL EN PESOS MONEDA NACIONAL, CON NÚMERO Y LETRA, Y EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, UTILIZANDO EL FORMATO QUE SE INCLUYE COMO ANEXO 7 (SIETE). FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA."

Es decir, la propuesta económica, comprende el costo por elemento, total por el periodo y gran total, misma que debe encontrarse dentro del mínimo y máximo aprobado en términos de los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; obsérvese que el presupuesto autorizado no incluye el impuesto al valor agregado toda vez que no forma parte del presupuesto asignado.

Ahora bien, para una mayor claridad el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las dependencias podrán en los contratos que celebren adquirir servicios que requieran en cuyo supuesto, se establecerá la cantidad mínima y máxima de los servicios a contratar o, bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone o siguiente: (Lo transcribe)

En ese orden de ideas, es ilegal que la Convocante deseche la proposición de nuestras representadas para el servicio integral de aseo y limpieza por no ser solvente la propuesta económica de \$197'260,719.04, en términos de la Base 1.3 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013, expediente 381092, con relación al diverso artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que de acuerdo al Formato 7 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, se desprende que los licitantes en su proposición deben incluir el costo por elemento, total por el periodo y gran total y el impuesto al valor agregado; en ese sentido, es importante destacar que el monto máximo aprobado es de \$181'335,664.53, el cual constituye el precio máximo del monto de la Licitación Pública aludida, a cuya cantidad por disposición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la tasa del 16%, destacando que el impuesto al valor agregado no forma parte del precio de la prestación de servicios de aseo y limpieza objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013, expediente 381092.

Luego; si bien, nuestras representadas ofertaron en su propuesta económica la cantidad de \$170'052,344.00 -cantidad que no es superior al presupuesto máximo autorizado-, más el impuesto al valor agregado en cantidad de \$27'208,275.04, haciendo un total de \$197'260,719.04, es evidente que la propuesta no es superior al presupuesto máximo autorizado, toda vez que en términos del artículo 1º, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al

Handwritten signature



1973

Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley, la tasa del 16%, y que el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará parte de dichos valores. Esto es, el artículo 1o. de la ley invocada, establece cuáles son los hechos imposables que darán lugar al pago de la referida carga económica. Así, se tiene la obligación de cubrir el impuesto por las personas físicas y jurídicas que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades: a) enajenar bienes; b) prestar servicios independientes; c) otorgar el uso y goce temporal de bienes o, d) importar bienes o servicios. -----

También el precepto en cita establece, entre otras cosas, que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 16% del impuesto, la obligación de traslado del mismo y el lugar de su pago. -----

En ese contexto, la Convocante por disposición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se encuentra obligada a aceptar la traslación del impuesto al valor agregado, por tratarse de la persona moral que recibe los servicios de aseo y limpieza, objeto de la licitación aludida, entendiéndose por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente (Ficot, S.A. de C.V. y Fejastec, S.A. de C.V.) debe hacer a la Secretaría de Educación Pública de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley. -----

Como se ha mencionado, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 16% del impuesto, al monto máximo del presupuesto aprobado de \$181'335,664.53, cuya contribución por disposición de la Ley, en ningún caso se considerará que forma parte de dicho precio; por lo que es evidente que el presupuesto máximo autorizado a la Convocante (de \$181'335,664.53), no incluye el impuesto al valor agregado, por no formar parte del precio. Para una mejor comprensión, se pasa a transcribir los artículos 1°, 3 y 14, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a saber dispone lo siguiente: (Los transcribe) -----

En ese orden de ideas, es ilegal que se deseche la proposición económica de nuestras representadas, porque supuestamente es superior al presupuesto máximo autorizado, ya que contrariamente a lo estimado por la convocante es idónea y solvente para adjudicarse la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013, expediente 381092, ya que es inferior al presupuesto máximo autorizado, lo cual para mayor claridad se demuestra lo siguiente: -----

La cantidad de \$170'052,344.00, constituye la propuesta económica de nuestras representadas, cuyo precio es inferior al presupuesto máximo autorizado de \$181'335,664.53, oferta económica que sin lugar a dudas es idónea por ser solvente al estar dentro del parámetro del presupuesto autorizado. -----

Ahora bien, dicha oferta constituye el precio por los servicios de aseo y limpieza, objeto de la licitación, cantidad a la que se aplicará la tasa del 16%, para determinar el impuesto al valor agregado, esto es, al precio de \$170'052,344.00, se aplica la tasa del 16%, da como resultado \$27'208,275.04, aclarando que ese impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dicho precio. -----

De tal manera, si en términos del artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta; entendiéndose que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; es manifiesto que la propuesta de nuestras representadas contrariamente a lo estimado por la convocante, no es superior al presupuesto máximo autorizado. -----

En resumen, se tiene lo siguiente: -----

6



1974

\$170'052,344.00 --- Propuesta Económica (Inferior al presupuesto máximo autorizado) -----
\$27'208,275.04 --- IVA (No forma parte del precio, tampoco se considera parte del presupuesto
autorizado) -----

\$197'260,719.04 --- Monto total, incluyendo IVA -----

Por los argumentos jurídicos vertidos con anterioridad, es ilegal la consideración de la convocante en el sentido de que 'Se desecha su proposición para el servicio integral de aseo y limpieza por no ser solvente su propuesta económica de \$197'260,719.00, es superior al presupuesto máximo autorizado para la presente licitación que es de \$181'335,664.53. lo anterior con fundamento en el numeral 1.3 de la convocatoria del presente procedimiento, y el artículo 36 bis fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la función pública. '-----

Ello es así, toda vez que aprecia de forma incorrecta la propuesta económica de nuestras representadas, la cual es idónea para ser considerada como solvente en términos de las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013, expediente 381092, por ende, la Convocante, aplica indebidamente en perjuicio de las inconformes el numeral 1.3 de la convocatoria del presente procedimiento, y el artículo 36 bis fracción iii de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la función pública. -----

Es aplicable, la tesis I. 3o. A. 572 A sustentada por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Octava Época, página 318 que a continuación se transcribe: -----

'LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO'. (La transcribe) -----

Con base en lo anterior, la propuesta económica de nuestras representadas resulta ser idónea y solvente para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que es ilegal que se haya desechado por no ser solvente. -----

En consecuencia, procede declarar la nulidad del fallo impugnado y ordenar emitir un nuevo favorable a nuestras representadas, de conformidad con la fracción IV del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO. El fallo impugnado carece de fundamentación y motivación, en contravención al artículo 3°, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no se encuentra fundada y motivada, por lo que se deberá declarar su nulidad de conformidad con los artículos 5° y 6° del ordenamiento legal en cita. -----

Ciertamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los requisitos mínimos que debe contener todo acto de autoridad, de entre los que destaca que los actos administrativos deberán encontrarse debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero, la cita con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo, de tal forma que con el cumplimiento de tales requisitos, se proporcione seguridad jurídica al gobernado. -----

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1975

En efecto, el Acto de Fallo, a través del cual se declara que ha quedado desierta la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999N365-2013, expediente 381092, no se encuentra fundado y motivado, en razón de que la Convocante en forma ilegal, declaró que: "SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN POR NO HABERSE RECIBIDO UNA PROPUESTA QUE CONFORME AL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LA EVALUACIÓN ESTABLECIDO, CUMPLIERA CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LAASSP Y 58 REGLAMENTO DE LA LAASSP."

En ese sentido, no se encuentra fundada y motivada la declaración realizada por la Convocante de que ha quedado desierta la licitación, toda vez que contrariamente a lo que estima, nuestras representadas presentaron una propuesta conjunta que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013.

Lo anterior es así, toda vez que del Anexo 1 del Acta de Emisión de Fallo, se hace constar que "El licitante 1.- FICOT, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON FEJASTEC, S.A. DE C.V., es solvente técnicamente, ya que obtiene 48.24 puntos, superando los puntos que como mínimo se requieren para este apartado, por lo que se acepta su propuesta.

(...)

Es aplicable la jurisprudencia VI.2o. J/43 sustentada por el H. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Marzo de 1996, Novena Época, página 769 que dispone lo siguiente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. (La transcribe)

A mayor abundamiento, la convocante, contraviene los principios previstos por el artículo 134 constitucional, puesto que omite señalar con toda precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración la convocante para determinar que ha quedado desierta la licitación en términos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además, porque omite citar el precepto legal o preceptos legales, con base en los cuales determine que el presupuesto máximo autorizado incluye el impuesto al valor agregado, para considerar ilegalmente que nuestra propuesta económica, rebasa ese máximo autorizado; de tal manera, contrariamente a lo estimado por la Convocante, la propuesta es solvente y, por ende idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ese sentido, la Convocante viola en perjuicio de nuestras representadas lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: (Lo transcribe)

El precepto constitucional transcrito, establece los principios bajo los cuales se adjudicará la prestación de servicios o se llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ese procedimiento de contratación establece los principios bajo los cuales se adjudicará la prestación de servicios o se llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; los cuales cumplió en

h



1974

sus términos la propuesta de nuestras representadas, por lo que la Convocante debió considerar solvente su propuesta y adjudicar la licitación para la prestación de servicios de aseo y limpia, por asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

— Las ahora inconformes FICOT, S.A. DE C.V., y FEJASTEC, S.A. DE C.V., en ampliación a su escrito de inconformidad mediante promoción de fecha veintidós de julio de dos mil trece, señalaron lo siguiente:

“... III.- AMPLIACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

TERCERO.- El fallo impugnado viola en perjuicio de nuestras representadas lo dispuesto en el artículo 37, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al declarar desierta la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N-365-2013, expediente 381092, toda vez que la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado de hechos pretende mejorar la fundamentación y motivación del Acto de Fallo reclamado.

(...)

En efecto, en el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante sostiene la legalidad del acto de fallo impugnado, porque a su consideración el monto autorizado de \$181'335,664.53 incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 24, 25, 6 (sic) 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al diverso al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la convocante sostiene que de los oficios números 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013 de fechas 10 y 19 de abril de 2013 respectivamente, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios; Lic. Raúl Arenzana Olvera, claramente se desprende que el presupuesto autorizado es de \$181'335,664.53 con impuesto al Valor Agregado.

Es importante destacar que la convocante, pretender mejorar la fundamentación y motivación del acto de fallo impugnado, toda vez que en su informe circunstanciado de hechos invoca, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al diverso artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así como, con los oficios números 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013 de fechas 10 y 19 de abril del 2013, respectivamente, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios, Lic. Raúl Arenzana Olvera, con los que pretende sostener que el presupuesto autorizado es de \$181'335,664.53 con impuesto al Valor Agregado.

Para una mayor comprensión de la presente ampliación a los motivos de inconformidad, se transcriben los preceptos en que sustenta su informe circunstanciado de hechos a la Convocante, a saber disponen: (Los transcriben)

En ese orden de ideas, es incorrecto el criterio sostenido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365, al desechar la proposición de nuestras representadas para el servicio integral de aseo y limpieza, supuestamente por no ser solvente su propuesta económica de \$197'260,719.04, ya que el informe circunstanciado de hechos, se pretende sostener que tiene sustento legal que el presupuesto autorizado incluye el Impuesto al Valor Agregado, determinación que es incorrecta porque se hizo valer en el escrito inicial de la instancia de inconformidad, el monto de la propuesta económica de nuestras representadas no es superior al presupuesto máximo autorizado, por ende es incorrecta la

5



1977

determinación de la Convocante realizada en el Acto Administrativo impugnado y en su Informe Circunstanciado de Hechos.

Además, es importante mencionar que la Convocante pretende complementar la fundamentación y motivación del Acto de Fallo, con base en los oficios números 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013 de fechas 10 y 19 de abril del 2013, respectivamente, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios, Lic. Raúl Arenzana Olvera, mismos que acompañó como anexos a su Informe Circunstanciado de Hechos, los cuales contrariamente a lo que sostiene no se trata de la autorización del presupuesto para la Licitación que nos ocupa, sino constituyen la solicitud de autorización del presupuesto respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto la solicitud del presupuesto de la cantidad de \$181'335,664.53, con Impuesto al Valor Agregado, constituye una manifestación unilateral de la Convocante que no encuentra sustento jurídico en razón de que el monto autorizado para la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N-365-2013 legalmente no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

En ese orden de ideas, la Convocante se abstiene de acreditar que el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluye el Impuesto al Valor Agregado, pues solamente refiere en su informe previo agregado en el expediente de inconformidad 008/2013, el cual se agregó en copia fotostática al expediente en que se actúa, que de la Pantalla SIPAC se desprende el monto autorizado, sin embargo, omitió acompañarlo a su informe circunstanciado de hechos, por lo que se niega lisa y llanamente que el Impuesto al Valor Agregado (sic).

Ello, encuentra su justificación en razón de que el presupuesto máximo autorizado en cantidad de \$181'335,664.53 por disposición del artículo 3º, fracción VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, no incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo cual tiene sentido, den (sic) virtud de que por disposición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la tasa del 16%, destacando que el impuesto al valor agregado no forma parte del precio de la prestación de servicios de aseo y limpieza objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N365-2013.

En resumen, la actuación de la convocante provoca vicios en el acto de fallo, porque la propuesta económica de nuestras representadas, es idónea por ser inferior (\$170'052,344.00) al monto autorizado (181'335,664.53), el cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado por disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que es incorrecto que se deseche la propuesta de nuestras representadas por no ser solvente, circunstancia que no se justifica con el Informe Circunstanciado de Hechos.

Con base en lo anterior, la propuesta económica de nuestras representadas resulta ser idónea y asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En consecuencia, procede declarar la nulidad del fallo impugnado y ordena emitir uno nuevo favorable a nuestras representadas, de conformidad con la fracción IV del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ...".

A) En relación a los argumentos esgrimidos por las empresas FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V., transcritos con antelación, se procede analizar simultáneamente lo manifestado por éstas en su escrito inicial de inconformidad en el



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

capítulo IV.- LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO numerales del 4 al 7 y los motivos de inconformidad señalados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO correspondientes al Capítulo VI.- LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, conjuntamente con lo señalado en el escrito de ampliación de inconformidad de fecha veintidós de julio de dos mil trece, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen, ya que se advierte que guardan una estrecha relación entre sí, por lo que por economía procesal se estudiarán en su conjunto, dada la identidad existente entre las manifestaciones expuestas, sin que ello cause agravio alguno a las hoy inconformes FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V., lo anterior con apoyo en lo que dispone la Jurisprudencia 30, visible a foja 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, misma que ya fue transcrita con anterioridad, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase: -----

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS... (Ya fue transcrita)". -----

--- En esencia, las empresas FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V., hoy inconformes se duelen de que la Convocante desechó su propuesta económica bajo el argumento de que ésta rebasó el monto máximo autorizado para la licitación que nos ocupa, lo cual -consideran- inexacto, toda vez que en el apartado de Aclaraciones Generales de la Junta de Aclaraciones, la Convocante precisó que la oferta económica debería contener el costo por elemento total por el período y el gran total incluido el 16% del impuesto al valor agregado; razón por la cual incluyeron a su propuesta el I.V.A., y que no obstante que la Convocante determinó solvente su propuesta técnica, declaró desierta la licitación de mérito, lo que las inconformes consideran ilegal, debido a que consideran que su propuesta económica es idónea por encontrarse dentro del presupuesto autorizado para tal efecto, debido a que el costo de ésta es antes del I.V.A. de \$170'052,344.00 (Ciento setenta millones cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el 16% del I.V.A., el cual asciende a la cantidad de \$27'208,275.04 (Veintisiete millones doscientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.), lo que arroja un total de \$197'260,719.04 (Ciento noventa y siete millones doscientos sesenta mil setecientos diecinueve pesos 04/100 M.N.), por lo anterior, afirman categóricamente que su propuesta económica no es superior al presupuesto máximo autorizado, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley, la tasa del 16%, impuesto -que aseguran- no forma parte del precio de la prestación de servicios de aseo y limpieza objeto de la licitación de nuestra atención; considerando por tanto evidente que el presupuesto máximo autorizado a la Convocante fue de \$181'335,664.53 (Ciento ochenta y un millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), el cual no incluye el impuesto al valor agregado, por no formar parte del precio. -----

--- Con relación a esto último, consideran que la Convocante se encuentra obligada a aceptar la traslación del impuesto del valor agregado, por tratarse de la persona moral



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

que recibe los servicios de aseo y limpieza, objeto de la licitación aludida, entendiéndose por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente (en este caso las inconformes), debe hacer a la Secretaría de Educación Pública de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley. -----

--- Las empresas promoventes de la presente instancia consideran que la Convocante provocó "vicios" en el Acto de Fallo, ya que consideran que su propuesta económica es idónea por ser inferior al monto autorizado, el cual -afirman- no incluye el Impuesto al Valor Agregado y porque asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

--- Por último, consideran las inconformes FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V., que el Acta de Fallo que ahora impugnan carece de fundamentación y motivación, por contravenir lo dispuesto en el artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que aseguran que sus propuestas técnica y económica, cumplen con los condiciones legales, técnicas y económicas exigidas en las bases (hoy convocatoria) de la Licitación de nuestra atención.-----

--- Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de Convocante, al rendir el informe circunstanciado, señaló lo siguiente: -----

"...En términos del artículo 147, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realizaron los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los que se especificó claramente, que el presupuesto asignado para la contratación de estos servicios sería por la cantidad de \$181'335,664.53 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), incluido el I.V.A., como puede constatarse con los Oficios 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013, del 1º, y 19 de abril de 2013, respectivamente, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios. (ANEXO 5). Con base en éstos, se consideró que la propuesta económica del Inconforme rebasó el presupuesto asignado para la contratación de estos servicios, y por consiguiente se consideró que la propuesta resultó insolvente, tal y como se señala en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO.-----

Aunado a lo anterior, se aclara que el numeral 1.6 de la Convocatoria estableció claramente: ---

"1.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA -----

***LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE AMPARAN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MENCIONADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONSTA EN [INCLUIR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O FECHA DE PANTALLA SIPPAC], EMITIDA POR [LA SHCP Y/O PRESENTADA POR EL ÁREA REQUERENTE] EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ESTABLECIENDO QUE PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, EL CONTRATO QUEDARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2014."*-----**

En el caso, el Oficio 712/DG/6851/2013 establece claramente el presupuesto asignado para la contratación, por un monto de \$181'335,664.53 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), incluido el I.V.A., por lo que la proposición de la Inconforme de \$197'260,719.04 rebasó el

1979



**EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013**

presupuesto asignado. -----

3.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD -----

PRIMERO.- *Contrario a lo sostenido por el Inconforme, no es idónea la propuesta, y así se razonó en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, indicando que ésta no es solvente, porque es superior al presupuesto máximo autorizado para la licitación, que es de \$181'335,664.53 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), incluido el I.V.A.* -----

En efecto, en el numeral 1.3 de la Convocatoria se estableció: -----

SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA SEP			
MONTO / AÑO	2013	2014	TOTAL
MÍNIMO	\$25,189,402.21	\$ 47,344,863.60	\$ 72,534,265.81
MÁXIMO	\$62,973,505.53	\$ 118,362,159.00	\$ 181,335,664.53

SEGUNDO.- *Contrario a lo afirmado por el Inconforme el ACTA DE EMISIÓN DE FALLO reúne los requisitos de fundamentación y motivación, específicamente los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual es improcedente la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que pretende hacer valer el Inconforme: dado que la Ley específica es suficiente para la emisión del fallo; luego entonces, no se requiere supletoriedad.* -----

Por lo anterior, es aplicable la jurisprudencia 260 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Séptima Época, página 175 que dispone lo siguiente: -----

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. (La transcribe)...' -----

Aunado a lo anterior, efectivamente como señala el Inconforme, el DICTAMEN TÉCNICO del 18 de junio de 2013, establece: -----

El licitante 1.- FICOT, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON FEJASTEC, S.A. DE C.V., es solvente técnicamente, ya que obtiene 48.24 puntos, superando los puntos que como mínimo se requieren para este apartado, por lo que se acepta su propuesta.

No obstante, la propuesta económica no es solvente, por haber rebasado el monto presupuestal asignado. -----

Contrario a lo que sostiene el Inconforme, la Convocante es respetuosa de las disposiciones del Artículo 134 Constitucional, y su actuación responde a los principios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En especial el de economía, pues no puede erogar más recursos que los específicamente asignados. ..." -----

— En adición a lo manifestado, la Convocante informó a esta autoridad Administrativa a través del oficio número DGRMSyS/15337/2013 de uno de agosto de dos mil trece, en ampliación al escrito de inconformidad, presentado por las empresas **FICOT, S.A. DE C.V., y FEJASTEC, S.A. DE C.V.,** ahora inconformes, lo que a continuación se transcribe: -----

"...Esta Convocante, como se señaló en el Informe Circunstanciado rendido, mediante Oficio 712/DG/6851/2013 del 19 de abril de 2013, con fundamento en los Artículos 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 147, del Reglamento de la misma, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, se gestionase ante la

1980

h



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales (MASCOP), la autorización correspondiente y poder llevar a cabo durante el presente ejercicio fiscal, los trámites para convocar, adjudicar y formalizar la contratación plurianual del Servicio de Aseo y Limpieza para la Secretaría, con vigencia para los ejercicios fiscales 2013 y 2014. -----

En términos de ese Oficio, se señaló la Eficacia, Eficiencia, y Economía, así como la Justificación de los servicios a contratar (foja 3 ANEXO 5) en la que se anota: "Es de resaltar que la presente propuesta está alineada con el DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2012. De lo anterior, se desprende que se cumplió con lo establecido en los Artículos 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 147, de su Reglamento. -----

Asimismo, mediante Oficio 712/DG/5378/2013 del 1° de abril de 2013 (ANEXO 5), con fundamento en los Artículos 24, 25, y 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 147, de su Reglamento, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, gestionar ante la SHCP los trámites para convocar, adjudicar y formalizar la contratación Bianaual del Servicio de Aseo y Limpieza para la Dependencia, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se especificó corresponder a gasto corriente; además de la Justificación correspondiente. En dicho Oficio se especifica el desglose del gasto por ejercicio fiscal. -----

El ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO (ANEXO 4) se emite, invariable y exclusivamente, con fundamento en los Artículos 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el desechamiento de las propuestas, conforme al mecanismo de puntos y porcentajes en la evaluación, con base en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, en apego a los Artículos 38, de la propia Ley, y 58, de su Reglamento, estableciéndose, para FICOT, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con FEJASTECH, S.A. DE C.V.: 'NO SER SOLVENTE SU PROPUESTA ECONÓMICA DE \$197'260,719.00, ES SUPERIOR AL PRESUPUESTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN QUE ES DE \$181'335,664.53, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.' -----

El Fallo se encuentra debidamente fundado y motivado; pues además de citar la legislación aplicable, se indica el apartado específico de la Convocatoria que prevé el desechamiento. -----
(...)

Al respecto, se señala que, en efecto, el presupuesto autorizado para la licitación fue de \$181'335,664.53, según Oficio DGPyRF/30.1/3431 del 9 de mayo de 2013, mediante el cual el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, con fundamento en los artículos 20, y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7, y 45, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 7, y 10, del Reglamento de la Ley Federal de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1982

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 11, y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el formato autorizado 2013-11-712-10 del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCOP) de la SHCP. Asimismo, de la lectura del "Formato Autorizado", se desprende que los montos autorizados para los ejercicios 2013 y 2014, son de \$62'973,506, y \$118'362,169 respectivamente, que sumados dan \$181'335,664.53, monto total autorizado para la licitación, incluido el I.V.A. -----

(...)

El numeral 1.3 de la Convocatoria establece que la adjudicación de la licitación será mediante contrato abierto plurianual de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los montos autorizados para el ejercicio fiscal del año 2013 y 2014, a continuación se señalan: -----

MONTO/AÑO	2013	2014	TOTAL
MINIMO	\$25'189,402.21	\$47'344,863.60	\$72'534,265.81
MAXIMO	\$62'973,505.53	\$118'362,159.00	\$181'335,664.53

Asimismo, como se ha manifestado con anterioridad, los Oficios 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013 de fechas 1 y 19 de abril de 2013, respectivamente, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios, se desprende que los montos solicitados para los ejercicios 2013 y 2014, son \$62'973,506 y \$118'362,169 respectivamente, que resulta un monto total de la solicitud de \$181'335,664.53, incluido el I.V.A; mismo monto autorizado en el Formato Autorizado Folio 2013-11-712-10 (Anexo) para la licitación referida. -----

(...)

Esta Convocante agotó el procedimiento de autorización presupuestal, en términos de los Artículos 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con relación al 147, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como se hace constar en los Oficios 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013 de fechas 1, y 19 de abril de 2013, respectivamente, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios, así como del Oficio DGPyRF/30.1/3431 del 9 de mayo de 2013, suscrito por el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros; y así cumplir con lo dispuesto a lo establecido por el artículo 25, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por cuanto a los tópicos específicos que propone ese Órgano Interno de Control: -----

Informar lo relativo a la fecha, monto y partida presupuestaria autorizada en la resolución a que se refiere el artículo antes citado y -----

RESPUESTA.- Según consta en el formato denominado "MODULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES", es de fecha de registro 3 de mayo de 2013; fecha de impresión 8 de mayo de 2013, por un total para los ejercicios 2013 y 2014 por la cantidad de \$181'335,664.53 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), en la Partida 35801 Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene. -----

Si el monto máximo autorizado en la Licitación que nos ocupa, incluye el Impuesto al Valor Agregado, en caso afirmativo; -----

RESPUESTA.- El monto máximo autorizado de la Licitación es el que se puede ejercer, por lo que incluye el Impuesto al Valor Agregado. -----

Cuáles son los fundamentos y motivos para considerar el Impuesto al Valor Agregado en el -----

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

presupuesto máximo autorizado para la Licitación de referencia.-----

RESPUESTA.- Los artículos 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 147, de su Reglamento. -----

Finalmente, en cuanto al Informe relativo al techo presupuestal autorizado para la licitación de mérito, se señala que de conformidad con el Oficio DGPyRF.30.1/3431 del 09 de mayo de 2013 el Director General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria envía el Formato Autorizado Folio 2013-11-712-10 del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Multianuales (MASC) de la SHCP, que especifica como Monto Total de la Solicitud \$181'335,664.53 que, incluye el Impuesto al Valor Agregado; al ser el presupuesto máximo para la celebración de la licitación que nos ocupa. -----

El presupuesto asignado a esta Secretaría, sigue los mismos lineamientos del Presupuesto de Egresos de la Federación, que en su artículo 2, señala que es un gasto neto total; en él se entiende todo, gasto que deba hacer. No existe una partida específica o adicional en el presupuesto que anualmente se asigna a las Dependencias o Entidades, exclusivamente, para el pago del Impuesto al Valor Agregado; cada gasto que se programa, considera el pago del Impuesto al Valor Agregado, cuando este se causa para no rebasar el techo presupuestal autorizado o monto total a ejercer. Por su parte, al estar incluida la prestación de servicios en el Artículo 1º, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como acto obligado al pago de este Impuesto, esta Dependencia está obligada a considerarlo dentro del techo presupuestal autorizado y el indicado por cada procedimiento. -----

El artículo 47, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece la obligación de señalar en los Contratos Abiertos, como es este caso, el Presupuesto Mínimo y Máximo que podrá ejercerse..." -----

--- En principio esta autoridad advierte que, efectivamente, tal y como lo refieren las empresas FICOT, S.A. DE C.V., y FEJASTEC, S.A. DE C.V., los oficios números 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013 de fechas uno y diecinueve de abril de dos mil trece, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, son los documentos a través de los cuales la convocante solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la misma Dependencia, la autorización del presupuesto para llevar a cabo la licitación de nuestra atención (visibles a fojas 188 y 192), sin que se desprenda de los mismos la autorización para ejercer el monto máximo establecido y mucho menos se hace mención alguna a que el monto que se solicita incluya el Impuesto al Valor Agregado. -----

--- Ahora bien, esta autoridad analizó el contenido del oficio número 712/DG/6851/2013 del diecinueve de abril de dos mil trece, por medio del cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública solicitó la intervención del Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la misma Dependencia, a fin de que por su conducto se gestionara ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales (MASC), la autorización correspondiente para llevar a cabo durante el presente ejercicio fiscal, los trámites para convocar, adjudicar y formalizar la contratación Plurianual del Servicio de Aseo y Limpieza para la Secretaría de Educación Pública, y se observó que a pie del cuadro que contiene la Estructura del presupuesto por áreas y

1319

1983



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1984

fechas, se hace la aclaración de que los montos establecidos incluyen el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), visible a foja 191; situación que fue aseverada por la Convocante al rendir el informe circunstanciado en ampliación al escrito de inconformidad de fecha uno de agosto de dos mil trece; sin embargo, el *Formato Autorizado N° 2013-11-712-10 del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCP)* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización del presupuesto autorizado y que fue remitido al Director General de Recursos Materiales y Servicios (Área Convocante) por el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, ambos de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio número DGPYRF.30.1/3431 del nueve de mayo de dos mil trece, no se aprecia de su contenido que en el monto autorizado para la licitación que nos ocupa, el cual asciende a \$181'335,664.53 (Ciento ochenta y un millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), se haya aclarado que dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado; y si bien puede deducirse que está considerado dicho impuesto atendiendo al contenido del oficio 712/DG/6851/2013 de diecinueve de abril de dos mil trece, analizado con antelación. Lo cierto es que los documentos en mención y su contenido no fueron hechos del conocimiento de las empresas ahora inconformes, al momento de emitir el Acta de Fallo impugnado, puesto que dicha información se dio a conocer a esta autoridad administrativa al momento de rendir los correspondientes informes circunstanciados de fechas diecisiete de julio y uno de agosto de dos mil trece; de manera que aun asistiéndole la razón a la convocante, en el sentido de que el monto autorizado para la licitación de nuestra atención incluye el Impuesto al Valor Agregado; cierto también es, que contrario a lo afirmado ante esta autoridad, el Acta de Fallo impugnado, no está debidamente fundada y motivada, ya que no basta con que la Convocante haya hecho mención de los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que debió de conformidad con lo dispuesto en el primero de los artículos invocados, sustentar el desechamiento de que fue objeto la propuesta económica de las ahora inconformes, pues era su obligación expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación; esto es, la Convocante al emitir el Acta de Fallo que nos ocupa, en la cual determinó desechar la propuesta económica de las inconformes, por rebasar el monto autorizado para la licitación que nos ocupa, no debió limitarse a señalar que su propuesta rebasaba el techo presupuestal, sino que tal y como lo informó con posterioridad a esta Instancia Fiscalizadora, debió motivar el desechamiento, explicando que el monto máximo autorizado incluía el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de que los licitantes participantes sujetaran su propuesta económica al monto máximo incluido el impuesto en comento, por lo que se acredita fehacientemente que el Acta de Fallo de diecinueve de junio de dos mil trece, no se encuentra debidamente fundada y motivada.-
— Más aún, es de señalar que esta autoridad analizó el contenido de la Convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa y de ambos documentos no se advierte que la Convocante aclarara desde la publicación de la Convocatoria en el numeral 1.3, que los montos ahí señalados incluían el Impuesto al Valor Agregado, lo que tampoco se advierte se haya precisado en el Acto de la Junta de Aclaraciones del

5



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

procedimiento licitatorio que nos ocupa, por lo que tales omisiones dejan en estado de indefensión a las promoventes, en virtud de que resulta evidente que desconocían que al presentar su propuesta económica que no debían rebasar el monto máximo establecido en el numeral 1.3 de la Convocatoria, costo que debía incluir el Impuesto al Valor Agregado. -----

— De igual forma, es de destacar que se observó en el formato número 7 anexo a la Convocatoria relativo a la Propuesta Económica (página 24 de la Convocatoria), que los licitantes al realizar ésta, debían señalar el subtotal del costo de su propuesta, el IVA así como el Gran Total, pero de dicho formato no se desprende que el costo de su propuesta económica debiera incluir el Impuesto al Valor Agregado, y que no debía rebasar el monto máximo establecido en la convocatoria, esto es, la cantidad de \$181'335,664.53 (Ciento ochenta y un millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), por lo que se colige que le asiste la razón a las inconformes cuando aseveran que el Acta de Fallo no está debidamente motivada, ya que si bien la Convocante acreditó ante esta Autoridad que el monto máximo de la licitación sí incluía el Impuesto al Valor Agregado, también lo es que al desechar la propuesta de las accionantes debió motivar tal determinación, explicándoles y demostrándoles que el monto de su propuesta no podía rebasar los montos máximos establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y que debía incluir el impuesto al valor agregado, lo que por otro lado jamás se estableció en la Convocatoria, por lo que en estricto sentido las accionantes no incurrieron en un incumplimiento debido a que no se estableció desde la convocatoria que el costo de la propuesta que presentaran los licitantes debía incluir el Impuesto al Valor Agregado y no rebasar el monto máximo establecido en el numeral 1.3 de la Convocatoria, lo que en la especie no ocurrió, de manera que se acredita fehacientemente que el Acta de Fallo que nos ocupa además de no estar debidamente motivada, es fruto de actos viciados de origen. -----

— Apoya lo anteriormente manifestado la siguiente tesis jurisprudencial, que ya fue transcrita con anterioridad, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase: -----

“Época: Séptima Época, Registro: 252103, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 121-126, Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis: Pág. 280. -----

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE... (Ya fue transcrita)”. -----

— Es de mencionar que el modelo de contrato establece en su Cláusula “Tercera - Precio”, que la Secretaría de Educación Pública, pagaría al proveedor la cantidad mínima y máxima, más el Impuesto al Valor Agregado, situación que no se precisó en la Convocatoria del proceso concursal que nos ocupa, existiendo una total contradicción en los requisitos establecidos en la aludida Convocatoria, ya que en esta última no se precisó que el monto máximo incluía el impuesto al valor agregado, mientras que en el modelo del contrato sí se indicó que el monto que se cubriría no contenía el I.V.A. -----

— Cabe hacer notar que el penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que rige el procedimiento concursal que

1985

5



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

nos ocupa, establece claramente que para efectos de la citada ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas. -----

--- Luego entonces, y tomando en consideración lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente decretar fundada la inconformidad promovida por las empresas FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V., por lo que con fundamento en lo dispuesto artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para el efecto de que se reponga el procedimiento desde la publicación de una nueva Convocatoria, en la que se establezca con precisión los montos mínimos y máximos de la licitación y se especifique que los mismos deben incluir el Impuesto al Valor Agregado, para evitar que en lo subsecuente ocurra lo sucedido en el presente asunto y evitar que los licitantes al presentar sus propuestas económicas rebasen los montos máximos establecidos, con el propósito de que no se limite la libre participación de los licitantes, así como el que concurran en igualdad de condiciones. -----

--- Ahora bien, es de hacer mención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la adquisición de bienes o servicios por parte del Gobierno Federal, se debe realizar en las mejores condiciones posibles para el Estado, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, esto es, el mencionado criterio se estableció en beneficio del desarrollo económico del país y su fortalecimiento. -----

--- Apoya lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio jurisprudencial que se cita a continuación: -----

"Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Jurisprudencia; Tesis: P./J. 106/2010, Pág. 1211 -----

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

constitucionales puedan ser efectivamente realizados." -----

--- En ese contexto, no se debe perder de vista que la finalidad del procedimiento concursal que emana de nuestra Constitución Política, es la determinación del proponente que formula la oferta más ventajosa para el Estado. De ahí que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, hayan establecido "requisitos", "principios" o "propios" que hacen a la esencia y la existencia de la licitación y a los cuales debe recurrirse para resolver los problemas concretos de interpretación que la práctica administrativa promueve. -----

--- Los principios jurídicos esenciales, que conciben a la "ratio iuris" de la licitación y de los demás procedimientos de selección de la unidad convocante, son: -----

a. La libre concurrencia -----

b. La igualdad entre los ofertantes. -----

--- El principio jurídico de la libre concurrencia tiende a afianzar la posibilidad de oposición entre todos los ofertantes, como contrapartida de la prohibición para el Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso al concurso. -----

--- Como afirmaciones complementarias del principio, la legislación impone a la Administración el deber de adjudicar imparcialmente la mejor oferta, por encima de una decisión discrecional. -----

--- Además, en función de esa concurrencia o posibilidad de oposición, la Administración no puede elegir individualmente a sus ofertantes. -----

--- Por último, como contrapartida de esa libre concurrencia, se faculta a la Administración para exigir ciertas garantías a los licitantes. -----

--- El principio no es absoluto, pues la normativa jurídica le impone ciertas limitaciones, dado que el interés público exige un control de la capacidad del concurrente. Por tanto, se imponen ciertas restricciones a la concurrencia, por ejemplo: -----

•La exclusión de ofertantes jurídicamente incapaces; es el caso de sociedades o personas jurídicas no constituidas regularmente o de los concurrentes incapaces, menores, interdictos, etc. -----

•La exigencia de honorabilidad profesional y comercial del proponente, por ello se excluyen los fallidos no rehabilitados, los anteriores, adjudicatarios que no ejecutaron correctamente el contrato o si éste se rescindió por su culpa. -----

•Exigencia de honorabilidad civil, al preverse en los pliegos de condiciones o reglamentos de contratación la exclusión de ofertantes condenados penalmente o de funcionarios públicos incompatibles por su empleo para intervenir como proponentes. -----

--- Como se ha sostenido, como contrapartida del principio de la libre concurrencia, se exige a los licitantes garantías de capacidad y solvencia. La primera se instrumenta por medio de la inscripción en los registros especiales de proponentes, en nuestro derecho, los Registros de Proveedores del Gobierno Federal, lo que se acredita con el registro ante la Secretaría de la Función Pública. -----

--- Las garantías de solvencia se instrumentan en las cauciones de "oferta" y de "contrato de adjudicación" (de ejecución de contrato o garantía contractual). -----

--- En este sentido, el ordenamiento positivo prevé también la dispensa legal, para ciertas categorías de concurrentes, de la obligación de acreditar su solvencia. -----

1982

h



1988

--- La autoridad no puede elegir individualmente a sus proponentes; si así fuere, la concurrencia no sería libre. Por tanto, la publicidad del llamado a licitación es una consecuencia obligada del principio jurídico de la libre concurrencia. La norma positiva exige siempre que los anuncios de licitación se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier otro modo técnico de publicación que asegure la mayor difusión entre los eventuales interesados y el respeto al principio de igualdad entre ellos.

Igualdad entre los oferentes

--- Otros de los presupuestos fundamentales del procedimiento de licitación, es que los sujetos concurrentes a una licitación tengan igualdad de posibilidades en la adjudicación del suministro del servicio u objeto del contrato de que se trate.

--- Como ha dicho Gastón Jéze: "debe ponerse a todos los proponentes en pie de igualdad". Es la consecuencia de la competencia. No debe existir ningún motivo de preferencia, fuera de las ventajas que se dan a la Administración. Debe elegirse a quien le hace las mejores ofertas.

--- La igualdad entre los competidores comprende, pues, dos aspectos:

• **Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.**

• Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

--- Así en primer lugar, el trato igualitario se traduce en una serie de derechos a favor de los oferentes:

1. Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes;
2. Respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento;
3. Cumplimiento por parte del estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de la unidad convocante;
4. Inalterabilidad de los pliegos de condiciones;
5. Respeto de los secretos de su oferta hasta el acto de apertura de las propuestas;
6. Acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación;

--- Como vemos, la referida igualdad exige que desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitantes u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

OCTAVO.- Respecto de las probanzas ofrecidas por las empresas FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V., en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa del artículo 11 se procede a su valoración en los siguientes términos:

- 1.- Por lo que hace a las Documentales Públicas señaladas por las empresas inconformes como la prueba bajo el numeral I) consistentes en todas las constancias que integran el expediente número 381092, relativo a la Licitación Pública Nacional

h

EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

Electrónica número LA-011000999-N365-2013, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a acreditar que el Acta de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, emitido por la Convocante tal y como lo aseveraron las inconformes, carece de la debida fundamentación y motivación, ya que si bien del oficio número 712/DG/6851/2013 de diecinueve de abril de dos mil trece, por medio del cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, solicitó la intervención del Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la misma Dependencia, a fin de que por su conducto se gestionara ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales (MASCP) la autorización correspondiente para poder llevar a cabo durante el presente ejercicio fiscal, los trámites para convocar, adjudicar y formalizar la contratación Plurianual del Servicio de Aseo y Limpieza para la Secretaría de Educación Pública, apreciándose que sí se aclaró que los montos establecidos para la licitación incluían el Impuesto al Valor Agregado, no menos cierto es que el contenido de dicho oficio, así como del *Formato Autorizado N° 2013-11-712-10 del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCP)* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual se advierte la autorización del presupuesto, no fueron dados a conocer a las ahora inconformes al emitir el Acta de Fallo que se impugna, por lo que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que al emitir el fallo deberá contenerse la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron en el caso que nos ocupa, desechar la propuesta económica de las empresas inconformes, indicando qué puntos de la convocatoria se dejaron de cumplir. -----

2.- Respecto de la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, marcada bajo el numeral II), se procede a su análisis y valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, y que resultan eficaces para acreditar el extremo que hacen valer las empresas en consorcio hoy inconformes, toda vez que existen los elementos de convicción suficientes que demuestran que la Convocante al desechar su propuesta económica sin que fundara y motivara debidamente tal determinación en el Acta de Fallo ahora impugnado, permiten colegir que la convocante infringió lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su actuación no resultó apegada a derecho, razón por la que se determina que las probanzas en estudio sí



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1990

benefician a las oferentes y confirman que la actuación de la convocante durante el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, no fue ajustada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a los requisitos del citado procedimiento concursal.

— Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, misma que ya fue transcrita con antelación, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase:

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. (Ya fue transcrita).”

— Respecto a la instrumental de actuaciones ofrecida por las ahora inconformes, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento en lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Ley, se procede a su valoración y se les otorga pleno valor probatorio, la cual los beneficia en virtud que de los autos que integran el expediente de inconformidad 0010/2013, existen elementos de convicción suficientes que permiten acreditar que le asiste la razón a las empresas **FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que la Convocante al emitir el Acta de Fallo del diecinueve de junio de dos mil trece, no la fundó y motivó debidamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al desechar la propuesta económica de las accionantes no expresó las razones legales, técnicas o económicas que le permitieron llegar a esa determinación, ni mucho menos indicó qué puntos de la Convocatoria se dejaron de cumplir, debido a que incluso, la convocante fue omisa en señalar desde la Convocatoria que los montos mínimos y máximos establecidos en la misma incluían o no el impuesto al valor agregado, por lo que resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que ya fueron transcritas con antelación, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen:

— Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569.

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY... (Ya fue transcrita).”

S



"Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65"

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS...*(Ya fue transcrita)*.

— Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior y tiene aplicación por analogía la Tesis Jurisprudencial de la Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada, la que fue transcrita con antelación, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR..."*(Ya fue transcrita)*.

— Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número DGRMSyS.712/DA/13993/2013 de diecisiete de julio de dos mil trece, las cuales consisten en:

A) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en copia certificada constante de la siguiente documentación.

- CONVOCATORIA de la Licitación Pública nacional Electrónica No. LA-01100999-N365-2013, para la "Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014" (ANEXO 1)
- ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA. (ANEXO 2)
- ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. (ANEXO 3)
- ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO. (ANEXO 4)
- Oficios 712/DG/5378/2013 y 712/DG/6851/2013, de fechas 1º, y 19 de abril de 2013 respectivamente, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios. (ANEXO 5)
- Estudio de Mercado. (ANEXO 6)
- En medio digital.

Propuesta Económica y Propuesta Técnica del Inconforme.

B) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas las actuaciones que se realicen con motivo de la inconformidad.

C) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistentes en todos aquellos indicios que favorezcan a la Dependencia.

— Las documentales públicas contenidas en el inciso A), poseen valor probatorio pleno atento a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no le favorecen ya que no acredita fehacientemente las razones y fundamentos que expuso la convocante en su informe circunstanciado para sostener la improcedencia de la inconformidad, por el contrario acreditan su indebido actuar al emitir el Acta de Fallo ahora impugnado sin que éste estuviera debidamente



1992

fundada y motivada. -----

--- En relación a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, que se describen en los numerales **B)** y **C)** del presente apartado, atento a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 86, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tienen el efecto de corroborar la conclusión a la que arribó esta Resolutora en párrafos precedentes; resultando aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que ya fueron transcritas con antelación, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen: -----

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569 -----

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY... (Ya fue transcrita)."-----

"Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65 -----

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS... (Ya fue transcrita)"-----

NOVENO.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, como área contratante, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 37, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría, emitió la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014.-----

--- En virtud de que se trató de una Licitación Pública Nacional Electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que se permitirá la participación de los licitantes exclusivamente a través de CompraNet, utilizando medios de identificación electrónica, y que las comunicaciones realizadas por esta vía producirán los efectos que establece el artículo 27 de la misma Ley. -----

--- En ese contexto, la Secretaría de la Función Pública para el efecto de que los licitantes participantes en una licitación electrónica pudieran efectuar los trámites correspondientes, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AL INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.-----

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1993

--- En efecto, en el Acuerdo de referencia se establecen las disposiciones bajo las cuales opera el Sistema CompraNet, como es lo señalado en la disposición 1, del Artículo Único del citado acuerdo, el cual señala que el objeto de las disposiciones en comento es el de regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales. Y determina que *"El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema."*

--- En ese mismo sentido, el numeral 10 del Acuerdo antes invocado establece que: *"La Unidad compradora..." "registrada y autorizada por la UCP para operar en el CompraNet, estará obligada a utilizar dicho sistema para todos los procedimientos de contratación cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal."* Del texto descrito se desprende claramente la obligatoriedad de la Unidad Compradora para operar el sistema y al no hacerlo así, tendría como consecuencia la realización de un procedimiento licitatorio viciado desde su inicio.

--- Asimismo, del análisis efectuado al contenido de las disposiciones del mencionado Acuerdo, en específico lo establecido en el numeral 14, segundo párrafo, que señala: *"El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales"*, se advirtió con meridiana claridad que se define lo relacionado a los medios de identificación electrónica, al indicarse que el aludido medio electrónico para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

--- De igual forma, el numeral 24 último del Acuerdo de referencia, precisa la operación del Sistema CompraNet para un procedimiento concursal por este medio, al señalar que para dar inicio a un procedimiento de contratación en esa plataforma, se requiere la creación previa de un expediente (carpeta virtual) el cual contendrá toda la información que derive de dicho procedimiento. Para la creación del expediente, CompraNet cuenta con plantillas preconfiguradas que consideran los diferentes requerimientos de información, según el tipo de procedimiento que se pretenda llevar a cabo.

--- Tomando en consideración lo antes señalado, para la creación del expediente la Unidad Compradora debió tener presente las plantillas, así como los requerimientos establecidos en la convocatoria, es decir, debió contar con toda la información relativa al procedimiento. Cabe señalar que para el caso en cuestión, la convocatoria estableció que las proposiciones de los licitantes participantes debían ser firmadas digitalmente y cumplir con los siguientes requisitos:

"LA PROPOSICIÓN DEBERÁ CONTENER:"

6.1. LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, COMPUESTA POR:

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

- 6.1.1. ESCRITO DE ACREDITACIÓN DEL LICITANTE FORMATO 1 (UNO), CONFORME ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL PUNTO 3. ACREDITACIÓN DEL LICITANTE DE ESTA CONVOCATORIA, ACOMPAÑADO DE COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN POR AMBOS LADOS DE LA PERSONA QUE FIRME LA PROPOSICIÓN. ---
- 6.1.2. ESCRITO EN QUE EL LICITANTE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL FORMATO 2 (DOS) Y CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO. -----
- 6.1.3. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LICITANTE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VIII DE LA LEY Y 39, FRACCIÓN VI, INCISO E) DEL REGLAMENTO, APEGÁNDOSE A LO SEÑALADO EN EL FORMATO 4 (CUATRO) DE ESTA CONVOCATORIA. -----
- 6.1.4. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONVOCANTE INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES VENTAJOSAS, CON RELACIÓN A LOS DEMÁS LICITANTES, ELLO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN IX DE LA LEY Y 39, FRACCIÓN VI, INCISO F) DEL REGLAMENTO Y AL FORMATO 5 (CINCO) DE ESTA CONVOCATORIA. -----
- 6.1.5. EN SU CASO, COPIA DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE SU ESTRATIFICACIÓN COMO MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA, O BIEN, UN ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTAN CON ESE CARÁCTER, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO, UTILIZANDO PARA TAL FIN EL FORMATO 8 (OCHO) DE ESTA CONVOCATORIA. DE NO ENCONTRARSE EN ESTE SUPUESTO, NO ES NECESARIO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO. -----
- 6.1.6. EN SU CASO, CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY Y 44 DEL REGLAMENTO, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO DE MANERA SOLIDARIA POR LOS INTEGRANTES DE LA PROPOSICIÓN. -----
LA PROPUESTA TÉCNICA, QUE SERÁ ELABORADA DE ACUERDO CON EL FORMATO 6 (SEIS), EN EL CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO. -----
- 6.2. LA PROPUESTA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL 100 % DE LA TOTALIDAD DE LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA FORMATO 6 (SEIS), QUE DEBERÁ ELABORARSE COMO SE SEÑALA EN EL FORMATO 7 (SIETE) DE ESTA CONVOCATORIA. -----

--- Adicional a lo anterior, se requiere atender lo señalado en el punto "6.3 Envío y firma de proposiciones" de la Guía del Licitante, publicado en la propia plataforma CompraNet, en específico a lo que se menciona en la página 134, seleccionar la opción "Crear Proposición", para iniciar la captura de la información de las proposiciones técnica y económica, llenando las plantillas antes mencionadas y que para tal efecto el sistema CompraNet despliega; donde claramente se señala: "Revise las secciones configuradas por la UC, normalmente encontrará una sección para la propuesta técnica y otra para la propuesta económica...", página 135. -----

--- En ese tenor, y una vez sentadas las bases a través de las cuales se establece el origen y operación del Sistema CompraNet, por medio del cual la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, materia de la presente resolución, se debió llevar a cabo, advirtiéndose de las constancias que obran en el expediente administrativo que, la unidad compradora de la Secretaría de Educación Pública no lo efectuó así. -----

--- En efecto, se detectó que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1995

la Secretaría de Educación Pública, en la licitación que nos ocupa, no llevó a cabo lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AL INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET, toda vez que de conformidad al tipo de procedimiento que se había establecido por la convocante, su obligación era configurar dicho procedimiento concursal de conformidad a las plantillas que el mismo sistema tiene preconfiguradas para que las proposiciones técnicas y económicas, así como toda la documentación requerida fuera firmada digitalmente por los licitantes participantes a través de la firma electrónica avanzada, no obstante que dicho acuerdo es de carácter general y de orden público al haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

--- Lo anterior, se confirma con lo establecido por la propia convocante en el numeral 1.3 de la Convocatoria, al disponer que el medio a través del cual se llevaría a cabo la Licitación Pública Nacional N° LA-011000999-N365-2013, era "electrónica", por lo tanto, los licitantes interesados en la misma, solamente podían participar a través de CompraNet; sin embargo, al no haberse configurado por parte de la convocante, para que las proposiciones técnicas y económicas pudieran ser firmadas de manera electrónica, el procedimiento concursal se vicio desde su origen, en virtud de que ninguno de los siete participantes al presentar sus proposiciones pudieron aplicar el procedimiento conforme a lo establecido en el Acuerdo invocado.

--- Aunado a lo establecido en el párrafo que antecede, es importante reiterar que la propia unidad compradora estableció como requisito en el procedimiento concursal, que los licitantes debían firmar electrónicamente sus proposiciones técnica y económica, ya que desde la convocatoria se indicó en el numeral 6 que: *"De conformidad con los artículos 34 de la Ley y 50 del Reglamento, los licitantes deberán presentar a través de COMPRANET sus proposiciones, ...empleando en sustitución de la firma autógrafa, los medios de identificación electrónica que establezca la SFP"*; situación que se precisó en el Acto de la Junta de Aclaraciones de diez de mayo de dos mil trece, actividad que se reitera los licitantes no pudieron realizar, puesto que la unidad compradora de la Secretaría de Educación Pública previamente a publicar la convocatoria en el sistema CompraNet, omitió configurar y habilitar los parámetros necesarios para que los licitantes al hacer uso del Sistema CompraNet, estuvieran en aptitud de llevar a cabo el procedimiento en dicha plataforma para poder firmar electrónicamente, mediante la firma digital.

--- Resulta de suma importancia indicar, que en el numeral 6 "DE LAS PROPOSICIONES" de la Convocatoria, se estableció que los licitantes debían presentar a través de CompraNet sus proposiciones, en las que incluirían la documentación legal y administrativa, así como la información adicional que se requiriera, señalado lo siguiente: *"... Toda la documentación deberá presentarse de manera electrónica, en formatos EXCEL, WORD o PDF, en versiones 2010 o anteriores, de requerirse podrá comprimirse en archivos WINZIP, PKZIP, RARZIP, en el entendido que el licitante adjudicado deberá presentar, en su caso, los originales para su cotejo, al momento de la formalización del contrato"*, empleando los medios de identificación



1296

electrónica que estableció la Secretaría de la Función Pública. -----

— Como se precisó anteriormente, en el punto 6.1 de la Convocatoria se estableció que la “Documentación Legal y Administrativa”, debía estar compuesta por los siguientes documentos: escrito de acreditación del licitante Formato 1; escrito de la nacionalidad del licitante Formato 2; escrito de los impedimentos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Formato 4; declaración de integridad Formato 5; documento expedido por autoridad competente a través del cual se determine la estratificación como micro, pequeña o mediana empresa Formato 8; la propuesta técnica que sería elaborada de acuerdo con el Formato 6, la cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos hechos en el Formato 1 Anexo Técnico, conformado por sus Anexos 1“A”, 1”B” y 1”C”, así como la proposición económica correspondiente al 100% de lo ofertado en la propuesta técnica, la cual deberá ser elaborada como se señala en el Formato 7 de la Convocatoria. -----

— Cabe hacer mención, que el expediente electrónico 381092, de la Licitación LA-011000999-N365-2013, debió comprender un elemento muy importante, consistente en la aceptación, por parte de los licitantes, de que se tendrían como no presentadas sus proposiciones cuando se presentaran problemas con los archivos que deben exhibir a través de la plataforma CompraNet, como se señala en el numeral 24 del multicitado Acuerdo. Sin embargo, al no haber sido configurado o habilitado el parámetro correspondiente en el Sistema CompraNet el expediente referido, los licitantes participantes al hacer uso de la citada plataforma, no pudieron presentar sus proposiciones y sus anexos, conforme a lo indicado en el numeral 6.1 antes referido, por lo que, al no poder firmar digitalmente las proposiciones y sus anexos, no permitió a la convocante bajar o imprimir las mismas; esto aunado a que tampoco permitió a la unidad compradora determinar si las proposiciones fueron presentadas o no conforme al numeral 6 apenas descrito, confirmándose con ello lo ilegal del procedimiento concursal que se resuelve. -----

— Por su parte, en el numeral 17 del Acuerdo ya invocado, se precisa que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública “pondrá a disposición de los usuarios de CompraNet, a través de dicho sistema, la información necesaria para el uso eficiente del mismo.” Bajo este tenor, la Secretaría de la Función Pública, a través de la citada Unidad publicó, en la página de la Plataforma CompraNet, la “Guía del licitante - Conocimiento y utilización del sistema CompraNet”, del diez de septiembre de dos mil doce, la cual es una herramienta de uso y conocimiento del sistema CompraNet, para los efectos que, tanto los licitantes participantes como la unidad compradora, observen las disposiciones ahí establecidas para un mejor funcionamiento y participación de manera electrónica en los procedimientos concursales, configurados a través del multicitado sistema CompraNet. -----

— En esas consideraciones, es de indicar que todo lo anteriormente razonado queda confirmado con lo establecido en el numeral 6.3 denominado envío y firma de proposiciones, contenido en la página 133, de la citada Guía del Licitante, al indicar para las Unidades Compradoras (UC), que la información que incorpore el licitante en CompraNet, deberá realizarse de conformidad con la configuración del procedimiento y

1997

las bases de la convocatoria, en ambos casos, definidas por la Unidad Compradora (por ejemplo: tipo de archivo, tipo de parámetro, firma electrónica en uno o todos los anexos, documentos esperados, formatos, etc).

--- Además, la Guía de referencia establece que como parte de lo que se debe considerar antes del envío de una proposición a través de la plataforma CompraNet es, que es posible enviar la proposición previo a la firma electrónica de la misma, sin embargo, para que se considere que la proposición se envió firmada, **deberán descargarse los archivos PDF generados por CompraNet** y que contienen los datos capturados en la propuesta. Refiere también la Guía de Licitante que cada archivo deberá firmarse utilizando el módulo de firma electrónica de documentos y cargarse en el área correspondiente.

--- Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, si el Sistema al hacer uso de CompraNet no da la opción de descargar los archivos en mención, significa que la Unidad Compradora no configuró el campo como en los procedimientos mixtos o electrónicos. La firma electrónica de la proposición debe realizarse previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Esto está señalado en la página 134 de la citada Guía del licitante.

--- En la página 136, de la Guía del licitante, aparece una nota referente a los parámetros configurados para cada sección, señalando la posibilidad de que la Unidad Compradora no haya configurado parámetros en las secciones y sólo se permita el anexo de archivos, si fuera el caso, la pantalla que aparecería sería diferente a la mostrada en el caso de sí haberse configurado los parámetros adecuadamente. Por lo que el licitante deberá informar a la Unidad Compradora al respecto, para que esta indique de qué forma se incorporará la información en CompraNet para el envío de la proposición a través del sistema. Acción que se evidencia no se cumplió, ya que el expediente en estudio, no contiene ninguna solicitud hecha por los licitantes a la Unidad Compradora, respecto de cómo subsanar la deficiencia de configuración del parámetro de la firma electrónica.

--- Asimismo, en la referida Guía del licitante se establece el procedimiento a seguir para atender la presentación de la Proposición Técnica y Económica a través del Sistema CompraNet. Para cada uno de estos casos, la Unidad Compradora deberá fijar los parámetros de los campos requeridos. Uno de los parámetros es "Anexo", el cual se habilita para que el licitante adjunte un archivo de acuerdo a lo solicitado por la Unidad Compradora, en la descripción de este parámetro se señala:

"Es muy importante mencionar que se firmará electrónicamente un anexo ÚNICAMENTE cuando así lo requiere la UC y lo señale claramente en la convocatoria o en la descripción del parámetro del anexo esperado; ya que si se adjunta un archivo firmado electrónicamente (archivo con extensión .p7m), no será posible abrirlo a través de CompraNet, lo que puede significar el desechamiento de la proposición. La firma electrónica de la proposición implica otras acciones claramente identificadas y que debe realizar el licitante, éstas se describirán en este tema. (pág. 139 de la Guía del licitante)"

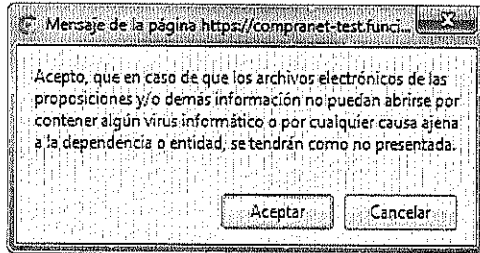
--- Con relación a los archivos que se incluyen o se remiten a través del Sistema CompraNet, como parte de la presentación de las proposiciones, en las páginas 141 y





1998

142 de la Guía del Licitante se advierte: -----
"CompraNet le alertará con el siguiente mensaje, para continuar deberá aceptar: -----



NOTA: -----
El licitante podrá enviar, hasta un minuto antes del evento de apertura de proposiciones, la información correspondiente a su propuesta técnica/económica o las modificaciones a las mismas. Es importante señalar que para los anexos, normalmente la UC establece en las bases el tipo de archivo esperado, verificar adecuadamente ya que si se anexan archivos firmados (extensión .p7m) sin haber sido requerido de esa manera, NO SE PODRÁ ABRIR EL ARCHIVO y será motivo para que la UC deseche la proposición. -----
Aceptado el mensaje anterior, CompraNet mostrará la siguiente pantalla indicando que la UC solicitó la firma electrónica de la proposición: -----

Modificar

El Operador UC ha solicitado que los datos de la Proposición vengan firmados digitalmente para completar el proceso de envío.

- 1 - Descargar el PDF del contenido de los datos de cada sobre;
- 2 - Firmar digitalmente cada PDF (Usar módulo de "Firma Electrónica de Documentos");
- 3 - Cargar todos los Archivos Firmados Digitalmente;
- 4 - Haga clic en "Cargar PDF Firmado" para completar el envío de la respuesta.

La falta de firma electrónica de la proposición afecta la solvencia de la misma y será causa de desechamiento. Los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que amite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales. En el caso de los licitantes extranjeros, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la SFP.

Requerimiento Técnico	<input checked="" type="checkbox"/> Descargar el contenido del Requerimiento para ser Firmado
Requerimiento Económico	<input checked="" type="checkbox"/> Descargar el contenido del Requerimiento para ser Firmado
Requerimiento Técnico	<input type="button" value="Cargar PDF"/> (0 Kb)
Requerimiento Económico	<input type="button" value="Cargar PDF"/> (0 Kb)

Es importante señalar que hasta este punto la proposición ya fue enviada sin firma y que, para cumplir con las disposiciones, se deberá firmarla electrónicamente con los siguientes pasos: -----

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

1999

1. Descargar el PDF del contenido de los datos de cada sobre. -----
2. Firmar digitalmente cada PDF (Usar módulo de firma electrónica de documentos). -----
3. Cargar todos los archivos firmados digitalmente. -----
4. Haga clic en cargar pdf firmado para completar el envío de la proposición." -----

— Como se observa, de la descripción del procedimiento para cumplir con la autenticación de los documentos a través de la firma electrónica. Cabe resaltar el hecho de que se trata de un procedimiento dentro del Sistema CompraNet y no a través de herramientas ajenas al sistema, describiéndose paso a paso el procedimiento de firma electrónica de los documentos y su incorporación a la licitación de interés, en el sistema, lo cual puede apreciarse en las páginas 142 a 159 de la Guía del Licitante. -----

— En las páginas 159 y 160 de la Guía del Licitante, se describe la parte final del proceso de firma electrónica de las proposiciones y forma de corroborar el envío correcto de las mismas, por lo que los licitantes pueden confirmar si su participación y cumplimiento en cuanto al requisito de la firma electrónica es correcto o no. Para mejor referencia de lo señalado, se transcriben las páginas 159 y 160 referidas: -----

"Una vez cargados los dos requerimientos firmados (propuesta técnica y económica, dar clic en **Cargar PDF Firmado**):

Cargar PDF Firmado Regresar

El Operador UC ha solicitado que los datos de la Proposición vengan firmados digitalmente para completar el proceso de envío.

- 1 - Descargar el PDF del contenido de los datos de cada sobre;
- 2 - Firmar digitalmente cada PDF (Usar una Modalidad de Firma Autorizada);
- 3 - Cargar todos los Archivos Firmados Digitalmente;
- 4 - Haga clic en "Cargar PDF Firmado" para completar el envío de la respuesta.

El Operador UC se Reserva Excluir Proposiciones Enviadas Sin el PDF Firmado Digitalmente

NOTA: -----
Concluido este paso, se estarán enviando los dos requerimientos firmados. CompraNet validará que se hayan cargado los archivos correctos. -----
Procesada la solicitud de envío, CompraNet mostrará una pantalla como la siguiente, que muestra, en la parte inferior, en la sección de **Requerimientos Firmados**, cómo ya se han cargado los archivos firmados y que pasaron la validación. -----

h



2000

Requerimientos para ser Firmados	
Requerimiento Técnico	REGENERAR PDF con el contenido del Requerimiento para ser firmado
Requerimiento Económico	REGENERAR PDF con el contenido del Requerimiento para ser firmado
Requerimientos Firmados	
Requerimiento Técnico	Anular Requerimiento Firmado 51522_TecnicaEnvelopeSummary.pdf (41 Kb)
Requerimiento Económico	Anular Requerimiento Firmado 615211_PriceEnvelopeSummary.pdf (44 Kb)

NOTA

Es posible revertir el proceso de firma electrónica de archivos, para ello está la opción Anular Requerimiento Firmado, si se utiliza esta opción, se deberá cargar nuevamente el archivo.

Al regresar a la pantalla inicial del estatus de la proposición, se observa que las proposiciones firmadas ya fueron enviadas, con esto se concluye la firma y envío de las proposiciones.

Expediente: 11 FE - Plana de Materiales y Servicios
 Proposición: 107 FE - Plana de Materiales y Servicios para firma electrónica de proposiciones.
 Fecha de Cierre: 11/09/2013 13:00:00
 Última Proposición Enviada: 11/09/2013 12:51:22

Exportar/Importar Propuesta Eliminar Propuestas Requerir Firma Digital de las Propuestas Informe Imprimible

Proposición	Estado	Acción	Precio Total (excluidas secciones facultativas)	MXN
1. Proposición Técnica	Todos los Parámetros Contestados	PDF Firmado Enviado		
2. Proposición Económica	Todos los Artículos señalados Completados	PDF Firmado Enviado		100,000

- 1. Proposición Técnica (7 parámetros)
 - 1.1 Parámetros técnicos y legales - Sección Parámetros Locales
- 2. Proposición Económica (2 parámetros)
 - 2.1 Parámetros económicos

— De lo anteriormente expuesto, se confirma que la unidad compradora de la Secretaría de Educación Pública, que en el caso que nos ocupa lo es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, al efectuar los trámites correspondientes

5



2001

para efecto de llevar a cabo la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, no observó en primera instancia lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de junio de dos mil once, ya que **no configuró los parámetros establecidos para ello, con el propósito de que los licitantes participantes firmaran las proposiciones y la totalidad de sus anexos de manera digital**, y por consiguiente que dichos licitantes pudieran utilizar el procedimiento establecido en la Guía del Licitante del Sistema CompraNet para firmar electrónicamente sus proposiciones, debido a que el procedimiento concursal no fue configurado para tal fin, resultando ilegal todo lo actuado por la convocante, al existir vicios de origen que llevan a determinar la nulidad de todo el procedimiento, lo cual también encuentra apoyo en el siguiente considerando.-----

DÉCIMO.- En ese contexto, de conformidad a las facultades conferidas a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, respecto de verificar que las adquisiciones de servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo y 76 de la Ley apenas invocada, con relación en el artículo 125 de su Reglamento, y toda vez que se detectó inobservancia a las disposiciones de la Ley de la Materia, en la substanciación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, en ese tenor, además de lo precisado en los considerandos que anteceden, a continuación se analizarán, los hechos que determinan la nulidad total del procedimiento licitatorio en mención.-----

--- En efecto, del análisis efectuado a la información que se conoció por este Órgano Interno de Control, derivado de la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, promovidas por diversas empresas precisadas en el capítulo de resultados de la presente resolución, de las cuales se integraron los expedientes identificados al rubro, en los que entre otras cuestiones, hicieron valer como conceptos de inconformidad hechos relacionados con el Sistema CompraNet, relativo a que fueron desechadas sus propuestas bajo el argumento de que no fueron firmadas electrónicamente, al tratarse de un procedimiento concursal electrónico, afirmando que dichas propuestas sí fueron firmadas electrónicamente. -----

--- Atendiendo lo anterior, esta Área de Responsabilidades a efecto de allegarse de elementos suficientes para el esclarecimiento de los conceptos de inconformidad hechos valer por los promoventes en la instancia que se resuelve, mediante oficios número 11/OIC/RS/6141/2013, 11/OIC/RS/7915/2013 y 11/OIC/RS/8337/2014, de fechas doce de julio, veintitrés de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil trece, respectivamente, solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que informara si los licitantes participantes de la Licitación Pública Nacional

h



2002

Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, cumplieron con la obligación de firmar electrónicamente sus propuestas, debido a que es la autoridad administradora y operadora de la Plataforma CompraNet y cuenta con las facultades y competencia para dilucidar las situaciones relacionadas a dicho sistema, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 38 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual indica lo siguiente: -----

"Artículo 38.- Corresponderá a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones: ... -----

(...) -----

XVII. Operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo; ... -----

--- En ese contexto, se tiene que el veintidós de julio de dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el diverso número DGCSCP/312/475/2013 fechado el diecisiete anterior, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, señaló lo siguiente: -----

"...le informo que las siete proposiciones presentadas en el procedimiento de referencia de forma electrónica, no pudieron ser firmadas conforme a lo indicado en la Guía del licitante publicada en CompraNet, en virtud de que el procedimiento no fue configurado para dicho fin como se muestra en la pantalla siguiente: -----

DATOS GENERALES	
Código de Procedimiento	287568
Nombre o descripción corta del Procedimiento	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LA SEP
Descripción amplia del Procedimiento	CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2014
Tipo de participación	Ahorros (salida) Inicialmente
Plazo del Procedimiento	Nacional - común
Valor Económico máximo del Valor Unitario	No
Tipo de procedimiento de contratación	Licitación Pública
Presupuesto asignado en pesos	
Esconde Valor SI	
Moneda	MXN
DMS de la Respuesta	SI
Procedimiento de prueba	No
Creado por	GONZALEZ GUZMAN MINERVA
Solicitar Firma Digital en las Propuestas de proveedores contratistas	No
CODIFICACION	
Número del Procedimiento	Está número se generará al momento de publicar el Procedimiento
	LA-011000999-N365-2013

--- De igual forma, se tiene que el doce de noviembre de dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el diverso número UCP/308/512/2013, fechado el seis anterior, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ratificó lo informado con antelación, indicando de nuevo que: -----

"...en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se recibieron siete proposiciones de forma electrónica, mismas que no pudieron ser firmadas conforme lo indicado en la Guía del

h



2003

Licitante publicada en CompraNet, en virtud de que el procedimiento no fue configurado para dicho fin".

— No obstante lo anterior, esta autoridad determinó mediante el oficio número 11/OIC/RS/8337/2013, de veintiséis de noviembre de dos mil trece, solicitar al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, mayor información a fin de obtener elementos suficientes que ayudaran a dilucidar la controversia planteada por los inconformes, situación que se cumplimentó a través del oficio UPCP/DGACE/308/0490/2013, de trece de diciembre de dos mil trece, por medio del cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, en atención al diverso número 11/OIC/RS/8337/2013, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, informó lo siguiente: -----

"(...)

- a. Como se observa en la imagen, la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', presentó su proposición dentro de los plazos establecidos por la Unidad Compradora (22 de mayo de 2013 a las 03:29 horas), ya que el procedimiento en comento tuvo la fecha de 22 de mayo de 2013 a las 10:00 horas como plazo límite para la recepción de proposiciones. (inserta imagen)---
- b. Como se indicó en el oficio UPCP/308/512/2013, todas las proposiciones presentadas al procedimiento LA-011000999-N365-2013, no pudieron ser firmadas conforme lo indicado en la Guía del Licitante al no estar configurada ésta opción en el procedimiento citado por la Unidad Compradora. -----
- c. Una vez analizada la configuración del procedimiento LA-011000999-N365-2013, así como el contenido de la proposición presentada por la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', se advirtió lo siguiente: -----
 - La unidad compradora no creó parámetros técnicos y económicos, sin embargo, dejó activa la opción para incorporar archivos genéricos en el sobre técnico y económico respectivamente. -----
 - El apartado de anexos genéricos dentro del sistema permite incorporar archivos de cualquier formato adicionales a los solicitados en los parámetros técnicos y económicos.---
 - Como consecuencia del punto anterior, el participante sólo pudo incorporar archivos de su propuesta en la sección de anexos genéricos de cada sobre. -----
 - Dentro de la proposición electrónica de la empresa 'SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.', se encuentran 31 archivos en el área de anexos genéricos del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, dichos archivos están en forma comprimido '.zip', dentro de cada archivo comprimido se ubica un archivo con extensión '.p7m', misma que corresponde a archivos aparentemente firmados electrónicamente, sin embargo, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de Compranet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos. -----
- d) La unidad compradora es la responsable de la definición y configuración del procedimiento de contratación dentro de la plataforma, en el caso del procedimiento LA-011000999-N365-2013, éste no fue configurado de acuerdo a lo indicado en el Manual UC para procedimientos de contratación donde la forma de participación permitida es 'Electrónica'." -----

— Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 bis, fracción II y 39 fracción I inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

h



2013
2004

Público, en relación con el artículo 50 de su Reglamento, en el que se disponen que la licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, utilizando para tal efecto los medios de identificación electrónica, mientras que el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, en su apartado denominado "Del Acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas", establece claramente el procedimiento que se debe seguir para la operación de la citada plataforma por la unidad compradora y los licitantes participantes.

— Aunado a lo anterior, se hace necesario atender lo descrito en el Considerando Noveno del presente curso, donde se precisará la norma y el procedimiento que se debió seguir a fin de dar cabal cumplimiento a la presentación de las proposiciones por parte de los licitantes.

— En ese tenor, no se omite señalar las deficiencias en las que incurrió la Unidad Compradora de la Secretaría de Educación Pública, durante el trámite previo y posterior de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, las que consistieron en:

- a) Al tratarse el procedimiento licitatorio que nos ocupa eminentemente electrónico, el mismo no se programó o configuró de manera tal por la unidad convocante, para que los licitantes participantes pudieran firmar electrónicamente sus propuestas técnicas y económicas, situación que al no ser observada por la unidad compradora de la Secretaría de Educación Pública, además de infringir lo establecido por los artículos 26 bis, fracción II y 39 fracción I inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 del Reglamento, limitó la libre participación de los licitantes, así como la concurrencia en igualdad de condiciones, ya que las disposiciones legales invocadas establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

*"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: ...
(...)*

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

4



2005

I.- Datos generales o de identificación de la licitación pública: ...
(...)

b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería; ...

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.”

- b) Atendiendo los principios de equidad y certeza que deben observarse en todos los procedimientos licitatorios, la unidad compradora no puede subsanar las deficiencias de los licitantes en la presentación de sus proposiciones, es decir, no se debe admitir otro método empleado para abrir los archivos, por parte de la Unidad Compradora, subidos o ingresados al Sistema CompraNet, sin aplicar el procedimiento adecuado y descrito en la Guía del Licitante, por parte de algún participante, no resulta viable y vicia el procedimiento, en razón de que se debe observar en todo momento el principio de equidad que debe prevalecer durante la aplicación de todo el procedimiento licitatorio.
- c) No se atendieron las consideraciones previas a la utilización del Sistema CompraNet y las relacionadas con la operación del mismo y que se describen de forma detallada en el Considerando Noveno del presente fallo. Esto en razón de que la unidad compradora, no generó el expediente (carpeta virtual) de manera adecuada y por lo mismo no ingresó los parámetros adecuados de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria.

--- En las relatadas condiciones, tenemos que, el llevar a cabo los procedimientos licitatorios a través de los medios electrónicos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, en este caso, mediante la plataforma CompraNet, es con el objeto de contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que al ser operada dicha plataforma por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la citada Secretaría, administrando la información contenida en la misma, por lo que la información que en su caso proporcione dicha unidad administrativa, resulta ser en materia del Sistema CompraNet, la verdad histórica de los hechos controvertidos en el expediente que se resuelve, en virtud de que la mencionada Unidad tiene todas las

h



2006

facultades y competencia para dilucidar las dudas referentes a la operación del Sistema CompraNet, y por consiguiente determinar qué empresas o personas físicas firmaron o no las propuestas técnicas y económicas enviadas por medio del multicitado sistema, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, y al señalar el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficios números DGCSCP/312/475/2013, UPCP/308/512/2013 y UPCP/DGACE/308/0490/2013, de fechas diecisiete de julio, seis de noviembre y trece de diciembre de dos mil trece, donde indicó que las siete proposiciones presentadas en el procedimiento de referencia de forma electrónica, no pudieron ser firmadas conforme a lo indicado en la Guía del licitante publicada en CompraNet, determinándose en consecuencia que el procedimiento concursal en cuestión no se configuró por la convocante para tales efectos, además de indicar que una vez analizada la configuración del procedimiento LA-011000999-N365-2013, así como el contenido de la proposición presentada por los licitantes, se advirtió que la unidad compradora no creó parámetros técnicos y económicos, sin embargo, dejó activa la opción para incorporar archivos genéricos en el sobre técnico y económico respectivamente, agregando al respecto que en el apartado de anexos genéricos dentro del sistema permite incorporar archivos de cualquier formato adicionales a los solicitados en los parámetros técnicos y económicos, por lo que los participantes sólo pudieron incorporar archivos de su propuesta en la sección de anexos genéricos de cada sobre. Además la Unidad de referencia, indicó que dentro de la proposición electrónica de la empresa "SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.", se encuentran 31 archivos en el área de anexos genéricos del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, señalando que dichos archivos están en forma comprimido ".zip", que dentro de cada archivo comprimido se ubica un archivo con extensión ".p7m", misma que corresponde a archivos aparentemente firmados electrónicamente, sin embargo, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de Compranet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos. Aunado a todo lo anterior, dicha unidad administrativa concluyó afirmando que la unidad compradora es la responsable de la definición y configuración del procedimiento de contratación dentro de la plataforma, en el caso del procedimiento LA-011000999-N365-2013, y que éste no fue configurado de acuerdo a lo indicado en el Manual UC para procedimientos de contratación, donde la forma de participación permitida es 'Electrónica'.

— En ese contexto, es de indicar que todo lo anteriormente descrito fue confirmado por esta autoridad al llevar a cabo el desahogo de la inspección al Sistema CompraNet el cinco de febrero de dos mil catorce, con la presencia de las empresas FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A de C.V. y FICOT, S.A DE C.V. en consorcio con FEJASTEC, S.A. de C.V., sin que haya asistido persona autorizada por el consorcio conformado por SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., no obstante que fue legal y oportunamente notificado a través del oficio 11/OIC/RS/276/2014, el veintidós de enero de dos mil catorce, diligencia en la que se demostró respecto de la

b



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

2007

empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA, S.A de C.V., que dentro de la proposición electrónica se encuentran 22 archivos en el área de "anexos genéricos" del sobre técnico y 2 en el correspondiente sobre económico, por lo que hace al consorcio integrado por las empresas FICOT, S.A DE C.V. y FEJASTEC, S.A. de C.V., y dentro de la proposición electrónica se encuentran 18 archivos en el área de "anexos genéricos" del sobre técnico y 1 en el correspondiente sobre económico, en ambos casos se advirtió que se trata de archivos algunos con extensión ".p7m" y otros "rar", "doc" y "pdf", mismos que corresponden a archivos aparentemente firmados electrónicamente, no obstante ello, la convocante no pudo realizar la visualización de éstos a través de CompraNet pues el sistema no contiene un visor de archivos firmados en el apartado de anexos genéricos.

--- Así las cosas, es evidente que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, deviene viciado de origen, toda vez que todos los actos que derivaron de la convocatoria a la licitación resultan ilegales, al estar condicionados a los requisitos establecidos en el multicitado procedimiento concursal, ello en virtud de que al tratarse de un procedimiento licitatorio eminentemente electrónico, no se programó o configuró de manera tal para que los licitantes participantes en el mismo pudieran firmar electrónicamente sus propuestas técnicas y económicas, tal y como fue informado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

--- En ese contexto, esta Autoridad Administrativa tal como se señaló en los considerandos que anteceden, determina que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV, en relación con el diverso 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N365-2013, a fin de que la Convocante emita una nueva convocatoria del procedimiento licitatorio para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, en el que se configure en el Sistema CompraNet los parámetros correspondientes para que el procedimiento concursal que se resuelve este debidamente integrado y puedan los licitantes firmar electrónicamente sus proposiciones, es decir, se deberá precisar que las proposiciones y demás documentos deben contener firma digital, *empleando en sustitución de la firma autógrafa, los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública*, con el propósito de que no se limite la libre participación de los licitantes, así como el que concurren en igualdad de condiciones, en los términos señalados en esta resolución.

--- Resulta aplicable por analogía la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente reza:

"Época: Séptima Época, Registro: 252103, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 121-126, Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis: Pág. 280. ----- ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

2008

inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO".

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a lo previsto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: "Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente", en concordancia con el artículo 74 fracciones IV y V y 76 de la Ley de la Materia, **SE DECLARA LA NULIDAD TOTAL DEL PROCESO CONCURSAL** correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N365-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, desde la convocatoria publicada en el Sistema CompraNet y los actos subsecuentes que derivaron de esta, toda vez que de las constancias integradas en el expediente que se resuelve se advirtieron manifiestas irregularidades en la aplicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

— En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 74 fracción IV y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen como directrices: emitir un nuevo acto reponiendo el procedimiento a partir de la convocatoria, subsanando las inconsistencias legales advertidas, debiendo la unidad convocante, cumplir con las siguientes directrices, que se enumeran en forma enunciativa, mas no limitativa: -----

1.- Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se desprende como resultados de esta licitación una escasa participación, esto en razón de que los requisitos concursales, por dimensión de las empresas, hicieron que participaran pocos licitantes, ya que las necesidades globales de la Secretaría de Educación Pública implicaron un número considerable de trabajadores que pocas empresas pueden cubrir, por lo que a efecto de cumplir con el principio de libre concurrencia y, por ende, contar con el mayor número de proposiciones disponibles, previo a la emisión de una nueva convocatoria ordenada en la presente resolución, se sugiere a la convocante realizar un análisis de las condiciones y requisitos en que puede llevarse a cabo la adquisición del servicio, realizando un estudio analítico de las necesidades de la Secretaría como como Unidad Compradora, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo contemplar, las características de la adquirente, las condiciones en que se va a prestar el servicio, destacando la diversidad de inmuebles que se deben atender, a lo largo de todo el territorio nacional, ponderando la conveniencia de contratar los servicios mediante el

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

2009

procedimiento de abastecimiento simultáneo, o la forma que mejor se ajuste, siempre y cuando se justifique, lo cual se debe hacer del conocimiento de este Órgano Interno de Control, quien vigilará que dicha justificación esté debidamente fundada y motivada, independientemente del ejercicio de la opción que elija, la cual se debe apegar a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atendiendo a que no debe perderse de vista que el mandato Constitucional, contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal, en el sentido de que la adquisición de bienes o servicios por parte del Gobierno Federal, se debe realizar en las mejores condiciones posibles para el Estado, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, criterio establecido en beneficio del desarrollo económico del país. -----

--- En otras palabras, la convocante deberá motivar una mayor competencia y libre concurrencia, evitando posibles escenarios de insuficiencia en la prestación del servicio y prácticas monopólicas, a fin de administrar los recursos de que dispone la Secretaría de Educación Pública con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. -----

2.- Que publique una nueva convocatoria del procedimiento licitatorio para la Contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, y de ser electrónica observar estrictamente lo establecido por el artículo 26 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 39 fracción I inciso b) y 50 de su Reglamento, en el que se configuró debidamente que el procedimiento concursal es electrónico, precisando que las propuestas y demás documentos deben contener firma digital, **empleando en sustitución de la firma autógrafa, los medios de identificación electrónica que establecidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet) de la Secretaría de la Función Pública**, con el propósito de que no se limite la libre participación de los licitantes, así como que concurran en igualdad de condiciones. -----

3.- Incluir en la convocatoria precisa y claramente el criterio de evaluación a utilizar, para el caso de evaluación por puntos y porcentajes, especificando los rubros y subrubros que los licitantes deberán cumplir, de los cuales no quede duda, en cuanto a su cumplimiento y puntos a otorgar, tal como ocurrió en el presente caso, en el que no se advirtió con claridad con qué documentos los licitantes tenían que acreditar tanto la experiencia como la especialidad; así como precisar los puntos porcentuales que se les asignará de acuerdo a las documentales exhibidas por los licitantes, atendiendo lo señalado en la presente resolución. -----

4.- Para efectos de dar cumplimiento al punto anterior, la convocante deberá notificar a este Órgano Interno de Control su intervención y participación en la revisión de los requisitos de la convocatoria, demostrando a esta autoridad a través del documento correspondiente que se invitó a esta Instancia de Control a la revisión de los requisitos de la nueva convocatoria que se publique, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5

2010

del Sector Público, 19 de su Reglamento, 34 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública y el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité encargado de la Revisión de las Bases de Licitación. -----

5.- Además, en la nueva Convocatoria se deberán establecer con precisión los montos mínimos y máximos de la licitación, así como precisar que los mismos deben incluir o no el Impuesto al Valor Agregado, además de precisar el techo presupuestal autorizado para la adquisición del servicio, señalando si es con IVA o sin IVA, con el propósito de evitar que en lo subsecuente se presenten situaciones similares y dar mayor transparencia al procedimiento licitatorio, con el objeto de que no se limite la libre participación de los licitantes y los interesados concurren en igualdad de condiciones. ----

6.- En virtud del impacto que la contratación del servicio que nos ocupa tiene en los programas sustantivos de la Secretaría de Educación Pública, así como el de cumplir con el principio de la debida transparencia al procedimiento concursal de referencia, y con el propósito de que en dicho concurso se adquieran los servicios con las mejores condiciones disponibles para el Estado, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, dando debido cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 134, deberá solicitarse a la Secretaría de la Función Pública, la designación de un Testigo Social, con el objeto de que participe desde el inicio del procedimiento concursal respectivo, lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 63 y 64 de su Reglamento, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten la solicitud hecha a la Secretaría de la Función Pública para la asignación del testigo social. -----

--- No se omite señalar, que para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado se deberá tomar en consideración lo precisado por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y Secretario Ejecutivo del Comité de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública, a través del oficio No. UNCP/309/BMACP/0524/2013 de veintitrés de julio de esta anualidad, el cual fue dirigido entre otros, a los Oficiales Mayores o Equivalentes en las Dependencias de la Administración Pública Federal, ya que en éste se precisaron los tiempos para efectuar las solicitudes de Testigos Sociales, así como el calendario de sesiones del Comité de Testigos Sociales de la aludida Secretaría para determinar la designación de los Testigos Sociales. -----

7.- Además, esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de convocante, deberá verificar que en los requisitos de la nueva convocatoria no se establezcan aquéllos que limiten la libre participación de los licitantes, como el hecho de pedir un número determinado de elementos para que presten el servicio de aseo y limpieza, a menos de que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, motivada y fundada. -----

8.- Se sugiere a esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que en la convocatoria se precise que el licitante adjudicado estará obligado a entregar a la convocante bimestralmente, los informes del personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

2011

establecido por el artículo 80 última parte del cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

9.- A efecto de no limitar la participación a través de la aplicación de criterios restrictivos o de cumplimiento sólo por las empresas que ya estén proporcionando el servicio, se sugiere a esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que dentro de los criterios de selección se considere que el inicio del contrato del servicio contemple un tiempo adecuado de al menos 15 días, después de emitido el fallo, para dar oportunidad de que la empresa ganadora de la licitación, se organice, así como de la adecuada contratación del personal y el equipamiento que para los efectos del servicio se requieran, abonando a la equidad de los participantes. -----

Una vez establecido lo anterior, no se omite precisar que la convocante deberá remitir a esta Instancia de Control, en el término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, las constancias que acrediten el acatamiento a lo aquí ordenado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otra parte, esta Área de Responsabilidades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte la existencia de presuntas irregularidades administrativas por parte de los servidores públicos que participaron en el proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N365-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por lo que se deberá remitir al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control copia certificada del expediente en que se actúa, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en el presente fallo, se declara infundado el único motivo de inconformidad hecho valer por las empresas inconformes SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., conforme lo manifestado en el Considerando TERCERO que antecede. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en el Considerando QUINTO de esta resolución y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconforme FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.-----

TERCERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución y, con fundamento en lo dispuesto por el

5



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

2012

artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundado el único motivo de inconformidad** hecho valer por las empresas inconformes **FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.** -----

CUARTO.- Conforme a los razonamientos lógico jurídicos desarrollados en los Considerandos **TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO**, que anteceden de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N365-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, desde la convocatoria publicada en el Sistema CompraNet y los actos subsecuentes que derivaron de esta, toda vez que de las constancias integradas en el expediente que se resuelve se advirtieron manifiestas irregularidades en la aplicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la notificación de la presente, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo determinado por esta autoridad administrativa, observando cabalmente las directrices señaladas en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de esta resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las inconformes **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, asimismo, a la convocante por medio de oficio, de conformidad con lo establecido en la fracción III del citado dispositivo legal. -----

SEXTO.- Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades. -----

SÉPTIMO.- Hágasele del conocimiento de las empresas **SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V., KASPER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.; FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y FICOT, S.A. DE C.V. y FEJASTEC, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que precisa la Ley de Amparo. -----

OCTAVO.- Corresponde al superior jerárquico de la Unidad Convocante, tomar las medidas de control necesarias, para evitar en lo subsecuente la comisión de irregularidades en los procesos concursales, debiendo a su vez en el término de 6 días hábiles, siguientes a la fecha en que se le notifique la presente resolución, remitir copias

h



EXPEDIENTE: INC. 008/2013 y sus
acumulados INC.009/2013 e INC. 010/2013

2013

certificadas de las constancias que acrediten las medidas de control adoptadas. -----

NOVENO.- Por las consideraciones apuntadas, de conformidad con el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** y con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remítase al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, copias certificadas del expediente de mérito, a efecto que en el ámbito de su competencia investigue las presuntas irregularidades que pudieran haber incurrido el o los servidores públicos que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N365-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

DÉCIMO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

— Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe. -----

LIC. REYNA CATALINA NEVAREZ RASCÓN
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

TESTIGOS

LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO

LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

Elaboró: Lic. Ma. del Socorro Pérez Luévano

Revisó: Lic. L. René Ornelas Orozco

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."